



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

6 de mayo de 2011

Núm. 114-9

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 121/000114 Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, así como el índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los diputados Ana María Oramas González-Moro y José Luis Perestelo Rodríguez, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2011.—**José Luis Perestelo Rodríguez**, Diputado.—**Ana María Oramas González-Moro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 1

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas**

**González-Moro**

**José Luis Perestelo**

**Rodríguez**

**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la exposición de motivos

De adición.

Texto propuesto:

Añadir, al final del párrafo 2.º de la Exposición de motivos, la siguiente expresión:

«incluida la valorización energética.»

#### JUSTIFICACIÓN

La valorización energética es un tipo de valorización, que ha de verse reflejada en la exposición de motivos.

**ENMIENDA NÚM. 2****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2.2.b)

De modificación.

Texto propuesto:

El inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.b) queda redactado de la siguiente manera:

«Excepto en aquellos aspectos no regulados en dicho Reglamento», eliminándose el párrafo segundo.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 3****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo**

Al artículo 4.2

De adición.

Texto propuesto:

Añadir el siguiente inciso inicial al apartado 2 del artículo 4:

2. «En los supuestos excepcionales establecido reglamentariamente, ...»

**JUSTIFICACIÓN**

Que en vez de someterse a evaluación la consideración de todas las sustancias u objetos susceptibles de ser subproductos con, además, un proceso administrativo tan poco operativo (Comisión de Coordinación en Materia de Residuos más Orden ministerial), sea sólo en casos específicos establecido reglamentariamente cuando se proceda a este acuerdo.

**ENMIENDA NÚM. 4****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 11.5.a y 11.5.c.2.º

De modificación.

Texto propuesto:

«5. Corresponde a las entidades locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas [...]

c) Las entidades locales podrán:

[...]

2.º [...] Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá incorporar a los productores a dicho sistema, siempre y cuando estos últimos no justifiquen su correcta gestión a través de otra entidad o persona jurídica.»

**JUSTIFICACIÓN**

Racionalización de las competencias municipales.

**ENMIENDA NÚM. 5****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 11.6

De modificación.

Texto propuesto:

«6. Excepcional y temporalmente las Administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando no exista iniciativa privada y/o motivadamente

se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente.»

Se considera una solicitud a tener en cuenta.

#### JUSTIFICACIÓN

Racionalización de las competencias municipales.

#### ENMIENDA NÚM. 6

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 23

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 23. Biorresiduos.

Las autoridades ambientales promoverán, sin perjuicio de las medidas que se deriven de las actuaciones que a nivel comunitario se emprendan en cumplimiento del último párrafo del artículo 22 de la Directiva 2008/98/CE, medidas que podrán incluir en los planes y programas de gestión de residuos previstos en el artículo 13, para impulsar:

a) La recogida separada de biorresiduos para destinarlos prioritariamente al compostaje o a la digestión anaerobia en particular de la fracción vegetal, los biorresiduos de grandes generadores y los biorresiduos generados en los hogares.

b) El compostaje doméstico y comunitario.

c) Que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente sea realizado en instalaciones específicas de compostaje o digestión anaerobia sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. En su caso, la autorización de este tipo de instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y la calidad de los materiales obtenidos.

d) El uso del compost producido a partir de biorresiduos y ambientalmente seguro en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas.»

#### JUSTIFICACIÓN

No hay justificación para que se obligue únicamente a los biorresiduos a un tratamiento de compostaje o de

digestión anaerobia siendo mejor que sea de forma prioritaria en cumplimiento con el artículo 22 de la Directiva Marco de Residuos. Hay que dejar la puerta abierta a otras opciones tal y como se propone en la enmienda.

#### ENMIENDA NÚM. 7

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 24

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 24. Traslado de residuos dentro del territorio del Estado.

1. Las comunidades autónomas podrán oponerse, de forma motivada, a la recepción de residuos producidos en territorio de otra comunidad autónoma para el tratamiento en centros ubicados en su territorio, solamente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los citados centros no dispongan del tratamiento adecuado para el residuo concreto o carezcan de capacidad suficiente para el tratamiento de dichos residuos.

b) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1013/2006, las comunidades autónomas podrán limitar los traslados entrantes de residuos destinados a los incineradores que estén clasificados como valorización, cuando dichos traslados tendrían como consecuencia que los residuos tendrían que ser eliminados o que estos residuos tendrían que ser tratados de una manera que no fuese compatible con sus planes de gestión de residuos.

2. Las Comunidades Autónomas podrán oponerse, de forma motivada, a la salida de determinados residuos para su tratamiento en otras comunidades autónomas, solamente por alguno de los motivos medioambientales enunciados en el Reglamento (CE) número 1013/2006.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiendo ser objeto de limitación alguna, los traslados de residuos sujetos, de acuerdo con el Reglamento 1013/2006, al procedimiento de información general de su artículo 18.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

conjunto de impactos ambientales, sociales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.»

## ENMIENDA NÚM. 8

## FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 30.2

De Adición.

Texto propuesto:

Se propone un nuevo apartado, el f), con el siguiente tenor:

«f) Someterse a obligaciones de suministro de información, análisis económicos y auditorías sobre la puesta en el mercado de productos que con el uso de convierten en residuos y sobre la gestión de los mismos.»

## JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este apartado obedece a que la aportación de datos veraces por parte de los productores es de gran utilidad para conocer la evaluación del consumo y la posterior generación de los diferentes residuos.

## ENMIENDA NÚM. 9

## FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 30, 3

De modificación.

Texto propuesto:

El apartado 3 del artículo 30, queda como sigue:

«El establecimiento de estas medidas se llevará a cabo teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el

## JUSTIFICACIÓN

Permitir que las CCAA también puedan establecer tales medidas.

## ENMIENDA NÚM. 10

## FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 30

De adición.

Texto propuesto:

Se introduce un nuevo apartado, el 5, al artículo 30 con la siguiente redacción:

«5. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones establecidas conforme al apartado 30.2, los productores y/o distribuidores deberán mostrar a los compradores, en el momento de la venta de productos nuevos, los costes de recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente. Este coste se identificará con la contribución económica del productor al sistema colectivo de gestión de residuos a través del que opte para cumplir con sus obligaciones conforme al artículo 31.

En las facturas que emitan los productores y/o distribuidores por las transacciones comerciales de productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de gestión de residuos, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura.»

## JUSTIFICACIÓN

Se considera adecuado incluir este apartado en el citado artículo 30 ya que permite ver claramente qué contribución económica realizan los productores a la gestión del residuos, así como conocer el coste de la gestión y detectar incumplimientos en materia de financiación de residuos.

**ENMIENDA NÚM. 11****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 31.5

De adición.

Texto propuesto:

Se propone incluir tres nuevos apartados, el j), el k) y el i), en el artículo 31.5 en los siguientes términos:

«j) Constituir las garantías necesarias del cumplimiento de sus obligaciones de financiación de la gestión de los residuos de los productos incorporados al sistema por sus productores.

Para el cálculo de estas garantías se deberá tener en consideración, al menos, la vida media útil del producto que con su uso se convierta en residuo y el cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos en la normativa aplicable al residuo.

Las concretas formas de articular esta garantía se desarrollarán reglamentariamente.

k) En el caso de sistemas colectivos, la comprobación de la veracidad de los datos aportados por sus productores para la determinación de su cuota de responsabilidad mediante un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, en el que, como mínimo, se relacionen las cantidades de cada tipo de aparato puestas en el mercado en el nivel nacional. La responsabilidad del sistema se limitará a la comunicación del citado informe a la Administración competente para la autorización del Sistema, y en su caso, a la Administración responsable del Registro al que deban comunicarse oficialmente dichos datos.

i) Igualmente los sistemas individuales deberán someter a auditoría externa certificada las cantidades de cada tipo de aparato puestas en el mercado en el nivel nacional de los cuales es responsable.»

**JUSTIFICACIÓN**

Establecer garantías para el cumplimiento de financiación de la gestión de residuos. Hay que tener en cuenta que en el artículo 10.2 del Proyecto de Ley se establece que las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor establecerán los supuestos en que los costes relativos a la gestión de residuos tendrán ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.

En el caso de nuestra Comunidad Autónoma de Canarias, el análisis de los datos de mercado aportados

por los productores adheridos a un sistema colectivo o individual, permitiría realizar la evaluación el consumo y la generación de residuos en cada una de las islas, con el fin de analizar los flujos de residuos, teniendo en cuenta la singularidad geográfica de estas islas, sistema fiscal y población turística generadora, con el fin de actualizar objetivos de recogida.

**ENMIENDA NÚM. 12****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional segunda

De supresión.

Se suprime la disposición adicional segunda.

**JUSTIFICACIÓN**

Contiene distintas imprecisiones terminológicas, jurídicas, técnicas y formales que hace que sea deficiente y, por tanto, inútil para el objetivo que se pretende.

**ENMIENDA NÚM. 13****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al anexo V. Contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos

De modificación.

Texto propuesto:

El punto 1.a) del Anexo V quedaría como sigue:

«1. Contenido mínimo de los planes:

a) El tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los que se prevea que van a transportar desde y hacia otros estados miembros, y desde y hacia otras comunidades autónomas y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

## ENMIENDA NÚM. 14

## FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo  
Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al Anexo VIII. Contenido de la comunicación de los productores y gestores de residuos

De adición.

Texto propuesto:

Se añadir al punto 4 un nuevo apartado d) con el siguiente texto:

«Artículo 19.4. Con carácter general los gestores de residuos están obligados a:

[...]

b) Constituir una fianza en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.»

## JUSTIFICACIÓN

Necesidad de exigir la fianza en el caso de gestor de residuos peligrosos en concordancia con lo expresado en el Proyecto de Ley, en su artículo 19. Obligaciones de los gestores de residuos, punto 4. b) sobre fianza en el caso de gestores de residuos peligrosos.

## ENMIENDA NÚM. 15

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republi-

cana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

Valoramos el trabajo realizado por el Gobierno y su interlocución con las Comunidades Autónomas y con los agentes económicos, sociales y ambientales, pero el proyecto adolece de aspectos cruciales para avanzar hacia el objetivo de la sociedad del reciclaje. Es necesario vincular este proyecto con las estrategias de lucha contra el cambio climático, también deben emerger los costes de la gestión de los residuos y una fiscalidad que promueva la prevención y la no generación de residuos. Es imprescindible concretar qué medidas deben contener los programas de prevención. No puede aplazarse ni un día más el fin de la recogida en masa, hemos sufrido procesos sancionadores europeos por problemas de vertido en casi todo el territorio, hasta la paradoja de haber subvencionado el «cierre de vertederos municipales ilegales», en sí mismo un contrasentido.

Desde la promulgación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las autoridades ambientales han dispuesto de un marco que permitía avanzar en el diseño y la implantación de nuevos modelos de gestión, pero con desencanto observamos que este desarrollo no ha sido prioritario de un modo generalizado en todo el Estado en su conjunto, los residuos siguen estando en la cola de las prioridades.

La propia renuncia del Gobierno de establecer objetivos en la recogida separada de biorresiduos en este proyecto de ley es una clara muestra de las prioridades en las agendas de las autoridades ambientales. Durante el semestre de la Presidencia Europea por parte del Gobierno de España, en febrero de 2010 se celebró en Barcelona una conferencia sobre el reciclaje de los biorresiduos en Europa en la se señalaba que ello contribuía a un aprovechamiento y un uso sostenible de los recursos, a una mayor protección del suelo, a la producción de energía renovable y a la lucha contra el cambio climático. A su vez la gestión optimizada de los biorresiduos incrementa la prevención en la generación, propicia una mejor calidad en la separación de los materiales, permite establecer con nitidez objetivos de reciclaje, aporta calidad en el compost y abre nuevas oportunidades de actividad económica. Además de contribuir a los objetivos en relación a la minoración del vertido de materia orgánica.

Los objetivos establecidos en materia de reciclaje para el 2020, deben afianzarse en el proyecto mediante la insistencia en la prevención, en la reutilización y en el reciclaje. Los procedimientos de recogida eficiente deben contribuir a conseguir estos objetivos, por ello es indispensable que, a parte de proceder en un futuro a la revisión de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de Envases, exista una apuesta clara de las autoridades ambientales por la implantación de Sistemas de Depósito Devolución y Retorno.

Con respecto a las bolsas de plástico se considera necesario un calendario más ambicioso y la introducción de criterios de fiscalidad ambiental.

También resulta indispensable incluir en el presente proyecto de ley la necesidad que los Planes y Programas no podrán contener propuestas de operaciones de eliminación de los residuos, sino definen un modelo que priorice la prevención, la reutilización, el reciclado y el tratamiento previo a las operaciones de eliminación de los residuos.

No puede ni deben aducirse cuestiones de carácter coyuntural respecto a las posibilidades actuales de las autoridades ambientales respecto a la internalización de los costos ambientales. Debería, en su caso, medirse el coste de no actuar.

El sector ambiental relacionado con la gestión de residuos es un sector al que debe contribuir en todo el Estado a aflorar a la economía real, actividades irregulares, a dotar de formación y capacitación profesional, a prestigiar a los trabajadores del sector en todos sus eslabones. Deben cualificarse sus competencias profesionales. Es una oportunidad económica. El paradigma de que los residuos son recursos es el que debe guiar la acción de esta normativa hasta sus últimas consecuencias. Debemos contemplar esta ley como un avance en la modernización de nuestra producción y consumo.

Entendemos que el gobierno debiera reorientar este proyecto concretando como hemos señalado aspectos de prevención, de costos y de fiscalidad, de objetivos en la recogida selectiva de los biorresiduos como base para una eficiente separación y aprovechamiento de todos los materiales y, de tratamientos eficientes previos al vertido y a la incineración.

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de abril de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### ENMIENDA NÚM. 16

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

#### JUSTIFICACIÓN

Tras trece años de vigencia de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se formula una sustitución de la norma, como consecuencia de la incorporación al Derecho interno de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

El Proyecto de Ley que presenta el Gobierno va más allá de la directiva que debe transponer, sin que esto suponga aportar mejoras ambientales, contradiciendo, en ocasiones, lo establecido en las normas comunitarias en varios aspectos como el mercado interior o de servicios.

Por otra parte, el texto propuesto es excesivamente intervencionista para los propios sistemas instaurados desde hace más de una década, y para el resto de administraciones, invadiendo competencias de las Comunidades Autónomas, sin que dicho exceso asegure la creación de un sistema de gestión de los residuos mejor que el ya existente, ni contiene aportaciones sustanciales para una mayor y mejor conservación del medio ambiente.

En definitiva, el Proyecto de Ley sobre Residuos y Suelos Contaminados no proporciona una solución a las dificultades originadas en la gestión de los residuos, impone la constitución de una figura jurídica concreta a la que habrán de ajustarse los sistemas de gestión, limitando la libertad de organización de quienes se dedican a esta actividad, introduce mayor complejidad en el régimen de autorización, y plantea un modelo con cuantiosas dudas e interpretaciones que puede originar inseguridad jurídica en su futura aplicación.

El propósito de la solicitud de devolución de este proyecto de ley tiene por objeto que el Gobierno remita a la Cámara un texto que transponga la Directiva sin excederse ni alejarse de lo que la misma exige, incorporando en la medida de lo posible y de forma coherente la gran cantidad de aportaciones formuladas por los diferentes colectivos, entidades y organizaciones a lo largo de las comparecencias realizadas con ocasión de la tramitación de este proyecto, desde los grupos ecologistas, hasta los grupos empresariales, pasando por representantes de diferentes administraciones autonómicas y locales, de forma que el documento de partida esté más consensuado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta una Enmienda a la Totalidad del Proyecto de Ley, solicitando su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de abril de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### ENMIENDA NÚM. 17

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos

De adición.

Se añade un último párrafo al apartado 1 con la siguiente redacción:

**«Finalmente, forma parte del espíritu de la Ley promover la innovación en la prevención y gestión de residuos, para facilitar el desarrollo de las soluciones con mayor valor para la sociedad en cada momento.»**

##### MOTIVACIÓN

Debe reconocerse la importancia de la innovación tecnológica y logística para desarrollar un sector de gestión de residuos diversificado y diferenciado, que complete la cadena de valor con nuevas actividades empresariales tecnológicas, capaz de aumentar su nivel de internacionalización y de contribuir a la nueva economía del conocimiento para la creación de valor económico añadido y ocupación.

#### ENMIENDA NÚM. 18

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos

De adición.

Se añade en el 7.º párrafo del apartado II el siguiente inciso:

**«... y, por último, la eliminación de los residuos. En todo caso, la aplicación de la jerarquía ha de responder a criterios de sostenibilidad en términos ambientales, económicos y sociales a lo largo del ciclo de vida del residuo, que pueden ser cambiantes en el tiempo. En este sentido, forma parte del espíritu de la Ley promover la innovación en la prevención y gestión de residuos, para aportar el mayor valor para la sociedad en cada momento.»**

##### MOTIVACIÓN

De acuerdo con el artículo 8.2 del proyecto de Ley, la jerarquía de residuos está condicionada por los costes ambientales y socioeconómicos de su aplicación (valor para la sociedad). La gestión sostenible de residuos radica en aplicar todas las opciones, cada una para el nicho de residuos donde es mejor, es decir, hasta que el coste marginal ambiental, social y económico supera al de la opción siguiente.

#### ENMIENDA NÚM. 19

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 3

De adición.

Se añaden 2 nuevos apartados en el artículo 3 con la siguiente redacción:

**z) «Certificación forestal: Es un proceso voluntario mediante el cual una tercera parte proporciona una acreditación escrita en la que se asegura la calidad de la gestión forestal practicada por un determi-**

nado gestor, conforme a unas normas o principios establecidos. El proceso continúa con la verificación de la cadena de transformación, reciclado y comercialización, la llamada Cadena de Custodia, de los productos con origen en los bosques y/o residuos forestales certificados, y el posterior etiquetado de los mismos. La certificación forestal es un instrumento innovador que, en el caso de los sistemas de certificación independientes y ampliamente aceptados, contribuye a la conservación de las superficies forestales y a la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y la población implicados en la gestión forestal.»

z') «Certificado forestal: Documento emitido por una empresa u organización auditora, a su vez acreditada por el sistema de certificación, que acredita que los materiales forestales reciclados proceden de bosques donde la gestión forestal cumple los criterios o requisitos exigidos por el sistema de certificación forestal en cuestión.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. En consonancia con la enmienda introducida en el artículo 26.

ENMIENDA NÚM. 20

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 7

De modificación.

Se añade un último párrafo al artículo 7 con el siguiente redactado:

«Siendo la lucha contra el cambio climático una prioridad en materia de política ambiental, los programas de prevención de residuos y los planes y programas de gestión de residuos, deberán ser coherentes con las prioridades y estrategias de la lucha contra el cambio climático.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente hacer referencia al cambio climático.

ENMIENDA NÚM. 21

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 8

De modificación.

Se añade un último apartado 3 al artículo 8 con el siguiente redactado:

«3. La aplicación de esta jerarquía será objeto de vigilancia y control por parte de la Administración, poniendo en marcha las medidas adecuadas para su efectivo cumplimiento.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 10

De adición.

Se añaden dos nuevos apartados con el siguiente texto:

«3. Los costes de la gestión de los residuos comerciales, que las autoridades locales se hayan hecho cargo de su recogida mediante las correspondientes ordenanzas municipales y los de los residuos domésticos, deberán satisfacer el coste real del conjunto de operaciones de gestión, como recogida, transporte y tratamiento, vigilancia de estas operaciones y mantenimiento al cierre de los vertederos.

4. Las Comunidades Autónomas gestionarán e ingresarán el impuesto sobre el vertido y sobre la incineración de residuos de carácter indirecto y ámbito estatal que deberá contribuir a un despliegue eficaz de la recogida selectiva de los biorresiduos y, por lo tanto, al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Unión Europea en materia de gestión

**de residuos municipales, que obliguen a una reducción progresiva de la entrada de residuos municipales en depósito controlado y en incineración.»**

#### MOTIVACIÓN

Consideramos importante que aflore el coste real de la gestión de los residuos comerciales así como impulsar la fiscalidad ambiental (cánones).

#### ENMIENDA NÚM. 23

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 12.2

De adición.

Se añade un párrafo al final del artículo 12.2 con el siguiente redactado:

**«En el ejercicio de sus funciones la Comisión garantizará los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.»**

#### MOTIVACIÓN

Se introduce el debido respecto a los principios de transparencia e información pública.

#### ENMIENDA NÚM. 24

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 14

De adición.

Se añaden dos nuevos apartados con el siguiente redactado:

**«5. Los programas de prevención de residuos deberán señalar objetivos de reducción de cantidad de residuos generados como peso volumen y número de unidades y también la reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes.**

**6. Las administraciones públicas deberán adoptar medidas para fomentar el ecodiseño y la innovación tecnológica que contribuya a cambios en el consumo, en la distribución, así como en las modalidades de envases y de embalajes. Estas medidas serán útiles para el ahorro de energía y de materiales y, en la lucha contra el cambio climático.»**

#### MOTIVACIÓN

Se introduce mayor concreción en los programas de prevención de residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 25

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 15.1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 15 queda redactado como sigue:

**«Las autoridades competentes impulsarán medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, así como para impulsar y fortalecer los mercados del reciclado.**

**Las autoridades competentes podrán evaluar con precisión e incentivar la aportación del sector de la gestión de residuos a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con objeto de promover la eficiencia energética y en el uso de los recursos.**

**Se crea un impuesto sobre el vertido y sobre la incineración de residuos de carácter indirecto y ámbito estatal, cuya gestión e ingresos corresponde a las Comunidades Autónomas. El importe de dicho canon será destinado a implantar la recogida separada y la consecución de los objetivos previstos en los planes de gestión de residuos.**

**Se podrán crear impuestos especiales sobre residuos que no impliquen la creación de barreras económicas que afecten a la unidad del mercado.»**

#### MOTIVACIÓN

Se introduce el reconocimiento de la aportación del sector de residuos a la mitigación del GEI (Gases efecto invernadero).

Si el objetivo de la ley de residuos es potenciar la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos y consideramos que las opciones de final de tubería (incineración y vertido) no deben ser las opciones prioritarias, es necesario un cambio en el marco económico de la gestión de los residuos. Estos cánones podrían ser un primer paso en esta dirección.

#### ENMIENDA NÚM. 26

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 16.4.a)

De adición.

Se añade un último párrafo al artículo 16.4.a) con la redacción siguiente:

**«Los productores deberán poner a disposición de las entidades recuperadoras o Centros para la Reutilización Homologados, de forma gratuita, información acerca de procesos de reparación (para la reutilización) y desguace, así como de precauciones acerca de sustancias peligrosas, etc.»**

#### MOTIVACIÓN

Se introduce una verdadera apuesta por la reutilización.

#### ENMIENDA NÚM. 27

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 16.4

De adición.

De un nuevo punto d en el apartado 4 del artículo 16 con la redacción siguiente:

**«Obtener el Certificado de Cadena de Custodia que garantice el origen sostenible de los mismos para llevar a cabo la gestión de residuos forestales.»**

#### MOTIVACIÓN

Se trata de introducir el Certificado de Cadena de Custodia en la gestión de los residuos forestales, con el fin de garantizar su origen sostenible.

#### ENMIENDA NÚM. 28

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 20.1

De modificación.

El apartado 1 del artículo 20 queda redactado como sigue:

**«Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial y en atención a los principios de prevención y fomento de la reutilización y el reciclado de alta calidad, adoptarán las medidas necesarias para que se establezcan sistemas prioritarios para fomentar la reutilización de los productos y las actividades de preparación para la reutilización. Promoverán, entre otras medidas, el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo al establecimiento de redes y centros de reutilización. Así mismo, se impulsarán medidas de promoción de los productos preparados para su reutilización a través de la contratación pública y de objetivos cuantitativos en los planes de gestión.»**

#### MOTIVACIÓN

Se trata de introducir los principios de prevención y fomento de la reutilización y el reciclado de alta calidad.

## ENMIENDA NÚM. 29

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 20.2 y 20.3

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 20.2 y 20.3 con el siguiente redactado:

**«2. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial y en atención a los principios de prevención y fomento de la reutilización y el reciclado de alta calidad, adoptarán las medidas necesarias para que se establezcan sistemas prioritarios para:**

**a) Fomentar la reutilización de los productos y las actividades de preparación para la reutilización, promoverán, entre otras medidas, el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo al establecimiento de redes y centros de reutilización. Así mismo, se impulsarán medidas de promoción de los productos preparados para su reutilización a través de la contratación pública y de objetivos cuantitativos en los planes de gestión.**

**b) Para fomentar la prevención y promover la reutilización y el reciclado de alta calidad se establecerán de forma obligatoria sistemas de Depósito, devolución y retorno en los términos previstos en el artículo 30.3 para:**

- **envases usados o residuos de envases usados de vidrio, plástico, metal y briks procedentes del consumidor o de cualquier otro usuario final con independencia del flujo de residuos que los haya generado, con el fin de dirigirlos hacia las alternativas de gestión más adecuadas;**

- **envases industriales,**
- **envases colectivos y de transporte,**
- **otros productos reutilizables.**

**c) Antes de 2013 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, biorresiduos, metales, plástico, vidrio, RAEEs, textil y muebles u otros enseres (voluminosos).**

**Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar la preparación para la reutilización y un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos para, al menos papel,**

**bioresiduos, metales, plástico, vidrio, RAEEs, textil y muebles u otros enseres (voluminosos).**

**d) Para los residuos forestales certificados se dispondrá de un sistema de recogida separada que garantice su origen sostenible.**

**Se tendrán en cuenta, en particular, los requisitos en materia de protección del medio ambiente, de la salud, de la seguridad y de la higiene de los consumidores; de protección de la calidad, de la autenticidad y de las características técnicas del producto envasado y de los materiales utilizados; de protección de los derechos de propiedad industrial y comercial.»**

## MOTIVACIÓN

La memoria de análisis normativo que acompaña al Anteproyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros el pasado viernes 4 de marzo de 2011, dedica un apartado íntegro a la valoración de la implantación de los SDDR. En este sentido toma en consideración tanto los estudios elaborados por RETORNA como un informe elaborado por PwC en relación al del sistema de depósito alemán.

La principal consideración que realiza el Gobierno español es que la eficacia del SIG es menor que los SDRR, cuyos índices de recuperación se sitúan en un 84 por ciento en Suecia, 95 por ciento en Finlandia o un 98,5 por ciento en Alemania y lo hace consiguiendo materiales recuperados de alta calidad mediante la transformación del residuo en materia prima de alta valorización.

La memoria de análisis normativo del anteproyecto de Ley establece un posicionamiento claro y explícito del Gobierno respecto a la implantación de los SDDR, ya que respecto a los mismos concluye lo siguiente:

«la implantación de SDDR podrá tener efectos positivos en clave ambiental de optimización y eficiencia en el uso de recursos monetarios y gasto público actualmente destinados por las Administraciones Públicas a la gestión de los residuos de envases, de un mejor logro de los objetivos establecidos por el marco europeo legal vigente en materia de gestión de residuos envases, y muy positivos en clave de creación de empleo.»

No obstante lo anterior, y pese a que el Gobierno afirma en la memoria que acompaña el Anteproyecto de Ley que se deben impulsar de forma decidida los SDDR, lo cierto es que de la lectura del articulado de la norma no se deriva modificación alguna que respalde dicho posicionamiento.

**ENMIENDA NÚM. 30**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 20

De adición.

Se añade un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«6. Las autoridades ambientales en sus respectivos Planes y programas establecerán sistemas de recogida separada, poniendo fin a la recogida en masa, tal como se indica en los apartados anteriores. Asimismo fomentaran métodos de recogida eficientes de acuerdo con las características y posibilidades de cada territorio o población, para conseguir objetivos de prevención y asegurar la reutilización, o el reciclado y la valorización de los residuos.»

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 31**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 20

De adición.

Se añade un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«7. Los Centros de preparación para la Reutilización serán homologados por la administración, estableciendo procesos de comprobación, reparación, control de calidad, limpieza y garantía que asegure el buen funcionamiento del producto reutilizado.

Estas entidades tendrán acceso prioritario a las instalaciones de almacenamiento del residuo susceptible de ser reutilizado y participarán de forma activa de los criterios de segregación.

Todas las operaciones realizadas en las instalaciones de almacenamiento, deberán ser definidas con la participación de personal de los Centros para la Reutilización Homologados.»

**MOTIVACIÓN**

Es necesario incluir en el redactado de la Ley la Homologación de Centros de preparación para la reutilización.

**ENMIENDA NÚM. 32**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 20

De adición.

Se añade un nuevo apartado con el siguiente redactado:

«8. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán las medidas necesarias para que la valorización energética de residuos se realice con un alto nivel de eficiencia energética. Para ello, cuando esté justificado, podrán impulsar la valorización energética distribuida.»

**MOTIVACIÓN**

Se introduce la valorización energética distribuida.

**ENMIENDA NÚM. 33**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 21.1.a)

De modificación.

Del apartado 1.a del artículo 21, que queda redactado como sigue:

«Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados al reciclado para las fraccio-

nes de papel, metales, vidrio, plástico, **biorresiduos, madera** u otras fracciones reciclables deberá alcanzar como mínimo el 70 por ciento de peso.

**Asimismo, antes del 2015 se deberá alcanzar un 10 por ciento global de su peso total la preparación para la reutilización de los residuos de RAEEs, muebles y otros enseres voluminosos; y un 15 por ciento antes del 2020. Igualmente, antes del 2015 se deberá alcanzar un 30 por ciento global de su peso total la prevención de residuos textiles mediante su reutilización o alargamiento de su vida útil; y un 45 por ciento antes del 2020.»**

#### MOTIVACIÓN

Se trata de aumentar el objetivo de reciclaje y se concretan objetivos específicos para la preparación para la reutilización especificando fracciones como RAEEs, textil y voluminosos.

#### ENMIENDA NÚM. 34

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 22

De adición.

Se añade un nuevo apartado con el siguiente redactado:

**«1 bis. Los Planes y Programas no podrán contener propuestas de operaciones de eliminación de los residuos según las señaladas en el ANEXO 1, sino definen un modelo que priorice la prevención, la reutilización, el reciclado y el tratamiento previo a las operaciones de eliminación de residuos.»**

#### MOTIVACIÓN

El coste de la inversión en instalaciones de incineración y el coste ambiental y de inversión en vertederos hacen necesario reducir al máximo los residuos destinados a eliminación como los detallados en el ANEXO I (incineración, vertido...).

#### ENMIENDA NÚM. 35

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 22

De modificación.

Del artículo 22, que queda redactada como sigue:

**«1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial se asegurarán de que, después de proceder a las operaciones de recuperación o selección previa al tratamiento finalista, los residuos se sometan a operaciones de eliminación seguras que cumplan las disposiciones del artículo 8 sobre la protección de la salud humana y el medio ambiente.**

**2. Las autorizaciones de las actividades de disposición de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero e incineración (con o sin aprovechamiento de energía) quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en aquellas se determine y de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.**

**3. Esta garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior de vertedero e incineración (con o sin valorización energética), y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.»**

#### MOTIVACIÓN

La eliminación debe ser la última opción, por lo que debe realizarse en las condiciones más seguras posibles, además de establecer medidas disuasorias que la reduzcan al mínimo, como puede ser un canon al vertido e incineración.

#### ENMIENDA NÚM. 36

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 23

De modificación.

El artículo queda redactado como sigue:

### ENMIENDA NÚM. 37

«Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial incluirán en los planes y programas de gestión de residuos previstos en el artículo 13, medidas apropiadas, para:

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

1. Establecer la recogida separada de biorresiduos, tal como se definen en el artículo 3g), para destinarlos al compostaje o la digestión anaerobia, de tal forma que, como mínimo, antes de 2016 se recoja un 50 por ciento de los biorresiduos al objeto de alcanzar el 70 por ciento en el 2020. Estos porcentajes se calcularán respecto al peso total de biorresiduos generados.

Al artículo 26.1

De adición.

Se añade un párrafo al final del artículo 26.1 con el siguiente redactado:

«Cuando se refieran a residuos forestales, la empresa tendrá que contar con la Certificación de Cadena de Custodia que garantice el origen sostenible de los mismos.»

Para el cálculo de los objetivos anteriores se podrán contabilizar:

- a) Los biorresiduos destinados al compostaje doméstico o comunitario.
- b) La fracción vegetal recogida separadamente,
- c) Los biorresiduos de grandes generadores recogidos separadamente.
- d) Los biorresiduos generados en los hogares recogidos separadamente.

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 38

2. Que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente se realice en instalaciones específicas sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. La autorización de dichas instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y la calidad de los materiales obtenidos.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

3. Promover el uso del compost en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.»

Al artículo 26

De adición.

Se añade un nuevo apartado 11 al artículo 26 con el siguiente redactado:

«11. Los Centros para la Reutilización, serán homologados por la administración, estableciendo la misma, normas mínimas para su funcionamiento y control. Se facilitará su creación con instrumentos económicos, y se dará prioridad a las entidades sociales, sin ánimo de lucro, que tradicionalmente vienen realizando estas actividades.»

### MOTIVACIÓN

Se introducen objetivos concretos respecto a la recogida de biorresiduos. La recogida y tratamiento de los biorresiduos permite separar la fracción ecológicamente más valiosa y a su vez, permite una mejor gestión del resto de los residuos. Representa así una actuación de base estratégica para toda la política pública de gestión preventiva de los residuos. Al separar los biorresiduos de origen doméstico y comercial, la responsabilidad ampliada del productor queda al descubierto para los demás componentes de los residuos lo que permite desarrollar políticas más efectivas para la prevención y recuperación de residuos.

### MOTIVACIÓN

Es por ello que los objetivos deben ser ambiciosos, y se deben poner en marcha todas las prácticas conocidas para el alcance de dichos objetivos.

Es necesario incluir en el redactado de la Ley la Homologación de Centros de preparación para la reutilización.

## ENMIENDA NÚM. 39

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 30.2.b)

De modificación.

Se modifica el artículo 30.2.b) que queda redactado como sigue:

«2.b) Desarrollar, producir y comercializar productos aptos para usos múltiples, duraderos técnicamente y que tras haberse convertido en residuos, **puedan ser preparados para su reutilización o reciclados de una forma** adecuada y sin riesgos, y a una valorización y eliminación compatible con el medio ambiente.»

## MOTIVACIÓN

Se incluye explícitamente la obligación de diseñar productos que aseguren su preparación para la reutilización.

## ENMIENDA NÚM. 40

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 30.2.b)

De modificación.

Se modifica el artículo 30.2.b) que queda redactado como sigue:

«2.b) Desarrollar, producir y comercializar productos aptos para usos múltiples, duraderos técnicamente y que tras haberse convertido en residuos, se adapten a una valorización adecuada y sin riesgos **de sí mismos y de otros residuos con lo que por su naturaleza puedan entrar en contacto** y a una eliminación compatible con el medio ambiente.»

## MOTIVACIÓN

Introduce mayor seguridad.

## ENMIENDA NÚM. 41

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 30.2.c)

De modificación.

Se modifica el artículo 30.2.c) que queda redactado como sigue:

«2.c) Aceptar la devolución de productos reutilizables, la entrega de los residuos generados tras el uso del producto, asumir la subsiguiente gestión de los residuos y responsabilidad financiera de estas actividades, **para su puesta de nuevo en el mercado, así como a ofrecer información gratuita de funcionamiento y reparación** accesible al público sobre en qué medida el producto es reutilizable y reciclable, **facilitando datos o instrucciones comprensibles al respecto.**»

## MOTIVACIÓN

Se incluye explícitamente la obligación de diseñar productos que aseguren su preparación para la reutilización.

## ENMIENDA NÚM. 42

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 30.2

De adición.

Se añade un nuevo apartado f) al artículo 30.2 con el siguiente redactado:

«f) **Emplear unos niveles mínimos de materiales reciclados en los productos.**»

## MOTIVACIÓN

Introduce el principio de corresponsabilidad.

**ENMIENDA NÚM. 43**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 30.3

De modificación.

Se modifica el artículo 30.3 que queda redactado como sigue:

«3. El establecimiento de estas medidas se llevará a cabo mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros **o por Decreto de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia**, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales, sociales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.»

**MOTIVACIÓN**

Se traslada la necesidad de modificar el redactado del artículo 30 del Proyecto de Ley de Residuos a fin de definir de forma expresa las competencias de las Comunidades Autónomas, puesto que no se puede dejar que quede al arbitrio del Estado una competencia que es de gestión y que, precisamente por esta razón, únicamente puede afectar a las CC.AA.

**ENMIENDA NÚM. 44**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 39.2

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 39.2 con el siguiente redactado:

**«Las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizado un mapa de situación de la gestión de los residuos en su ámbito competencial, en el que consten todas las infraestructuras disponibles y, en cada una de**

**ellas, la cuantificación y caracterización de los residuos entrantes y salientes, los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos salientes, así como los principales parámetros de eficiencia en el uso de los recursos y la energía.»**

**MOTIVACIÓN**

Los datos actualmente disponibles y fácilmente accesibles sobre la situación real de la generación y gestión de residuos en España son claramente insuficientes, porque no aportan la información adecuada para hacer un buen diagnóstico que, a la vez, es la base para optimizar la planificación a la que se refiere el proyecto de Ley en su artículo 13.

Cuanto más detallada y fiable sea la información disponible, se podrán fijar objetivos incentivadores más precisos y segregados y más se favorecerá el desarrollo de las mejores soluciones. Para impulsar la innovación, hace falta plantear problemas concretos y bien documentados.

Un buen mapa de situación también es un instrumento informativo para facilitar la participación de las partes interesadas en los procesos de planificación, en coherencia con el artículo 9 del Proyecto de Ley. Un mayor requerimiento informativo es asimismo coherente con los artículos 12.2e y 13.2.

**ENMIENDA NÚM. 45**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

A la disposición adicional segunda. Apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación de la DA 2.<sup>a</sup> Apartado 3 con el siguiente redactado:

«3. Se establece el siguiente calendario de sustitución de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable, tomando como referencia la estimación de las puestas en el mercado en 2007:

- a) antes de 2013 sustitución del 60 por ciento de las bolsas;
- b) antes de 2015 sustitución del **80 por ciento** de las bolsas;
- c) ~~antes de 2016 sustitución del 80 por ciento de las bolsas;~~
- d) en 2018 sustitución de la totalidad de estas bolsas, con excepción de las que se usen para contener

pescados, carnes u otros alimentos perecederos, para las que se establece una moratoria que será revisada a la vista de las alternativas disponibles. La puesta en el mercado de estas bolsas con posterioridad a la fecha mencionada será sancionada en los términos previstos en el artículo 45.b).

**A partir de la entrada en vigor de la presente Ley con el fin de conseguir los objetivos fijados en la misma. Los establecimientos comerciales deberán diferenciar el precio de las bolsas de plástico no biodegradables del precio del producto adquirido.**

A partir del 1 de enero de 2015 las bolsas que se distribuyan incluirán un mensaje alusivo a los efectos que provocan en el medio ambiente. El contenido y el formato de dichos mensajes se determinarán mediante Orden del Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En caso de incumplimiento de esta previsión serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 45.c).

**A partir de 2016 a partir de la evaluación de los objetivos conseguidos en la minimización del uso de bolsas de plástico no biodegradables se implantaría un canon que grave su consumo.»**

#### MOTIVACIÓN

Se propone un calendario más ambicioso y se introduce la fiscalidad ambiental.

#### ENMIENDA NÚM. 46

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

A la disposición adicional séptima

De modificación.

Se modifica la DA 7.<sup>a</sup> que queda redactada como sigue:

«En el plazo de **un año** desde la entrada en vigor de esta ley se adaptarán a las previsiones contenidas en la misma las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.»

#### MOTIVACIÓN

Por coherencia normativa, en la aplicación de las normas y en atención a la derogación tácita de los pre-

ceptos de la Ley 11/1997 de las contradicciones que se establezcan en la presente Ley, es necesaria la modificación de la Ley 11/1997 en su conjunto en el improrrogable plazo de un año a contar de la entrada en vigor de la de Residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 47

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se propone la introducción de una disposición adicional nueva con el siguiente redactado:

«En el plazo **de un año** desde la entrada en vigor de esta Ley se aprobarán las correspondientes normas reglamentarias relativas a la implantación de Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno para determinados envases y residuos de envases contemplados en el artículo 20.2 de la presente Ley, y ello sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia.»

#### MOTIVACIÓN

Por coherencia normativa, en la aplicación de las normas y en atención a la derogación tácita de los preceptos de la Ley 11/1997 de las contradicciones que se establezcan en la presente Ley, es necesaria la modificación de la Ley 11/1997 en su conjunto en el improrrogable plazo de un año a contar de la entrada en vigor de la de Residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 48

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Disposición adicional nueva

De adición.

Se propone la introducción de una disposición adicional nueva con el siguiente redactado:

Disposición adicional nueva.

«1. La Administración del Estado, a partir de la entrada en vigor de esta ley, con el fin de contribuir a una gestión eficiente de los envases y de los residuos de envases establecerá los mecanismos oportunos para obtener información de base que contribuya a la prevención de la generación innecesaria de envases y de residuos de envases y a un buen funcionamiento de los SDDR y a los sistemas integrados de gestión.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora de los mecanismos de información.

#### ENMIENDA NÚM. 49

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición.

De una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

«Responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho de la Unión Europea.

Las administraciones públicas que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran lo dispuesto en esta ley o en el Derecho de la Unión Europea afectado, dando lugar a que el Estado de España sea sancionado por las instituciones europeas asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubieran derivado.

Conforme al procedimiento legalmente establecido, la Administración del Estado podrá compensar dicha deuda contraída por la administración responsable con la Hacienda Pública estatal con las cantidades que deba transferir a aquella, de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En todo caso, en el procedimiento de imputación de responsabilidad que se tramite se garantizará, la audiencia de la administración afectada.»

#### MOTIVACIÓN

Esta disposición supone asumir una responsabilidad más directa por parte de la administración responsable del cumplimiento de la legislación en materia de residuos y por tanto mejorará el control y las inspecciones por parte de las administraciones competentes.

#### ENMIENDA NÚM. 50

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

Del punto 4 del Anexo IV, que queda redactado como sigue:

«La promoción del eco-diseño (la integración sistemática de los aspectos medioambientales y la **certificación forestal** en el diseño del producto con el fin de mejorar el comportamiento medioambiental del producto a lo largo de todo su ciclo de vida, y en particular su duración).»

#### MOTIVACIÓN

Se trata de introducir la certificación forestal en la promoción del eco-diseño.

#### ENMIENDA NÚM. 51

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

Del punto 4 del Anexo IV, que queda redactado como sigue:

«4. La promoción del eco-diseño (la integración sistemática de los aspectos medioambientales en el diseño del producto: **costes de fabricación, costes ambientales y sociales de las materias primas utilizadas en su producción, así como de sus residuos resultantes** con el fin de mejorar el comportamiento

medioambiental del producto a lo largo de todo su ciclo de vida, **así como asegurar una mayor durabilidad del mismo**).»

#### MOTIVACIÓN

Con respecto al eco-diseño, es importante detallar todo el abanico de aspectos a tener en cuenta, y hacer alusión a consideraciones de justicia social.

---

#### ENMIENDA NÚM. 52

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

Del punto 11 del Anexo IV, que queda redactado como sigue:

«Se propone sustituir “compras verdes” por “compras limpias”.»

#### MOTIVACIÓN

Se propone la sustitución de compras verdes por compras limpias porque es más específica dentro del ámbito global de lo que consideramos verde o medioambientalmente sostenible. Asimismo resulta conveniente el desarrollo de los aspectos que pueden definir a una compra como verde o limpia.

---

#### ENMIENDA NÚM. 53

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

Del punto 15 del Anexo IV, que queda redactado como sigue:

«15. Incorporación de criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas, **a los que se añadirá un criterio social primando, en condicio-**

**nes similares, la adquisición de los productos que hayan sido recuperados por entidades de economía social.** En relación con las compras del sector público, los mencionados criterios **se deberán integrar** en los pliegos o documentación contractual de carácter complementario, como criterios de selección o, en su caso, de adjudicación.»

#### MOTIVACIÓN

Se introduce el criterio social, al objeto de dar cumplimiento a la reciente Ley de Economía Social aprobada por unanimidad en esta Cámara, cuyo artículo 8 impone a las administraciones públicas a promocionar las entidades de la economía social que, en una materia como la aquí regulada, han sido pioneras en las actividades de recuperación, reutilización y reciclaje.

---

#### ENMIENDA NÚM. 54

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

Del punto 16 del Anexo IV, que queda redactado como sigue:

«16. La promoción de la reutilización o preparación para la reutilización de productos desechados, especialmente mediante medidas educativas, económicas, logísticas o de otro tipo, como el apoyo a los centros y redes autorizados de **recuperación** y reutilización, así como la promoción de su creación **especialmente** en las regiones con elevada densidad de población **o donde no existieran tales centros y redes. Se prestará especial atención a la promoción de las entidades de la economía social para la gestión de los centros.**»

#### MOTIVACIÓN

Se introduce el criterio social, al objeto de dar cumplimiento a la reciente Ley de Economía Social aprobada por unanimidad en esta Cámara, cuyo artículo 8 impone a las administraciones públicas a promocionar las entidades de la economía social que, en una materia como la aquí regulada, han sido pioneras en las actividades de recuperación, reutilización y reciclaje.

**ENMIENDA NÚM. 55**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al anexo IV

De adición.

De un nuevo punto 19 en el Anexo IV, que queda redactado como sigue:

«19. Medidas para la disminución del consumo de productos envasados.»

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2011.—**Rosa María Díez González**, Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 56**

**FIRMANTE:**  
**Rosa María Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2, apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la adición de la frase «los procedentes de dragados portuarios» al apartado 3 del artículo 2 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«3. Sin perjuicio de las obligaciones expuestas en virtud de la normativa específica aplicable, se excluirán del ámbito de aplicación de esta ley **los procedentes de**

**dragados portuarios** y los sedimentos reubicados en el interior de las aguas superficiales a efectos de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o de las sequías, o de la creación de nuevas superficies de terreno, si se demuestra que dichos sedimentos son no peligrosos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 57**

**FIRMANTE:**  
**Rosa María Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 4, apartado 1, punto nuevo

De adición.

Texto que se propone:

«e) que las sustancias derivadas de los procesos químicos sean sometidas al reglamento REACH como paso previo a su consideración como subproducto.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 58**

**FIRMANTE:**  
**Rosa María Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 8, apartado 2

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 8 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«2. No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos,

teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, y habilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales, de acuerdo con los artículos 1 y 7.

**Esta justificación deberá formularse públicamente y hacerse pública en el marco de un procedimiento administrativo que garantice la participación pública en el mismo. La priorización de la valorización energética frente al reciclaje u otro tipo de valoración material, requerirá en todo caso un informe justificativo que incluirá un estudio de impacto ambiental vinculante.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 59**

**FIRMANTE:**

**Rosa María Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 11, apartado 3, punto nuevo

De adición.

Texto que se propone:

«g) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 60**

**FIRMANTE:**

**Rosa María Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 11, apartado 4, punto d)

De supresión.

Texto que se propone:

d) ~~El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 61**

**FIRMANTE:**

**Rosa María Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 11, apartado 5, punto c) 2.º

De supresión.

Texto que se propone:

«2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 16.3. ~~Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.»~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 62**

**FIRMANTE:**

**Rosa María Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 12, apartados todos

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 12. Coordinación en materia de residuos.

La coordinación entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con las Comunidades Autónomas en esta materia corresponderá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental quien ejercerá las siguientes funciones:

a) Impulsar la cooperación y colaboración entre las administraciones públicas con competencias en materia de residuos.

b) Elaborar los informes, dictámenes o estudios que le sean solicitados por sus miembros o a iniciativa propia.

c) Elaborar recomendaciones, entre otras materias, sobre la sostenibilidad, eficacia y eficiencia de los sistemas de gestión de los flujos de residuos, exigencias de calidad del reciclado, así como sobre etiquetado.

d) Analizar la aplicación de las normas de residuos y sus repercusiones.

e) Analizar y valorar la información disponible en materia de residuos con objeto de mantener un conocimiento actualizado y disponible para las autoridades administrativas de la situación de los residuos del Estado español en el contexto de la Unión Europea.

f) Evaluar y analizar la solicitud, el contenido y la renovación de las autorizaciones relativas a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

g) Ejercer las atribuciones que le confiere esta norma en relación con los subproductos, la pérdida de la condición de fin de residuo, la reclasificación de residuos o la recepción de notificaciones de traslado.

h) Cualquier otra función de intercambio de información o asesoramiento en cuestiones relacionadas con la materia regulada en esta ley que pudiera serle encomendadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.»

Texto que se sustituye:

«Artículo 12. Comisión de coordinación en materia de residuos.

1. Se crea la Comisión de coordinación en materia de residuos, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, como órgano de cooperación técnica y colaboración entre las administraciones competentes en materia de residuos.

2. Esta Comisión ejercerá las siguientes funciones:

a) Impulsar la cooperación y colaboración entre las administraciones públicas con competencias en materia de residuos.

b) Elaborar los informes, dictámenes o estudios que le sean solicitados por sus miembros o a iniciativa propia.

c) Elaborar recomendaciones, entre otras materias, sobre la sostenibilidad, eficacia y eficiencia de los sistemas de gestión de los flujos de residuos, exigencias de calidad del reciclado, así como sobre etiquetado.

d) Analizar la aplicación de las normas de residuos y sus repercusiones.

e) Analizar y valorar la información disponible en materia de residuos con objeto de mantener un conocimiento actualizado y disponible para las autoridades administrativas de la situación de los residuos del Estado español en el contexto de la Unión Europea.

f) Evaluar y analizar la solicitud, el contenido y la renovación de las autorizaciones relativas a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

g) Ejercer las atribuciones que le confiere esta norma en relación con los subproductos, la pérdida de la condición de fin de residuo, la reclasificación de residuos o la recepción de notificaciones de traslado.

h) Cualquier otra función de intercambio de información o asesoramiento en cuestiones relacionadas con la materia regulada en esta ley que pudiera serle encomendadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o las comunidades autónomas.

i) Las funciones que esta ley u otras normas le atribuyan.

3. La Comisión de coordinación en materia de residuos estará presidida por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y vicepresidida por uno de los representantes de las comunidades autónomas. Por orden del Ministro de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino se nombrarán los 30 vocales que compondrán la Comisión, entre ellos un vocal designado por cada una de las comunidades autónomas, un vocal designado por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, tres vocales de las entidades locales designados por la asociación de ámbito estatal con mayor implantación y ocho vocales representantes de los departamentos ministeriales, u organismos adscritos a los mismos, con competencias que incidan en esta materia, con rango de subdirector general o equivalente. Para cada uno de los miembros de la Comisión se designará un suplente. Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

4. La Comisión de coordinación en materia de residuos podrá crear grupos de trabajo especializados. En estos grupos podrán participar técnicos o expertos en la materia de que se trate del sector público o privado.

5. La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, que se ajustarán a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 63

##### FIRMANTE:

**Rosa María Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 12, apartado 2, punto nuevo

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo punto al apartado 2 del artículo 12:

«j) Elaborar los informes justificativos de la oportunidad de alterar la jerarquía de los residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 64

##### FIRMANTE:

**Rosa María Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 17, apartado 1

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprime en el apartado 1 parte del segundo párrafo del artículo 17 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«1. Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos

años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses. En supuestos excepcionales, el órgano competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 65

##### FIRMANTE:

**Rosa María Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 19, apartado 4

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprime en el apartado 4 en el punto a) parte del párrafo del actual artículo 19 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«4. Con carácter general los gestores de residuos están obligados a:

a) Mantener los residuos almacenados en las condiciones que fije su autorización. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, el órgano competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo. Durante su almacenamiento los residuos peligrosos deberán estar envasados y etiquetados con las normas internacionales y comunitarias vigentes.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 66**

**FIRMANTE:**  
**Rosa María Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 20, apartado 5

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprime parte del apartado 5, del artículo 20, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

«5. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos se sometan a operaciones de valorización. Cuando sea necesario para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 67**

**FIRMANTE:**  
**Rosa María Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 24, apartado 1, punto b)

De supresión.

Texto que se propone:

**Se propone la supresión del punto b) por completo quedando el artículo 1 redactado de la siguiente manera:**

«Artículo 24. Traslado de residuos dentro del territorio del Estado.

1. Las comunidades autónomas podrán oponerse, de forma motivada, a la recepción de residuos producidos

en territorio de otra comunidad autónoma para el tratamiento en centros ubicados en su territorio, solamente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los citados centros no dispongan del tratamiento adecuado para el residuo concreto o carezcan de capacidad suficiente para el tratamiento de dichos residuos.

b) ~~Que la recepción de los residuos imposibilite la gestión de los residuos producidos en la comunidad autónoma de acuerdo con sus planes de gestión de residuos.»~~

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 68**

**FIRMANTE:**  
**Rosa María Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 24, apartados 1 y 2

De modificación.

Texto que se propone:

**«1. Las Comunidades Autónomas no podrán oponerse en ningún caso a la entrada y salida de residuos de y hacia otra comunidad autónoma, siempre que se garantice que el sistema de gestión sea adecuado y acorde a la naturaleza del residuo.»**

Texto que se sustituye:

«Artículo 24. Traslado de residuos dentro del territorio del Estado.

1. Las comunidades autónomas podrán oponerse, de forma motivada, a la recepción de residuos producidos en territorio de otra comunidad autónoma para el tratamiento en centros ubicados en su territorio, solamente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los citados centros no dispongan del tratamiento adecuado para el residuo concreto o carezcan de capacidad suficiente para el tratamiento de dichos residuos.

b) Que la recepción de los residuos imposibilite la gestión de los residuos producidos en la comunidad

autónoma de acuerdo con sus planes de gestión de residuos.

2. Las comunidades autónomas podrán oponerse, de forma motivada, a la salida de determinados residuos para su tratamiento en otras comunidades autónomas, solamente cuando dichos traslados imposibiliten la consecución de los objetivos marcados en sus planes autonómicos de gestión de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 69

##### FIRMANTE:

**Rosa María Díez González**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 31, apartado 2

De adición.

Texto que se propone:

«2. Los productores que opten por un sistema individual deberán presentar una comunicación previa al inicio de las actividades indicando su funcionamiento y las medidas que aplicarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada. Esta comunicación se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social que la inscribirá en el registro que contenga la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial. El contenido de la comunicación será el previsto en el anexo IX.

**Deberán, asimismo celebrarse exámenes periódicos con una frecuencia adaptada a la peligrosidad de las actividades desarrolladas para garantizar que no se está contaminando el terreno, que no se están contaminando suelos colindantes y se realizarán auditorías externas específicas en materia hidrogeológica para garantizar que no se contamina ni el propio suelo o subsuelo por lixiviados o aguas subterráneas, ni el entorno circundante.»**

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 70

##### FIRMANTE:

**Rosa María Díez González**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 31, apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

**«3. El sistema colectivo autorizado en una comunidad autónoma para desarrollar su actividad en otra distinta, deberá informar al órgano autonómico competente y acreditar que dispone de una autorización en vigor emitida con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.»**

Texto que se sustituye:

«31. [...]

3. El sistema colectivo autorizado en una comunidad autónoma para desarrollar su actividad en otra distinta, deberá solicitar autorización al órgano autonómico competente y aportar la documentación que acredite que dispone de una autorización en vigor emitida con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en esta ley. Si esta comunidad autónoma no se pronuncia en sentido contrario en un plazo de dos meses, se entenderá que el sistema colectivo cumple con las condiciones para el ejercicio de su actividad en dicha comunidad autónoma y podrá iniciarla. Si la comunidad autónoma considera necesario establecer algún requisito específico lo notificará al interesado y continuará la tramitación de la solicitud de la autorización. La comunidad autónoma inscribirá cualquiera de estas circunstancias en el Registro de producción y gestión de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 71

##### FIRMANTE:

**Rosa María Díez González**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas.

2. **Entre las alternativas a las bolsas de un solo uso se considerarán, entre otras, las bolsas biodegradables conforme a UNE EN 13432:2000 y las bolsas reutilizables conforme a UNE 53 942: 2009.**

3. **Las Administraciones Públicas competentes establecerán un calendario progresivo de sustitución de las bolsas de plástico de un solo uso por otras alternativas más ecológicas (biodegradables, reutilizables, reciclables, entre otras) hasta llegar a una sustitución del 70 por ciento en el año 2015. La implantación del calendario podrá hacerse mediante el establecimiento de acuerdos voluntarios con los sectores afectados. Se realizará en el año 2015 un análisis del progreso alcanzado y, en base a sus resultados, se plantearán en su caso nuevos objetivos más ambiciosos.**

4. Se creará un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos especializado para el estudio de las propuestas sobre la prevención y gestión de los residuos de las bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable.

5. Cuando los envases mencionados en esta disposición pasen a ser residuos de envases sus poseedores deberán entregarlos de acuerdo con los sistemas establecidos en cada caso. **Para incrementar los niveles actuales de reciclado, las Administraciones Públicas competentes establecerán campañas de sensibilización ciudadana que informen al ciudadano de la posibilidad de reciclar las bolsas de plástico en el contenedor amarillo y, en su caso, establecerán si lo consideran apropiado, objetivos de reciclado para las mismas.»**

Texto que se sustituye:

«1. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas.

2. La biodegradación se entenderá conforme a la Norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», u otras equivalentes.

3. Se establece el siguiente calendario de sustitución de bolsas comerciales de un solo uso de plástico

no biodegradable, tomando como referencia la estimación de las puestas en el mercado en 2007:

a) antes de 2013 sustitución del 60 por ciento de las bolsas;

b) antes de 2015 sustitución del 70 por ciento de las bolsas;

c) antes de 2016 sustitución del 80 por ciento de las bolsas;

d) en 2018 sustitución de la totalidad de estas bolsas, con excepción de las que se usen para contener pescados, carnes u otros alimentos perecederos, para las que se establece una moratoria que será revisada a la vista de las alternativas disponibles. La puesta en el mercado de estas bolsas con posterioridad a la fecha mencionada será sancionada en los términos previstos en el artículo 45.b).

A partir del 1 de enero de 2015 las bolsas que se distribuyan incluirán un mensaje alusivo a los efectos que provocan en el medio ambiente. El contenido y el formato de dichos mensajes se determinarán mediante Orden del Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En caso de incumplimiento de esta previsión serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 45.c).

4. Se creará un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos especializado para el estudio de las propuestas sobre la prevención y gestión de los residuos de las bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable

5. Cuando los envases mencionados en esta disposición pasen a ser residuos de envases sus poseedores deberán entregarlos de acuerdo con los sistemas establecidos en cada caso.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

## ENMIENDA NÚM. 72

### FIRMANTE:

**Rosa María Díez González**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición derogatoria única. Derogación normativa

De supresión.

Texto que se propone:

**«Se propone la supresión de la derogación del capítulo VII sobre régimen sancionador de la Ley 11/97, de**

**24 de abril, de Envases y Residuos de Envases quedando la disposición redactada de la siguiente manera:**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley, y en particular:

1. la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
2. ~~El capítulo VII sobre régimen sancionador y la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Los restantes preceptos, en lo que no se opongan a esta ley permanecen vigentes con rango reglamentario.~~

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 73**

**FIRMANTE:**  
**Rosa María Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición final tercera, apartado 1, punto nuevo

De adición.

Texto que se propone:

«d) Implementar la Orden que desarrolle las exenciones previstas en el artículo 27 de esta Ley en un plazo no superior a 1 año desde su entrada en vigor.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2011.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

**ENMIENDA NÚM. 74**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición adicional tercera

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente tenor literal:

«3. En el País Vasco, en materia de residuos domésticos y comerciales, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a los entes locales, los órganos forales de los territorios históricos serán competentes para la aprobación de los planes de gestión de residuos de cada territorio, la coordinación de las actuaciones municipales en orden a garantizar la prestación de servicios en esta materia y el impulso de infraestructuras supramunicipales de gestión de residuos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Históricamente, en la Comunidad Autónoma del País Vasco han sido las Diputaciones Forales las que han planificado y desarrollado políticas de gestión de residuos urbanos, lo que ha determinado que dicha Comunidad Autónoma sea referente en esta materia dentro del Estado. Esta evidencia supuso el reconocimiento en la Ley 3/1988 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco de estas competencias a favor de los órganos forales de los Territorios Históricos. Entendemos que esta especial distribución competencial debe quedar reflejada en la legislación básica del Estado en materia de residuos.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 75**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición adicional tercera

De modificación.

Se propone la modificación de la denominación de la Disposición Adicional Tercera quedando redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. Residuos de las Illes Balears, Canarias, Ceuta, Melilla y País Vasco.»

## JUSTIFICACIÓN

## ENMIENDA NÚM. 77

En congruencia con la enmienda anterior.

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del diputado Francesc Canet i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2011.—**Francesc Canet i Coma**, Diputado.—**Joan Ridaó i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Al artículo 3, apartado o)

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 3.o) por el siguiente redactado:

«o) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado para facilitar su reutilización o reciclado al destinarse separadamente a esos tratamientos.»

## ENMIENDA NÚM. 76

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 3, apartado h

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 3.h) por el siguiente redactado:

«h) Prevención: Conjunto de medidas y acciones llevadas a cabo en la fase de concepción y diseño, de producción —incluyendo la política integrada del producto (PIP)—, de distribución y de consumo de un bien o servicio, dirigidas a:

1.º Reducir la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Reducir los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos, incluyendo el ahorro en el uso de materiales y energía.

3.º Reducir el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, o

4.º Facilitar la gestión sostenible de los residuos que se generen posteriormente al uso.»

## ENMIENDA NÚM. 78

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 3, apartado r)

De adición.

Se inserta el siguiente texto en el artículo 3.r) con el siguiente redactado:

«r) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. **Excluye el uso de material de rechazo del tratamiento de residuos como material de restauración de espacios degradados (extractivos, etc.), que se equipara a tratamiento finalista mediante vertido.** En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.»

**ENMIENDA NÚM. 79**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 3, apartado v)

De modificación.

Se modifica el texto del artículo 3.v) que queda con el siguiente redactado:

«v) **“Disposición”**: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de **tratamiento finalista**.»

**ENMIENDA NÚM. 80**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 3, apartado z)

De adición.

Se añade un nuevo apartado z) en el artículo 3, con el siguiente redactado:

«z) **Certificación forestal**: Es un proceso voluntario mediante el cual una tercera parte proporciona una acreditación escrita en la que se asegura la calidad de la gestión forestal practicada por un determinado gestor, conforme a unas normas o principios establecidos. El proceso continúa con la verificación de la cadena de transformación, reciclado y comercialización, la llamada Cadena de Custodia, de los productos con origen en los bosques y/o residuos forestales certificados, y el posterior etiquetado de los mismos. La certificación forestal es un instrumento innovador que, en el caso de los sistemas de certificación independientes y ampliamente aceptados, contribuye a la conservación de las superficies forestales y a la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y la población implicados en la gestión forestal.»

**ENMIENDA NÚM. 81**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 3, apartado z.bis)

De adición.

Se añade un nuevo apartado z.bis) en el artículo 3, con el siguiente redactado:

«z.bis) **“Certificado forestal**: Documento emitido por una empresa u organización auditora, a su vez acreditada por el sistema de certificación, que acredita que los materiales forestales reciclados proceden de bosques donde la gestión forestal cumple los criterios o requisitos exigidos por el sistema de certificación forestal en cuestión”.

**ENMIENDA NÚM. 82**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 4.2

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 4.2 por el siguiente redactado:

«2. La Comisión de Coordinación en materia de residuos creará un grupo de trabajo específico sobre el fin de la condición de residuo para considerarlo un subproducto, con la participación decisoria de las entidades ambientales y otros representantes de la sociedad civil en el proceso, que ha de garantizar el mantenimiento de la jerarquía ecológica de los residuos para la mayoría de los residuos y en ningún caso para los residuos peligrosos.»

**ENMIENDA NÚM. 83**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Nuevo artículo 5.3 —pasando el actual a ser 5.4—

De adición.

Se añade un nuevo artículo 5.3 con el siguiente redactado:

«3. Para la confección de la lista de residuos que el gobierno proponga a la Comisión responsable de desclasificar como residuos, se realizarán estudios previos que garanticen la inocuidad y la aplicación rigurosa de los criterios de precaución y prevención.

Mientras la Comisión no se pronuncie se deberá tener en cuenta la jurisprudencia del TJCE en esta materia.

Cualquier iniciativa respecto a la delimitación del contenido de este nuevo concepto de “fin de la condición de residuo” debe garantizar la protección eficaz del medio ambiente y, a la vez, evitar el riesgo de distorsiones que puedan afectar el funcionamiento del mercado interior.»

**ENMIENDA NÚM. 84**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Nuevo apartado d) en el artículo 7

De adición.

Se añade un nuevo apartado d) al artículo 7 con el siguiente redactado:

«d) Sin comportar una agresión a la población, a los valores del patrimonio social e histórico.»

**ENMIENDA NÚM. 85**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Nuevo apartado e) en el artículo 7

De adición.

Se añade un nuevo apartado e) al artículo 7 con el siguiente redactado:

«e) Con procesos de participación real y de codificación por parte de la población y entidades sociales.»

**ENMIENDA NÚM. 86**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 8.2

De modificación.

Se modifica el artículo 8.2, que queda con el siguiente redactado:

«2. La jerarquía ecológica ha de ser jurídicamente vinculante. El orden de prioridad constituye el principio rector y la regla para la regulación y planificación de la gestión de los residuos.

Solo en determinados casos —y nunca para los grandes flujos de residuos ni para los residuos peligrosos— para conseguir el mejor resultado medioambiental global, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos.

Todo ello teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales, sobre la salud humana, económicos y sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes.»

**ENMIENDA NÚM. 87****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al nuevo punto 3 en el artículo 8

De adición.

Se añade un nuevo punto 3 al artículo 8 con el siguiente redactado:

«3. Las posibles excepciones a la jerarquía de residuos deberán ser siempre públicas, mediante informe escrito anual o puntualmente a través de la correspondiente web accesible al público.»

**ENMIENDA NÚM. 88****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De adición.

Se añade el siguiente redactado en el artículo 9:

«Artículo 9. Acceso a la información y participación en materia de residuos.

Las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Las administraciones públicas elaborarán y publicarán, como mínimo, cada año un informe de coyuntura sobre la situación de la producción y gestión de los residuos. Estos informes serán de ámbito nacional y autonómico y, en su caso, local. Asimismo la información contenida en el registro de producción y gestión será pública conforme a lo previsto en el artículo 37.

**Estarán también disponibles los datos de generación, recogida y tratamiento desglosados por fracciones (según los códigos de 6 cifras del catálogo europeo de residuos) y por procedencia (domésticos, comerciales e industriales).**

Las administraciones públicas, los interesados, y el público en general tendrán la oportunidad de participar en la elaboración de los planes y programas recogidos en los artículos 13 y 14. Así como en la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Estos planes y programas tendrán carácter público y las autoridades competentes los pondrán en una página web accesible al público.»

**ENMIENDA NÚM. 89****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De adición.

Se añade el siguiente redactado al final del artículo 9:

«Las Administraciones Públicas implementarán modelos de gobernanza donde se garantizarán mecanismos de participación en la toma de decisiones por parte de las asociaciones y territorios afectados.»

**ENMIENDA NÚM. 90****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 12.3

De modificación.

Se modifica el texto del artículo 12.3 del siguiente tenor:

«3. La Comisión de coordinación en materia de residuos estará presidida por el Director General de

Calidad y Evaluación Ambiental y vicepresidida por uno de los representantes de las comunidades autónomas. Por orden del Ministro de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino se nombrarán los **38 vocales** que compondrán la Comisión, entre ellos un vocal designado por cada una de las Comunidades Autónomas, un vocal designado por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, **cuatro vocales designados por el Consejo Asesor de Medio Ambiente, dos vocales designados por las Organizaciones no Gubernamentales integrantes del Consejo Asesor de Medio Ambiente, dos vocales designados por las organizaciones de la sociedad civil que trabajan prioritariamente en la prevención y reducción de residuos**, tres vocales de las entidades locales designados por la asociación de ámbito estatal con mayor implantación y ocho vocales representantes de los departamentos ministeriales, u organismos adscritos a los mismos, con competencias que incidan en esta materia, con rango de subdirector general o equivalente.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 91

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 12.4

De adición.

«4. La Comisión de coordinación en materia de residuos **creará** grupos de trabajo especializados. En estos grupos podrán participar técnicos, **representantes de la sociedad civil** y expertos en la materia de que se trate del sector público y privado.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 92

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo artículo en el artículo 13 —corriendo la numeración—

De adición.

Se añade un nuevo artículo 13 con el siguiente redactado:

«13. Comisión de participación pública en materia de residuos.

1. En el marco del Consejo Asesor de Medio Ambiente se creará una Comisión de participación pública en materia de residuos para velar por el cumplimiento y desarrollo de la presente Ley y garantizar los derechos de información y participación pública establecidos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

2. Esta Comisión estará compuesta por expertos en materia de residuos designados por los integrantes del Consejo en relación a su representación en él más dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan prioritariamente en la prevención y reducción de residuos.

3. La Comisión será preceptivamente consultada por la Comisión de coordinación en materia de residuos en el ejercicio de sus funciones, con especial atención en todas aquellas cuestiones que afecten al derecho de participación público desarrollado en el Título III de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

4. La Comisión recibirá puntualmente toda la información generada por la actividad de la Comisión de coordinación en materia de residuos en el ejercicio de sus funciones.

5. La Comisión tendrá representación en los grupos de trabajos especializados referidos en el artículo 12.4.

6. La Comisión elevará a la Comisión de coordinación en materia de residuos todas aquellas consideraciones o informes que estime oportunos, en virtud de los artículos 16, 17, 18 y 19.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).»

**ENMIENDA NÚM. 93**

De adición.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo punto 4 en el artículo 13 —pasando el actual 13.4 a ser 13.5—

De adición.

Se añade un nuevo punto 4 al artículo 13 con el siguiente redactado:

«4. Las Administraciones Públicas en sus respectivos Planes descartarán la ampliación de la capacidad o la construcción de nuevas plantas incineradoras de residuos o la posibilidad de quemar residuos en instalaciones industriales como cementeras, plantas de producción de calor o energía a partir de biomasa y similares.»

**ENMIENDA NÚM. 94**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 14.1

De adición.

Se añade el siguiente redactado a final del artículo 14.1:

«En tal sentido, se establecerán unos objetivos mínimos del 20 % de reducción de residuos en 2020 en relación a los residuos generados en 2010.»

**ENMIENDA NÚM. 95**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo punto 2 en el artículo 14 —pasando el actual 14.2 a ser 14.3—

Se añade un nuevo punto 2 al artículo 14 con el siguiente redactado:

«2. Las Administraciones Públicas podrán incluir en sus programas instrumentos de fiscalidad ambiental para reducir la cantidad y toxicidad de los residuos.»

**ENMIENDA NÚM. 96**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 14.2

De adición.

Se añade el siguiente redactado al final del punto 14.2:

«En este caso, las medidas de prevención de residuos deberán distinguirse claramente y contener un calendario definido de consecución.»

**ENMIENDA NÚM. 97**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo punto 3 en el artículo 14 —pasando el actual 14.3 a ser 14.4—

De adición.

Se añade un nuevo punto 3 al artículo 14 con el siguiente redactado:

«3. Los programas de prevención de residuos incorporarán unos objetivos mínimos de reducción de residuos para el año 2020 en relación a la generación en 2010; en el caso de los envases se establecerá un mínimo del 20 % de reducción de residuos de envases y

un 50 % de reutilización para los envases y cajas de bebidas y otros residuos especificadas en el anexo XI.

Para facilitar estos objetivos, antes del fin de 2011, se presentarán los indicadores y la metodología para hacer posible una evaluación veraz y rigurosa. Asimismo, las Comunidades Autónomas deberán crear un registro de envases que se ponen en el mercado en su territorio.»

#### ENMIENDA NÚM. 98

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 15

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 15 por el siguiente redactado:

«Artículo 15. Medidas e instrumentos económicos.

1. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia, se crean los cánones aplicados a la deposición controlada y la incineración de residuos municipales. Dichos cánones tendrán la consideración de instrumentos económicos que contribuyen a la financiación del coste que comporta la implantación de la recogida selectiva de los biorresiduos y la gestión sostenible de los residuos municipales.

2. La regulación de los elementos configurados de dichos cánones se establecerá por parte de las Comunidades Autónomas mediante una norma con rango legal que deberá ser aprobada en el plazo de un año a contar de la entrada en vigor de la presente Ley, con un mínimo importe del canon de 30 euros por tonelada de residuos.

3. Los productores y empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos forestales, tendrán que obtener el Certificado de Cadena de Custodia que garantice el origen sostenible de los mismos.

4. Cuando un producto se ponga en el mercado con embalaje o envase reutilizable, sólo será gravada la primera puesta en el mercado. Tendrán el mismo tratamiento aquellos productos que sean puestos en el mercado más de una vez por devoluciones, excedentes de producción que sean destruidos o situaciones similares.

5. A efectos del devengo del impuesto, se considerará puestos al mercado aquellos envases o embalajes que efectivamente se fabriquen a pesar de que su primera transmisión no se perfeccione por cualquier motivo o bien que se entreguen de manera gratuita o como promoción y publicidad.»

#### ENMIENDA NÚM. 99

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 20.2

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 20.2 por el siguiente redactado:

«2. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial y en atención a los principios de prevención y fomento de la reutilización y el reciclado de alta calidad, adoptarán las medidas necesarias para que se establezcan sistemas prioritarios para:

a) Fomentar la reutilización de los productos y las actividades de preparación para la reutilización, promoverán, entre otras medidas, el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo al establecimiento de redes y centros de reutilización. Asimismo, se impulsarán medidas de promoción de los productos preparados para su reutilización a través de la contratación pública y de objetivos cuantitativos en los planes de gestión.

b) Para fomentar la prevención y promover la reutilización y el reciclado de alta calidad se establecerán de forma obligatoria sistemas de Depósito, devolución y retorno en los términos previstos en el artículo 30.3 para:

- Envases usados o residuos de envases usados de vidrio, plástico, metal y briks procedentes del consumidor o de cualquier otro usuario final con independencia del flujo de residuos que los haya generado, con el fin de dirigirlos hacia las alternativas de gestión más adecuadas;

- envases industriales;
- envases colectivos y de transporte;
- otros productos reutilizables.

c) Antes de 2013 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, biorresiduos, metales, plástico, vidrio, RAEEs, textil y muebles u otros enseres.

Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos para, al menos, los biorresiduos, papel, metales, plástico y vidrio.

d) Para los residuos forestales certificados se dispondrá de un sistema de recogida separada que garantice su origen sostenible.

Se tendrán en cuenta, en particular, los requisitos en materia de protección del medio ambiente, de la salud, de la seguridad y de la higiene de los consumidores; de protección de la calidad, de la autenticidad y de las características técnicas del producto envasado y de los materiales utilizados; de protección de los derechos de propiedad industrial y comercial.»

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 100

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nuevo artículo, que sería 21 —corriendo la numeración posterior—

De adición.

Se añade un nuevo artículo 21 con el siguiente redactado:

«Artículo 21. Sistemas de depósito devolución y retorno de envases y residuos de envases.

1. Los sistemas de depósito devolución y retorno de envases y residuos de envases deberán permitir la participación de todos los agentes económicos del sector afectado y aplicarse a los productos importados en condiciones no discriminatorias. Ello incluye las modalidades detalladas de funcionamiento del sistema y las tasas o tarifas impuestas por la organización que lo gestiona las cuales deberán ser establecidas y fijadas reglamentariamente en el plazo máximo de 2 años a contar de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta

en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a:

- Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción.

- Aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. El poseedor final de los residuos de envases y envases usados, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, deberá entregarlos en la forma que se determine reglamentariamente.

4. Las cantidades individualizadas a que se refiere el apartado 2 serán fijadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en cuantía suficiente para garantizar el retorno de los residuos de envases y envases usados, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los Ministerios competentes por razón de la materia.»

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 101

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 21

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 21 por el siguiente redactado:

«1. Antes de 2013 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los biorresiduos, papel, metales, plástico, vidrio, RAEEs, textil y voluminosos.

2. Antes del 2015 se deberá alcanzar un mínimo del 40 % de reciclaje material de su peso total de residuos, al menos, el papel, los biorresiduos, el plástico, el vidrio y la madera.

3. Antes de 2020, deberá aumentarse, como mínimo, hasta un 65 % global de su peso total el reciclado material de residuos de materiales tales como, al menos, el papel, los metales, los biorresiduos, el plástico, el vidrio y madera de los residuos domésticos y posiblemente de otros orígenes en la medida en que

estos flujos de residuos sean similares a los residuos domésticos.

4. Asimismo se deberá alcanzar un 50 % de reutilización de los envases primarios de agua, cerveza, bebidas carbonatadas, leche y jugos de fruta y otros envases de productos peligrosos de origen doméstico.

5. Un mínimo del 20 % global en peso para la preparación para la reutilización para al menos las fracciones de RAEEs, textil, muebles y otros enseres, especificados en el anejo XI y en un 45 % antes del 2020.»

#### ENMIENDA NÚM. 102

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nuevo artículo, que sería 22 —corriendo la numeración posterior—

De adición.

Se añade un nuevo artículo 22 con el siguiente redactado:

«Artículo 22. Marcado y sistema de identificación.

Con el fin de facilitar la recogida, reutilización y valorización, incluido el reciclado, los envases a los que les sea de aplicación lo establecido en el artículo 29, deberán distinguirse los envases de aquellos otros envases acogidos a alguno de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados regulados en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, a cuyo efecto el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino aprobará la leyenda o el símbolo con el que deberán identificarse obligatoriamente en todo el territorio del Estado.

Los envases deberán ostentar el marcado correspondiente, bien sobre el propio envase o bien en la etiqueta. Dicho marcado, las características técnicas del cual deberá ser fijado reglamentariamente por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, deberá ser claramente visible y fácilmente legible. El marcado deberá tener una persistencia y una durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase.»

#### ENMIENDA NÚM. 103

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 22

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 22 por el siguiente redactado:

«Artículo 22. Tratamiento finalista de residuos.

1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial se asegurarán de que, cuando después de proceder a las operaciones de recuperación, selección previa o estabilización a la disposición finalista, los residuos se sometan a operaciones de disposición finalistas seguras que cumplan las disposiciones del artículo 20.5 sobre la protección de la salud humana y el medio ambiente.

2. Las autorizaciones de las actividades de disposición finalista de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero e incineración (con o sin aprovechamiento de energía) quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en aquéllas se determine y de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

3. Esta garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior de vertedero e incineración (con o sin valorización energética), y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.

4. Como medida disuasoria a la producción de residuos y rechazo que vaya a disposición finalista, las Comunidades Autónomas aprobarán y desplegarán un canon de valor mínimo de 30 €/tm para aquellos residuos domésticos o comerciales asimilables y a los residuos industriales. Para los residuos de demolición este canon será de 10 €/tm). Este canon será de carácter finalista y progresivo.

5. Se prohibirá el vertido de material biodegradable antes del año 2020. Esta medida podrá ir acompañada de medidas económicas graduales y de condiciones de aceptación de los biorresiduos en las plantas de tratamiento y recuperación y de la fracción resto en las plantas de tratamiento finalista, con la penalización de los residuos mezclados o de baja calidad.

6. No se aumentarán los flujos de residuos que actualmente se incineran. Debe preverse la reducción de esta capacidad de acuerdo con los objetivos que se

establezcan. Ello conlleva fijar una capacidad de incineración decreciente en cada Comunidad Autónoma y para cancelar los planes existentes de construcción y ampliación de incineradoras. Asimismo, se concretará un plan de cierre gradual de las existentes.

7. Se excluye a las instalaciones de incineración del decreto de producción de electricidad en régimen especial donde se incluyen las primas a la incineración de residuos.

8. Se establece la obligatoriedad de aplicar las mejores técnicas disponibles de filtrado de gases de las incineradoras y otra instalaciones que quemen residuos.

9. Asimismo, será obligatoria la aplicación de la medición en continuo de dioxinas y furanos y metales pesados.

10. Las instalaciones de gasificación y pirólisis de residuos, incluidas en la operación de valorización R3 del Anexo II de la propuesta de nueva ley de residuos, deben seguir considerándose instalaciones de incineración de residuos.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 104

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 23

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 23 por el siguiente redactado:

«Artículo 23. Biorresiduos.

La recogida separada y el tratamiento separado de los biorresiduos tienen el carácter obligatorio y prioritario para las políticas públicas de residuos. Por ello, las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial, con arreglo a los artículos 8 y 9, adoptarán medidas apropiadas, para:

a) Establecer la recogida separada de biorresiduos con vistas al compostaje o la digestión anaerobia de los mismos. De tal forma que antes de 2016 se recoja como mínimo un 50 % de los biorresiduos al objeto de alcanzar como mínimo el 70 % en el 2020.

Estos porcentajes se calcularán respecto al peso total de biorresiduos generado. Estos mínimos han de consi-

derarse como punto de partida, lo que comportará que las CC.AA. que en sus programas de gestión establezcan objetivos más ambiciosos contarán asimismo con el total apoyo de las políticas públicas del Estado.

Los objetivos anteriores se podrán conseguir mediante:

- 1.º El compostaje doméstico, comunitario o agrícola.
- 2.º La recogida separada de la fracción vegetal,
- 3.º La recogida en grandes generadores,
- 4.º La recogida de la fracción orgánica de los residuos domésticos en los hogares.

b) El tratamiento de biorresiduos separados en origen y recogidos separadamente, de manera que se logre un alto grado de calidad en la separación y en la elaboración y obtención de compost y/o biogás de calidad, y para conseguir una protección del medio ambiente en instalaciones específicas sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso.

Para facilitar este objetivo se deberá conseguir una recogida con un 10 % como máximo de impurezas en 2016. Para ello no se podrá depositar los biorresiduos en bolsas que no sean compostables.

- c) Promover el uso de compost.
- d) Establecer estándares de calidad y fomentar su mercado.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 105

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 25.3

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 25.3 por el siguiente redactado:

«3. Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en los traslados procedentes de países terceros, y las comunidades autónomas, en los supuestos de traslados en el interior de la Unión Europea, limitaran los traslados entrantes de residuos destinados a los incineradores, de manera que dichos traslados tendrían como consecuencia que los residuos nacionales tendrían que ser tratados de una manera que

no fuese compatible con los planes de gestión de residuos regulados en el artículo 13.»

---

### ENMIENDA NÚM. 106

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo artículo, que sería 26 —corriendo la numeración posterior—

De adición.

Se añade un nuevo artículo 26 con el siguiente redactado:

«Artículo 26. Autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos.

1. El Gobierno en colaboración con las Comunidades Autónomas y, si fuera necesario con otros Estados miembros, tomará las medidas necesarias, sin perjuicio de la aplicación de la jerarquía de residuos en su gestión, para establecer una red integrada de instalaciones de selección y para la valorización de residuos domésticos, y de instalaciones de disposición finalista de residuos, incluso cuando la recogida también abarque residuos similares procedentes de otros productores, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles.

2. La red deberá permitir la disposición finalista de los residuos o la valorización de los residuos mencionados en el apartado 1, en una de las instalaciones adecuadas más próximas, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.

3. En el diseño y establecimiento de la red se tendrán en cuenta criterios de simplicidad tecnológica y eficiencia, las circunstancias geográficas, así como las necesidades específicas de instalaciones especializadas para determinados tipos de residuos.

4. Las instalaciones de disposición finalista de los residuos se planificarán aplicando el criterio proximidad y suficiencia.

5. Para el caso de las instalaciones de recuperación de los biorresiduos, y en aplicación del principio de proximidad y suficiencia, esta fracción se tratará en

instalaciones situadas a un máximo de 60 km de su lugar producción.

6. En el caso de la valorización material de otros materiales que no sean los biorresiduos se aplicará el criterio de proximidad según la disponibilidad de instalaciones, siempre procurando fomentar las empresas de reciclaje más próximas. En caso contrario se realizará un análisis de ciclo de vida que justifique el transporte a largas distancias.»

---

### ENMIENDA NÚM. 107

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 26.1

De adición.

Se añade el siguiente redactado al final del artículo 26.1:

«Cuando se refieran a residuos forestales, la empresa tendrá que contar con la Certificación de Cadena de Custodia que garantice el origen sostenible de los mismos.»

---

### ENMIENDA NÚM. 108

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 30.2

De modificación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 30.2 que queda con el siguiente redactado:

«2. En aplicación de la responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de

residuos, los productores de productos que con el uso se convierten en residuos **serán** obligados a:»

cional a las cantidades que pongan en el mercado y atendiendo a los costes efectivos de su gestión.»

---

### ENMIENDA NÚM. 109

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 30.3

De adición.

Se añade el siguiente redactado en el artículo:

«3. El establecimiento de estas medidas se llevará a cabo mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros **o por Decreto de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia**, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales, sociales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.»

---

### ENMIENDA NÚM. 110

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 31.1

De modificación.

Se modifica el artículo 31.1, que queda con el siguiente redactado:

«1. Se **dará** cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma asociada. Donde se hayan implantado sistemas públicos de gestión los productores podrán dar cumplimiento a estas obligaciones contribuyendo económicamente a dichos sistemas de gestión, de forma propor-

---

### ENMIENDA NÚM. 111

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Nuevo punto en el artículo 33

De adición.

Se añade un nuevo punto 4 en el artículo 33:

«4. Mientras no se realice su limpieza y recuperación la declaración de un suelo como contaminado comportará automáticamente la paralización de cualquier proyecto o actividad que se esté llevando a cabo mientras no se haya ejecutado totalmente la recuperación de ese suelo.»

---

### ENMIENDA NÚM. 112

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Nuevo punto 2 en el artículo 35 —pasando el actual a ser 35.3—

De adición.

Se añade un nuevo punto 2 en el artículo 35:

«2. Los proyectos a ejecutar para la recuperación de suelos contaminados deben ser consistentes en la total limpieza y reparación de manera que se devuelvan al suelo las características naturales originales, limitando el recurso al confinamiento solo a casos extremos a partir de criterios claros previamente definidos.»

**ENMIENDA NÚM. 113****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Se modifica la disposición adicional segunda, que pasa a tener el siguiente redactado:

«Disposición adicional segunda. Sustitución de las bolsas de un solo uso.

1. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover la reducción de los residuos de bolsas comerciales con asas de un solo uso. A tal fin, se prohibirá la distribución gratuita y se favorecerá la creación de un impuesto medioambiental que promueva su sustitución por elementos de transporte reutilizables. También adoptarán las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de las bolsas de plástico no biodegradable y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas.

2. La biodegradación se entenderá conforme a la Norma europea EN 13432:2000 “Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje”, u otras equivalentes.

3. Se creará un impuesto ambiental a la distribución de bolsas de plástico de asas comerciales de un solo uso de 0,20 €. Constituye el hecho imponible la distribución de las bolsas, a los clientes, consumidores o usuarios de cualquier tipo de establecimiento abierto al público, así como en ubicaciones donde se celebren eventos públicos con la participación de múltiples agentes económicos como ferias, mercados, eventos socio-culturales y similares, con la finalidad de transportar bienes ofertados por dichos establecimientos.

Quedan sujetos al impuesto las bolsas de plástico de un solo uso destinadas a transportar los productos adquiridos para consumidores y usuarios en establecimientos abiertos al público: bolsas comerciales de plástico con asas de menos de 80 µm destinadas al transporte de productos. Se determinará en el Reglamento las condiciones a aplicar a los sujetos pasivos, la base imponible y las disposiciones concretas.

4. Se establece el siguiente calendario de reducción de bolsas comerciales de un solo uso, tomando

como referencia la estimación de las puestas en el mercado en 2007:

- a) Antes de 2013 reducción de un 70 %.
- b) Antes de 2016 reducción de su uso en un 80 %.
- c) En 2018 prohibición de su distribución gratuita

con excepción de las que se usen para contener pescados, carnes u otros alimentos perecederos, que se deberán sustituir por bolsas biodegradables.

Asimismo, todas las bolsas que se distribuyan a partir de esta fecha serán de material biodegradable. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado en los términos previstos en el artículo 44.b).

d) A partir del 1 de enero de 2012 las bolsas que se distribuyan incluirán un mensaje alusivo a los efectos que provocan en el medio ambiente. El contenido y el formato de dichos mensajes se determinarán mediante Orden del Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En caso de incumplimiento de esta previsión serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 44.c).

5. Se creará un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos especializado para el estudio de las propuestas sobre la prevención y gestión de los residuos de las bolsas comerciales de un solo uso.»

**ENMIENDA NÚM. 114****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional séptima

De modificación.

Se modifica la disposición adicional, que pasa a tener el siguiente redactado:

«Disposición adicional séptima. Adecuación de la normativa a esta ley.

En el plazo **seis meses** desde la entrada en vigor de esta ley se adaptarán a las previsiones contenidas en la misma las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.»

**ENMIENDA NÚM. 115****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional.

En el plazo seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley se aprobarán las correspondientes normas reglamentarias relativas a la implantación para determinados los envases y residuos de envases contemplados en el artículo 20.2 de la presente Ley, y ello sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia.»

**ENMIENDA NÚM. 116****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

Disposición adicional.

«En el plazo **seis meses** desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes un Proyecto de Ley de Producción Limpia y Responsabilidad Medioambiental en el Diseño de los productos.»

**ENMIENDA NÚM. 117****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria sexta

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria sexta que quedaría con el siguiente redactado:

«Disposición transitoria sexta. Comisión de coordinación en materia de residuos.

Se constituirá la Comisión de coordinación en materia de residuos en el plazo de 6 meses a contar de la entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto en cuanto no se cree y entre en funcionamiento la Comisión de coordinación en materia de residuos las competencias que se le atribuye en esta ley serán ejercidas por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.»

**ENMIENDA NÚM. 118****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria séptima

De adición.

Se añade una disposición transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición transitoria séptima. Grupos de trabajo especializados.

La Comisión de Coordinación en materia de residuos, en el plazo de 3 meses desde su constitución, creará los Grupos de trabajo especializados a que obliga la presente Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con la enmienda 7.

**ENMIENDA NÚM. 119**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Nueva disposición transitoria

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición transitoria. Valoración económica.

En virtud del artículo 15 de la presente Ley sobre Medidas e instrumentos económicos, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, se elaborará un estudio económico con la finalidad de determinar los elementos subjetivos y objetivos —tipología de envases a los que se les aplica el impuesto—, el tipo de gravamen, las posibles exenciones así como el resto de elementos configuradores del tributo. Asimismo se redactará un estudio de valoración de las ventajas socio-ambientales de esta medida.»

**ENMIENDA NÚM. 120**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al punto 4 del Anejo IV

De adición.

Se inserta un nuevo texto en el punto 13 en el Anejo IV:

«4. La promoción del eco-diseño (la integración sistemática de los aspectos medioambientales y la **certificación forestal** en el diseño del producto con el fin de mejorar el comportamiento medioambiental del producto a lo largo de todo su ciclo de vida, y en particular su duración).»

**ENMIENDA NÚM. 121**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Nuevo punto 11 en el Anejo IV —corriendo la numeración siguiente—

De adición.

Se añade un nuevo punto 11 en el Anejo IV con el siguiente redactado:

«11. Aplicación de medidas encaminadas a fortalecer la responsabilidad ampliada del productor, especialmente para aquéllos que produzcan envases y otros productos de uno solo uso cuando exista una alternativa reutilizable.»

**ENMIENDA NÚM. 122**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al punto 11 del Anejo IV

De modificación.

Se modifica el punto 11 del Anejo IV, que queda con el siguiente redactado:

«11. Instrumentos económicos, como incentivos a las compras “limpias” o la implantación de un pago obligatorio a cargo de los consumidores por un artículo o elemento determinado de envasado que normalmente se hubiera suministrado gratis o la implantación de sistemas de depósito, devolución y retorno sobre determinados productos para fomentar la prevención, la reutilización y la recuperación de productos y envases.

La promoción de la reutilización o la reparación de productos desechados adecuados o de sus componentes, especialmente mediante medidas educativas, económicas, logísticas o de otro tipo, como el apoyo a los centros y redes autorizados de reparación, reutilización o alquiler de materiales compartidos, o su creación, en especial en las regiones con elevada densidad de población.»

**ENMIENDA NÚM. 123**

De adición.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Se añade un nuevo punto 19 en el Anejo IV con el siguiente redactado:

Al punto 12 del Anejo IV

De modificación.

Se modifica el punto 12 del Anejo IV, que queda con el siguiente redactado:

«12. Campañas de sensibilización e información dirigidas al público en general o a un grupo concreto de consumidores sobre la importancia de la certificación como único instrumento para asegurar el origen sostenible de los residuos forestales.»

«19. En relación con la generación de residuos de alimentos, la inclusión de medidas encaminadas a evitar el desperdicio de alimentos y fomentar el consumo responsable tales como acuerdo con los comercios para minimizar los alimentos caducados, establecimiento de pautas para consumidores, restauración y actividades con comedor para aprovechar los alimentos sobrantes, crear vías de aprovechamiento de excedentes en buen estado a través de iniciativas sociales —comedores populares, bancos de alimentos, etc.—»

**ENMIENDA NÚM. 124**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo punto 20 en el Anejo IV

De adición.

Al punto 13 del Anejo IV

De adición.

Se inserta un nuevo texto en el punto 13 en el Anejo IV:

«13. La promoción de etiquetas ecológicas y sistemas de certificación forestal acreditables.»

Se añade un nuevo punto 20 en el Anejo IV con el siguiente redactado:

«20. En relación a la generación de papel, contemplación de medidas dirigidas a reducir la distribución gratuita de publicidad, promoción del uso responsable del papel y la desmaterialización de la información y el fomento de la reutilización de libros de texto y lectura.»

**ENMIENDA NÚM. 125**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo punto 21 en el Anejo IV

De adición.

Nuevo punto 19 en el Anejo IV

**ENMIENDA NÚM. 126**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

**ENMIENDA NÚM. 127**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Se añade un nuevo punto 21 en el Anejo IV con el siguiente redactado:

«21. La inclusión de medidas para fomentar el consumo de agua de la red de abastecimiento público, evitando la generación de residuos de envases.»

---

**ENMIENDA NÚM. 128**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Nuevo punto 22 en el Anejo IV

De adición.

Se añade un nuevo punto 22 en el Anejo IV con el siguiente redactado:

«22. Fomento del consumo de servicios o bienes inmateriales a través de campañas educativas y/o acuerdos con entidades sociales y administraciones municipales.»

---

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2011.—**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 129**

**FIRMANTE:**  
**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 15.3

De modificación.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado 3 a la redacción del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

«3. En el plazo de un año, el Gobierno, en coordinación las Comunidades Autónomas, establecerá medidas fiscales adecuadas que, de acuerdo con el principio de jerarquía en la gestión de residuos, desincentiven la eliminación de residuos en vertedero y fomenten el reciclado y otras formas de valorización.

Estas medidas deberán ser homogéneas en todo el territorio nacional a fin de evitar disfunciones en el funcionamiento del mercado.

En el supuesto de que estas medidas se concretaran en el establecimiento de un impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero, el mismo tendrá carácter finalista.»

---

**ENMIENDA NÚM. 130**

**FIRMANTE:**  
**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 15.4

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 15, con el siguiente texto:

«3. Respecto a los residuos susceptibles de ser reciclados, las administraciones públicas podrán articular con carácter temporal, mecanismos que prioricen su valorización dentro de la Unión Europea, cuando esté justificado por razones medioambientales y para asegurar el normal funcionamiento de los sistemas de recogida y reciclado de dichos residuos.»

---

**ENMIENDA NÚM. 131**

**FIRMANTE:**  
**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 30.2, f)

De adición.

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra f), al apartado 2 del artículo 30, con el siguiente texto:

«f) Someterse a obligaciones de suministro de información, análisis económicos y auditorías sobre la puesta en el mercado de productos que con el uso se convierten en residuos y sobre la gestión de los mismos.»

---

### ENMIENDA NÚM. 132

**FIRMANTE:**

**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 30.5

De adición.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado 5 del artículo 30, con el siguiente texto:

«5. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones establecidas conforme al apartado 30.2, los productores y/o distribuidores deberán mostrar a los compradores, en el momento de la venta de productos nuevos, los costes de recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente. Este coste se identificará con la contribución económica del productor al sistema colectivo de gestión de residuos a través del que opte para cumplir con sus obligaciones conforme al artículo 31.

En las facturas que emitan los productores y/o distribuidores por las transacciones comerciales de productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de gestión de residuos, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura.»

---

### ENMIENDA NÚM. 133

**FIRMANTE:**

**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 31.4

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 4 del artículo 31, que queda redactado como sigue:

«4. El sistema colectivo de responsabilidad ampliada constituirá una entidad administradora para organizar la gestión de sus residuos, dicha entidad deberá tener personalidad jurídica propia, no podrá tener ánimo de lucro y su actuación deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia.»

---

### ENMIENDA NÚM. 134

**FIRMANTE:**

**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. Sustitución de las bolsas de un solo uso.

1. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas.

2. Entre las alternativas a las bolsas de un solo uso se considerarán, entre otras, las bolsas biodegradables conforme a UNE EN 13432:2000 y las bolsas reutilizables conforme a UNE 53 942: 2009.

3. Las Administraciones Públicas competentes establecerán un calendario progresivo de sustitución de las bolsas de plástico un solo uso por otras alternativas más ecológicas (biodegradables, reutilizables, reciclables, entre otras) hasta llegar a una sustitución del 70 % en el año 2015. La implantación del calendario podrá hacerse mediante el establecimiento de acuerdos voluntarios con los sectores afectados. Se realizará en el año 2015 un análisis del progreso alcanzado y, en base a sus resultados, se plantearán en su caso nuevos objetivos más ambiciosos.

A partir del 1 de enero de 2012, las bolsas que se distribuyan incluirán un mensaje alusivo al destino más adecuado al final de su vida útil.

4. Se creará un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos especializado para el estudio de las propuestas sobre la prevención y gestión de los residuos de las bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable.

5. Cuando los envases mencionados en esta disposición pasen a ser residuos de envases sus poseedores deberán entregarlos de acuerdo con los sistemas establecidos en cada caso.

Para incrementar los niveles actuales de reciclado, las Administraciones Públicas competentes establecerán campañas de sensibilización ciudadana que informen al ciudadano de la posibilidad de reciclar las bolsas de plástico en el contenedor amarillo y, en su caso, establecerán si lo consideran apropiado, objetivos de reciclado para las mismas.»

#### ENMIENDA NÚM. 135

##### FIRMANTE:

**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición final primera

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

«Disposición final primera. Títulos competenciales.

Esta ley tiene el carácter de legislación básica, según lo establecido por el artículo 149 de la Constitución, quedando, por tanto, a salvo las competencias atribuidas constitucionalmente a las Comunidades Autónomas en las materias que son objeto de regulación.»

#### ENMIENDA NÚM. 136

##### FIRMANTE:

**M.<sup>a</sup> Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición derogatoria única

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2 de la disposición derogatoria única, que queda redactada como sigue:

«2. La disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Los restantes preceptos, en lo que no se opongan a esta ley permanecen vigentes con rango reglamentario.

Las funciones realizadas por la Comisión mixta prevista en la citada disposición adicional quinta serán asumidas por la Comisión técnica de residuos.»

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 137

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos. Apartado I. Párrafo 2.º

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«... Así incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una sociedad del reciclado.»

##### JUSTIFICACIÓN

Recogiendo el texto de la Directiva Marco de Residuos, tal y como se enuncia en su artículo 4.

**ENMIENDA NÚM. 138**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos. Apartado I. Último párrafo

De modificación.

Se propone añadir al final del último párrafo del apartado 1 de la Exposición de Motivos el siguiente texto:

«... y económica de las actividades de gestión de residuos. Finalmente, forma parte del espíritu de la Ley promover la innovación en la prevención y gestión de residuos, para facilitar el desarrollo de las soluciones con mayor valor para la sociedad en cada momento.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 139**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos. Apartado III. Párrafo 4.º

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«A fin de que la Comunidad Europea sea autosuficiente en la eliminación de los residuos y en la valorización de residuos domésticos mezclados, en el Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos se evaluarán y priorizarán en primer lugar las instalaciones de tratamiento de valorización de este tipo de residuos ya existentes, que faciliten que los tratamientos se realicen en instalaciones adecuadas y próximas a los lugares de generación de los residuos.»

**JUSTIFICACIÓN**

El aprovechamiento de instalaciones ya existentes para la gestión de residuos, minimiza de manera muy notable los efectos ambientales negativos asociados a la construcción de nuevas infraestructuras.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 140**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos. Apartado I. Párrafo 3.º (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo 3.º, dentro del apartado I, de la exposición de motivos, para incluir la promoción de valorización frente al vertido, con la siguiente redacción:

«Deberán promoverse conjuntamente, y en los ámbitos de competencias respectivas, la valorización de residuos de acuerdo a la legislación vigente, con el objetivo de disminuir las tasas actuales de vertido y aprovechar los recursos materiales y energéticos contenidos en los residuos, salvaguardando la jerarquía de gestión de los residuos de acuerdo a la viabilidad técnica de las distintas opciones de gestión.»

**JUSTIFICACIÓN**

El objetivo final de la Directiva Marco de Residuos, y por tanto, de este borrador de Proyecto de Ley, debe ser minimizar el vertido y aprovechar al máximo los recursos presentes en los residuos.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 141**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos. Apartado IV. Párrafo 7.º

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 7.º, del apartado IV, de la exposición de motivos, para establecer la limitación sobre traslado de residuos, con la siguiente redacción:

«La Sección Cuarta de este Capítulo II recoge los traslados de residuos fuera del territorio del Estado, que se regulan de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1013/2006, introduciéndose en esta Ley como novedad la obligación de que quienes organicen los traslados presenten información relativa a residuos no

peligrosos, a efectos estadísticos y de control, según posibilita el mencionado Reglamento comunitario.»

#### JUSTIFICACIÓN

La valorización de residuos debe llevarse a cabo de acuerdo con las reglas de libre mercado. Obligar a adjudicar la gestión de los residuos a empresas ubicadas en un determinado territorio va en contra de la normativa comunitaria y nacional de competencia.

#### ENMIENDA NÚM. 142

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos. Apartado V. Párrafo 4.º

De modificación.

Donde dice: «... que no existe un régimen jurídico propio y diferenciado para el almacenamiento de residuos», debe decir: «... que existe un régimen jurídico propio y diferenciado para el almacenamiento de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 143

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Esta Ley tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Tiene asimismo como objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.»

#### JUSTIFICACIÓN

«Eficacia» es cumplir objetivos, mientras «eficiencia» es hacer más con menos, es decir, cumplir los objetivos con menos recursos.

#### ENMIENDA NÚM. 144

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.1.f)

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 2.1.f) con el siguiente tenor literal:

«f) La tierra in situ, incluido el suelo no excavado contaminado y los edificios en contacto permanente con la tierra.»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece coherente seguir de forma textual el concepto de la Directiva (CE) 2008/98, de lo contrario se produce un conflicto con lo regulado en el apartado b) que convierte en residuos todo suelo excavado salvo que se utilice con fines constructivos en el mismo lugar donde se extrajo.

#### ENMIENDA NÚM. 145

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2.a). Ámbito de aplicación

De modificación.

Se propone eliminar la referencia al «Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas».

#### JUSTIFICACIÓN

La Directiva 2008/98/CE, objeto de transposición, contempla, en el artículo 2.2 letra a), la exclusión de las

aguas residuales del ámbito de aplicación, en la medida en que ya está cubierto por otra normativa, refiriéndose con carácter general a las aguas residuales (tanto a las aguas residuales urbanas como a las aguas residuales industriales).

En cambio, el artículo 2.2.a) del Proyecto de Ley excluye «Las aguas residuales previstas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas Aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas»; por lo que las aguas residuales industriales quedarían fuera de la exclusión prevista o, dicho de otra forma, a éstas les resultaría de aplicación las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 146

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2.b). Ámbito de aplicación

De modificación.

Se propone eliminar la referencia al «Reglamento (CE) núm. 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano». Además, de la supresión de la expresión: «cuando lo sustituya».

#### JUSTIFICACIÓN

El Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, de subproductos animales y productos animales no destinados al consumo humano, establece en sus artículos 54 y 56, respectivamente, que «quedará derogado el Reglamento (CE) núm. 1774/2002, con efectos a partir del 4 de marzo de 2011» y que el nuevo Reglamento «será aplicable a partir del 4 de marzo de 2011».

---

#### ENMIENDA NÚM. 147

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2.b). Párrafo 2.º

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo 2.º del artículo 2.2.b).

#### JUSTIFICACIÓN

Los subproductos de origen animal se encuentran actualmente regulados a través del Reglamento 1774/2002 y el Reglamento 1069/2009, que es obligatorio en todos sus elementos y de aplicación directa en los distintos Estados miembros. En este sentido, por cuestiones de seguridad jurídica debe quedar claro que en el ámbito de aplicación del Anteproyecto de Ley de Residuos quedan excluidos todos los subproductos animales ya cubiertos por el Reglamento 1774/2002, por tanto la frase «no se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta Ley los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje» debería cambiarse por «excepto en aquellos aspectos no regulados en dicho Reglamento».

---

#### ENMIENDA NÚM. 148

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2.b). Párrafo 2.º

De modificación.

Se propone incluir al final del 1.º párrafo la aclaración: «Excepto en aquellos aspectos no regulados en dicho Reglamento».

#### JUSTIFICACIÓN

Los subproductos de origen animal se encuentran actualmente regulados a través del Reglamento 1774/2002 y el Reglamento 1069/2009, que es obligatorio en todos sus elementos y de aplicación directa en los distintos Estados miembros. En este sentido, por cuestiones de seguridad jurídica debe quedar claro que en el ámbito de aplicación del Anteproyecto de Ley de Residuos quedan excluidos todos los subproductos animales ya cubiertos por el Reglamento 1774/2002, por tanto la frase «no se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta Ley los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje» debería cambiarse por «excepto en aquellos aspectos no regulados en dicho Reglamento».

**ENMIENDA NÚM. 149**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2.c)

De modificación.

Se propone la eliminación de la referencia al «Reglamento (CE) núm. 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano». Así como la supresión de la expresión: «cuando lo sustituya».

**JUSTIFICACIÓN**

El Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, de subproductos animales y productos animales no destinados al consumo humano, establece en sus artículos 54 y 56, respectivamente, que «quedará derogado el Reglamento (CE) núm. 1774/2002, con efectos a partir del 4 de marzo de 2011» y que el nuevo Reglamento «será aplicable a partir del 4 de marzo de 2011».

**ENMIENDA NÚM. 150**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3. Definiciones

De adición.

Se propone incluir una nueva definición, con la siguiente redacción:

«Centro/Estación de Transferencia o Centro de recogida: instalación en la que se descargan los residuos procedentes de los productores, se agrupan y se almacenan de forma inicial (o preliminar) a la espera de su transporte posterior a una instalación de valorización o eliminación, actuando así como instalación de almacenamiento intermedio entre el productor y el gestor final del residuo.»

**JUSTIFICACIÓN**

En los considerandos 15 y 16 de la Directiva se informa sobre la necesidad de distinguir los diferentes

supuestos de almacenamiento de los residuos y en particular entre el almacenamiento inicial de residuos en espera de recogida y el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento, distinción que deben hacer los Estados miembros.

**ENMIENDA NÚM. 151**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3.a)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.»

**JUSTIFICACIÓN**

Parece aconsejable la modificación propuesta siguiendo la terminología empleada en la Directiva (CE) 2008/98 y en la actual Ley 10/1998, de Residuos. El verbo «desechar» tiene connotaciones de rechazo y no es esa la definición que conviene al residuo como recurso.

**ENMIENDA NÚM. 152**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3.b)

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«b) Residuos domésticos: los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en oficinas, comercios y pequeñas empresas al por menor, entre ellos, los residuos de envases susceptibles de uso doméstico generados como consecuencia de las actividades de hostelería, restauración o catering.»

Se incluyen también en esta categoría los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generan en los hogares, ropa, residuos de jardinería, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas y los animales domésticos muertos.»

#### JUSTIFICACIÓN

El concepto «... similares a los anteriores generados en Servicios e Industrias», puede suponer que los restos de comida de un comedor de una empresa o de las obras menores tengan consideración de «domésticas».

Se omiten de la definición de residuos domésticos los residuos de poda, lo que puede propiciar que estos residuos generados en los hogares queden sin regulación legal.

Además en el artículo 3.b) considera al «vehículo abandonado» como residuo doméstico; señalar que la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo (modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril), en su artículo 86, se refiere al tratamiento residual del vehículo, desapareciendo el concepto de vehículo abandonado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 153

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3. Apartado c)

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«c) Residuos comerciales: Residuos que, sin tener la consideración de domésticos, sean generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se hace una definición del concepto de «residuos comerciales», que debe ser completada, para que resulte coherente con la definición de «Residuos domésticos», que se hace en el artículo 3.b).

---

#### ENMIENDA NÚM. 154

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3.i)

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone esta redacción con el fin de excluir de la condición de productor a los ciudadanos que producen residuos en el ámbito estrictamente doméstico y en el caso de mercancías retiradas, el responsable de la materia decomisada y, por tanto, su dueño es quien decomisa, quien dictó la norma, esto es, la Administración.

---

#### ENMIENDA NÚM. 155

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3

De adición.

Se propone incluir una definición nueva en el artículo 3, antes de la definición de residuos domésticos y comerciales, con la siguiente redacción:

«X) Residuos urbanos o municipales: Los residuos domésticos y los residuos comerciales que no tengan la consideración de peligrosos.»

#### JUSTIFICACIÓN

La regulación de los apartados b) y c) del artículo 3 (unida al régimen de competencias de las entidades locales, en el artículo 11.5) supone abandonar, injustificadamente, un concepto de larga tradición en nuestro Derecho, como es el de «residuos urbanos».

#### ENMIENDA NÚM. 156

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3.q)

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«q) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluidas las operaciones de preparación anterior a la valorización o eliminación, entre ellas las de tratamiento previo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es conveniente precisar en el artículo de las definiciones que este concepto de «tratamiento previo» está incluido dentro de las operaciones de preparación anterior a la valorización o eliminación.

#### ENMIENDA NÚM. 157

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3.y)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para la definición de «Compost»:

«Compost: Enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables, incluidos los biorresiduos.»

#### JUSTIFICACIÓN

La eliminación de la mención de que no se considerará compost el material orgánico obtenido en las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados.

#### ENMIENDA NÚM. 158

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3

De adición.

Se propone incluir una nueva definición, que tendrá la siguiente redacción:

«Distribuidor o vendedor de un producto: cualquier persona que suministre productos, en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea usuario final de dicho producto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario definir la figura del distribuidor o vendedor puesto que se hace referencia a la misma en diversas ocasiones a lo largo del texto del Proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 159

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4.2

De supresión.

Se propone eliminar el apartado 2 del artículo 4.

#### JUSTIFICACIÓN

No se entiende que sea la Comisión de coordinación en materia de residuos la que evalúe la consideración de subproductos y el Ministerio el que la apruebe, toda vez que el artículo 5.2 de la Directiva 2008/98/CE prevé que sea el Comité que asiste a la Comisión quien adop-

te una serie de medidas de carácter reglamentario para toda la Unión Europea.

## ENMIENDA NÚM. 162

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

### ENMIENDA NÚM. 160

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5.2

De supresión.

Se propone eliminar, al final del artículo, la referencia: «... así como el informe que elabore la Comisión de coordinación en materia de residuos».

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Al artículo 5. Apartado 4 (nuevo)

De adición.

Se propone incluir un nuevo apartado 4, en el artículo 5, con la siguiente redacción:

«4. A efectos de lo establecido en este artículo, en la consideración de sustancias u objetos que dejen de tener la consideración de residuos, se fijarán criterios, al menos, para los áridos, papel, vidrio, metal, neumáticos y textiles.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que se incluya la referencia expresa a los materiales que se citan en el artículo 6.2 de la Directiva (áridos, papel, vidrio, metal, neumáticos y textiles).

### ENMIENDA NÚM. 161

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5.3

De supresión.

Se propone eliminar el artículo 5.3. Fin de la condición de residuo: cómputo de objetivos de reciclado y valorización.

#### JUSTIFICACIÓN

El párrafo entra en contradicción con el artículo 6.3 «Fin de la condición de residuo» de la Directiva Marco de Residuos ... «los residuos que dejen de ser residuos de conformidad con los apartados 1 y 2, dejarán de ser residuos a efectos de los objetivos de valorización y reciclaje establecidos en las Directivas 94/62/CE, 2000/53/CE, 2002/96/CE y 2006/66/CE y demás normas comunitarias pertinentes cuando se cumplan los criterios de valorización y reciclaje previstos en dichas normas».

## ENMIENDA NÚM. 163

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 7. Protección de la salud humana y el medio ambiente

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«2. No causar incomodidades por el ruido o los olores.»

#### JUSTIFICACIÓN

Causar es el término empleado en la versión en inglés y provocar es el término empleado en la versión oficial de la Directiva en español.

**ENMIENDA NÚM. 164**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 7. Protección de la salud humana y el medio ambiente

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«3. No atentarán contra los paisajes y los lugares de especial interés legalmente protegidos.»

**JUSTIFICACIÓN**

La redacción propuesta en el artículo 7.3 del Proyecto de Ley se aparta de la originaria redacción del artículo 13 de la Directiva 2008/98/CE, en este sentido, el proyecto normativo sustituye la expresión «sin atentar contra los paisajes y los lugares de especial interés» por el de «no afectarán a paisajes ni a lugares de especial interés».

**ENMIENDA NÚM. 165**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 7. Protección de la salud humana y el medio ambiente

De adición.

Se propone incluir un nuevo párrafo al final del artículo, con la siguiente redacción:

«Siendo la lucha contra el cambio climático una prioridad en materia de política ambiental, los programas de prevención de residuos contemplados en el artículo 14 y los planes y programas de gestión de residuos que se establecen en el artículo 13 deberán ser, en todo caso, coherentes con las estrategias de la lucha contra el cambio climático, establecidas en la legislación nacional, comunitaria e internacional.»

**JUSTIFICACIÓN**

Incorporar la lucha contra el cambio climático en la generación de programas y planes.

**ENMIENDA NÚM. 166**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 10

De modificación.

Se propone cambiar la redacción del punto primero por la siguiente:

«De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los productores o poseedores de residuos estarán obligados a sufragar sus correspondientes costes de gestión de los residuos de acuerdo con los establecido en el artículo 40.»

**JUSTIFICACIÓN**

La referencia al artículo 43.2, referido al régimen sancionador, no se corresponde con el principio de «quien contamina paga» aludido en el artículo; se entiende que se quiere apelar a la responsabilidad en materia de residuos contemplada en el artículo 40. En este sentido, debemos destacar que la asunción de los costes de gestión no son sólo exigibles en un procedimiento sancionador sino también antes de la comisión de una infracción administrativa.

**ENMIENDA NÚM. 167**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 11. Competencias administrativas

De modificación.

Se propone cambiar la redacción del apartado 3.º sustituyendo: «El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, deberá:», por: «Corresponde a la Administración General del Estado:...».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 168**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 11. Competencias administrativas

De modificación.

Se propone modificar el epígrafe a) del apartado 3 que textualmente dice «Elaborar el Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos» por la siguiente redacción:

«a) Elaborar el Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos y los programas estatales de prevención de residuos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 169**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 11.5.a)

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«5. Corresponde a las entidades locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta ley, de las que en su caso dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.»

**JUSTIFICACIÓN**

En el caso de los residuos comerciales la responsabilidad de la gestión corresponde al titular de la actividad, en cambio la responsabilidad de la entidad local sólo es subsidiaria para este tipo de residuos.

**ENMIENDA NÚM. 170**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 11.5,c) 2.º

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, teniendo en cuenta que el productor de residuos comerciales podrá gestionarlos por sí mismo. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá incorporar a los productores a dicho sistema, siempre y cuando estos últimos no justifiquen su correcta gestión a través de otra entidad o persona jurídica.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 171**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 11.6

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«6. Excepcional y temporalmente, las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos competenciales, podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando no exista iniciativa privada y/o motivadamente esté justificada por motivos de protección de la salud y medio ambiente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 172**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 12

De supresión.

Se propone eliminar el artículo 12. Comisión de coordinación en materia de residuos.

**JUSTIFICACIÓN**

Por innecesaria.

**ENMIENDA NÚM. 173**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 13. Apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 13 en los siguientes términos:

**«Artículo 13. Planes y programas de gestión de residuos.**

1. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino previa consulta a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales, a otros Ministerios afectados y cuando proceda en colaboración con otros estados miembros, elaborará, de conformidad con esta Ley, el Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos, que contendrá la estrategia general de la política de residuos y las orientaciones a la que deberán ajustarse los planes autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación.

Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos evaluará y priorizarán en primer lugar las instalaciones de tratamiento de valorización de este tipo de residuos ya existentes y posteriormente si fuese necesario las necesidades de instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos y facilitará que estas operaciones puedan realizarse en instalaciones adecuadas y próximas, empleando las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección de la salud pública y del medio ambiente.

Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos incluirá una evaluación de la utilidad y conveniencia del uso de instrumentos económicos para afrontar diferentes problemas de residuos, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el correcto funcionamiento del mercado interior.

El Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos será aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros.

2. Las Comunidades Autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las entidades locales en su caso, de conformidad con esta ley y con los principios y orientaciones que determine el Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos.

Los planes autonómicos de gestión contendrán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley, en las demás normas en materia de residuos y en el Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos.

Los planes incluirán los elementos que se señalan en el Anexo V.»

**JUSTIFICACIÓN**

Respetar los ámbitos competenciales.

**ENMIENDA NÚM. 174**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 15

De adición.

Se propone incorporar un nuevo punto 1 bis, con la siguiente redacción:

«1 bis. Las autoridades competentes podrán evaluar con precisión e incentivar la aportación del sector de la gestión de residuos a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con objeto de promover la eficiencia energética y en el uso de los recursos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 175**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 15. Medidas e instrumentos económicos

De modificación.

Se propone añadir, al final del punto 2, el siguiente texto:

«2. Las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos, promoverán en el marco de la contratación y las compras públicas, el uso de productos reutilizables y de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. Asimismo, en las contrataciones de servicios de gestión y recogida selectiva de residuos, las administraciones públicas priorizarán a aquellas que aseguren el reciclaje en cercanía evitando de esta forma el impacto ambiental de su traslado fuera de la Unión Europea.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 176**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 15. Medidas e instrumentos económicos.  
 Punto 3 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 3, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Respecto a los residuos susceptibles de ser reciclados, las administraciones públicas podrán articular con carácter temporal, mecanismos que prioricen su valorización dentro de la Unión Europea, cuando esté justificado por razones medioambientales y para asegurar el normal funcionamiento de los sistemas de recogida y reciclado de dichos residuos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 177**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16. Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas ala gestión de sus residuos

De adición.

Se propone añadir en el punto 4 el siguiente texto:

«b) bis. Asegurar que los residuos reciclables que generan son reciclados en cercanía evitando de esta forma el impacto ambiental de su transporte fuera de la Unión Europea.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 178**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16.1.b)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante o a un agente, o encargarlo a una entidad o empresa autorizada, o que, en su caso, haya efectuado la comunicación previa regulada en los apartados 1.b) y 2 del artículo 28.»

**JUSTIFICACIÓN**

La regulación resulta incompleta en la medida en que también se puede encargar el tratamiento a un agente, así como a una empresa que no necesite estar autorizada sino que esté sometida a comunicación, de acuerdo con el artículo 28.1.b) y 28.2.

**ENMIENDA NÚM. 179**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16.3

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

«3. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos, que se acoja a un sistema propio de gestión de residuos, según lo previsto en el artículo 11.5.c), tendrá las obligaciones que se establecen para todos los productores en el artículo 16.1.a), b) y c), con la correspondiente acreditación documental.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma, en los términos establecidos en el artículo 98.3 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 180**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16.5

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

«5. Las normas de cada flujo de residuos deberán establecer la obligación del productor u otro poseedor de residuos de separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, y siempre que esta obligación sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.»

**JUSTIFICACIÓN**

Debe dejarse claro al productor de residuos cuáles son sus obligaciones.

**ENMIENDA NÚM. 181**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16. Apartado 7

De modificación.

El texto que se propone tendrá la siguiente redacción:

«7. El productor de residuos peligrosos estará obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos definidos reglamentariamente y aquellos que estén en posesión del Sistema comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 182**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 16. Apartado 9 (nuevo)

De adición.

Se propone incluir un nuevo apartado, el 9, con la siguiente redacción:

«9. El productor o poseedor de residuos estará obligado, a requerimiento del órgano competente en materia de medio ambiente de las Comunidades Autónomas, a la caracterización de los residuos que genere o posea de acuerdo con las determinaciones de la presente Ley y de las disposiciones que la desarrollen.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 183

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 19.4. Apartados b) y c)

De modificación.

Se propone modificar los apartados b) y c) del número 4, del artículo 19, en cuanto a las obligaciones de los gestores de residuos, con la siguiente redacción:

«4. Con carácter general los gestores de residuos están obligados a:

[...]

b) Constituir una fianza o seguro de caución en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dichas garantías financieras tendrán por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.

c) Suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de gestión de residuos peligrosos sometidos a autorización y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, distintas del propio gestor y de sus empleados, cuando los daños fueran calificados como accidente de trabajo o enfermedad profesional.

2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas que no estuvieran bajo la disposición del gestor o de sus empleados.

3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Independientemente del desarrollo reglamentario posterior que corresponda para determinar el contenido de estas garantías financieras, serán de aplicación, en cuanto al seguro de responsabilidad civil, las disposiciones de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 184

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 20.1. Sobre la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización

De adición.

Se propone incluir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Los Centros de Preparación para la Reutilización serán homologados por la administración, estableciendo procesos de comprobación, reparación, control de calidad, limpieza y garantía que asegure el buen funcionamiento del producto reutilizado.»

## JUSTIFICACIÓN

Reconocer la figura de los centros de preparación para la reutilización, dentro de las medidas a promover.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 185

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 20. Punto 6 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 6, al artículo 20, con la siguiente redacción:

«6. Las autoridades ambientales, en su respectivo ámbito competencial, tomarán las medidas necesarias para que la valorización energética de residuos se realice con un alto nivel de eficiencia energética. Para ello, cuando esté justificado, podrán impulsar la valoración energética distribuida.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 186**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 20. Recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos

De modificación.

Se propone modificar la redacción del punto 5, quedando redactado como sigue:

«5. Las autoridades ambientales, en su respectivo ámbito competencial, adoptarán las medidas para asegurarse de que los residuos se sometan a operaciones de valorización, dando prioridad a su reciclaje en Europa para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas e instalaciones de reciclaje. Cuando sea necesario para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 187**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 22. Eliminación de residuos

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2.º, del artículo 22, quedando la redacción de la siguiente forma:

«Las autorizaciones de las operaciones de eliminación de residuos deberán quedar sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía financiera.

La exigencia de estas garantías se aplicará sin perjuicio de aquellas otras que pudieran ser exigibles a los sujetos responsables de la gestión de residuos.»

## JUSTIFICACIÓN

Todas las operaciones de eliminación incurrirán en responsabilidad ambiental.

---

**ENMIENDA NÚM. 188**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 22.1. Eliminación de residuos

De adición.

Se propone la incorporación de un texto con la siguiente redacción:

«1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial se asegurarán de que, cuando no se lleve a cabo la valorización según lo dispuesto en el artículo 20.5, los residuos se sometan a operaciones de eliminación seguras adoptando las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que el tratamiento de los mismos no sea técnicamente viable o no quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente. En este sentido, se tendrá en cuenta lo recogido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, concretamente en lo relativo a los residuos inertes.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 189**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 23. Biorresiduos

De modificación.

Se propone modificar el artículo 23, en los siguientes términos:

«Las autoridades ambientales promoverán, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Directiva 2008/98/CE, medidas para impulsar:

- a) La recogida separada de biorresiduos con vistas al compostaje y la digestión de los mismos.
- b) El tratamiento de biorresiduos, de tal manera que se logre un alto grado de protección del medio ambiente.
- c) El uso de materiales ambientalmente seguros producidos a partir de biorresiduos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Redacción de la Directiva.

#### ENMIENDA NÚM. 190

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 24.1.b)

De modificación.

Se propone modificar la redacción en los siguientes términos:

«b) Que, cuando se trate de residuos destinados a ser gestionados mediante incineración que tenga la consideración de valorización, la recepción de los residuos imposibilite la gestión de los residuos producidos en la Comunidad Autónoma de acuerdo con sus planes de gestión de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Estas limitaciones son más estrictas que las previstas en el segundo párrafo del artículo 16.1 de la Directiva que se incorpora, por lo que suponen una restricción injustificada al correcto funcionamiento del mercado interior.

#### ENMIENDA NÚM. 191

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 24.2

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«2. Las Comunidades Autónomas podrán oponerse, de forma motivada, a la salida de determinados residuos para su tratamiento en otras comunidades autónomas, solamente por alguno de los motivos medioambientales enunciados en el Reglamento (CE) núm. 1013/2006.»

#### JUSTIFICACIÓN

Estas limitaciones son más estrictas que las previstas en la Directiva que se incorpora, por lo que suponen una restricción injustificada al correcto funcionamiento del mercado interior.

#### ENMIENDA NÚM. 192

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 26.2

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«2. Asimismo, deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos, así como para realizar el traslado de residuos peligrosos cuando el transportista asuma la titularidad del residuo...»

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que el régimen de autorización de las actividades de gestión de residuos peligrosos debería alcanzar, no solo al tratamiento sino también al traslado de residuos peligrosos realizado asumiendo la titularidad del residuo.

#### ENMIENDA NÚM. 193

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 26. Apartado 5

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«5. Para la concesión de estas autorizaciones los órganos administrativos competentes realizarán, por sí mismos o con el apoyo de las entidades colaboradoras debidamente acreditadas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso. En particular, comprobarán:»

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación que se propone pretende garantizar la seguridad jurídica, pues el hecho de que las entidades colaboradoras deban estar debidamente «acreditadas» supone una clara garantía frente a entidades que únicamente deban estar «reconocidas».

---

#### ENMIENDA NÚM. 194

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 26.7

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«7. La autorización prevista en el apartado 1 de este artículo para las instalaciones de tratamiento de residuos quedará integrada en la autorización ambiental integrada concedida conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cuando se trate de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, e incluirá los requisitos recogidos en este artículo tal y como establece el artículo 22.1.g) de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La autoridad competente incorporará la información pertinente en su registro de producción y gestión de residuos en los términos del artículo 37.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 195

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 26.10

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«10. El plazo máximo para dictar la resolución que ponga fin a los procedimientos de autorización previstos en este artículo será de diez meses. Transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado resolución expresa solo para las autorizaciones referidas a la gestión de residuos peligrosos se entenderá desestimada la solicitud presentada.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 196

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27.1. Exenciones de los requisitos de autorización

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Podrán quedar exentas de autorización las entidades o empresas que lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen sus propios residuos peligrosos o no peligrosos en el lugar de producción.»

#### JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación se pretende la asunción por la norma del principio de prevención en la generación de residuos, la aplicación de buenas prácticas medioambientales y mejores técnicas disponibles.

---

**ENMIENDA NÚM. 197**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27.2. Exenciones de los requisitos de autorización

De adición.

Se propone incluir un nuevo punto, que tendrá la siguiente redacción:

«Podrá eximirse de los requisitos exigibles a la actividad de valorización la utilización de excedente de excavación consistentes en suelo o tierras no contaminados, empleados en su estado natural, en obras o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en un lugar distinto al de generación, y siempre que dicho destino a reutilización pueda acreditarse de forma fehaciente ante la autoridad competente. No aplicará lo anterior cuando el material objeto de reutilización pueda tener la consideración de suelo contaminado, caso en que aplicaría el Título VI.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 198**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28. Comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo 5 al artículo 28 que diga:

«5. En el caso de residuos con legislación específica propia que prevea este tipo de comunicaciones, como los residuos de construcción y demolición, se evitará lo duplicidad de dicho trámite.»

**JUSTIFICACIÓN**

El Real Decreto 105/2008 prevé en su artículo 4, relativo a las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición, que los productores de residuos deberán incluir en el proyecto de ejecución un

estudio de gestión de residuos que deberán presentar para la obtención de la licencia urbanística.

Dicho estudio, debe contener una estimación de los residuos que se van a generar durante la obra. Por tanto, consideramos innecesario comunicar dos veces a la administración la cantidad de residuos que se van a generar, además de reiterativo y que va en contra de la política de reducción de cargas administrativas.

**ENMIENDA NÚM. 199**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 29. Restablecimiento de la legalidad ambiental

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 29.

**JUSTIFICACIÓN**

En este artículo, que no se sometió al trámite de información pública, se regula una de las medidas que introduce el mayor grado de inseguridad jurídica de toda la norma.

**ENMIENDA NÚM. 200**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 30. Apartado 1

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

«1. A los efectos de este artículo se entenderá por productor del producto toda persona física o jurídica, que de forma profesional desarrolle, fabrique, procese, trate o importe productos.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con otras legislaciones en vigor sobre residuos, la persona física o jurídica que venda los productos no es el productor, a menos que sea el responsable de la puesta en el mercado del producto. En este

sentido, proponemos modificar la definición de productor eliminando la consideración como tal de aquel que se limite a vender productos. También podrían utilizarse otras definiciones de productores ya recogidas en otras legislaciones, como sería el caso de la definición de productor del Real Decreto 208/2005, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

---

### ENMIENDA NÚM. 201

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 30.2. Concepto y obligaciones

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«En aplicación de la responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos que con el uso se convierten en residuos podrán ser obligados a:

[...]

d) Establecer sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento, en aquellos casos en que el productor opte por no acogerse a lo dispuesto en el apartado e).

e) Responsabilizarse total o parcialmente de la organización de la gestión de los residuos, pudiendo establecerse que los distribuidores de dicho producto compartan esta responsabilidad.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

### ENMIENDA NÚM. 202

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 31. Puntos 2, 3 y 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para los apartados 2, 3 y 4 del artículo 31 (el apartado 3, por mínimas reglas de la buena técnica normativa, se ha dividido en dos), por lo que el apartado 4 del Proyecto aquí aparece como 5:

«2. Los productores que opten por un sistema individual deberán presentar una comunicación previa al inicio de las actividades, indicando su funcionamiento y las medidas que aplicarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada. Esta comunicación se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social, que la inscribirá en el registro que contenga la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial. El contenido de la comunicación será el previsto en el anexo IX. Igualmente, para desarrollar su actividad en otras Comunidades Autónomas distintas, deberán presentar una comunicación al órgano autonómico competente, con el contenido previsto en el anexo IX.

3. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, que serán de naturaleza asociativa, se constituirán mediante acuerdos entre productores y, en su caso distribuidores, comerciantes u otros agentes económicos interesados, para articular el cumplimiento de sus obligaciones. La adhesión de los productores a los sistemas colectivos que se hayan creado se establecerá en función de criterios objetivos y no discriminatorios, sin que en ningún caso pueda quedar excluido de la adhesión ningún productor si cumple dichos criterios.

Los ingresos de los sistemas colectivos que, en su caso, deban ser aportados por los productores y supongan el pago de una cantidad por los productos puestos en el mercado, se determinarán en virtud de criterios objetivos. A estos efectos, las cantidades a aportar por los productores, así como su revisión, se determinarán mediante estudios técnico-económicos respecto de los que una empresa externa deberá acreditar que los resultados se adecuan a la metodología empleada.

4. Los sistemas colectivos deberán solicitar una autorización previa al inicio de su actividad. El contenido de la solicitud será el previsto en el anexo X y se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social.

Una vez comprobada la integridad documental del expediente, la solicitud de autorización será remitida a la Comisión de coordinación en materia de residuos que, previo requerimiento de la información complementaria que se considere relevante, evaluará la solicitud y elaborará un informe final. Entre otros aspectos, el informe podrá incluir, en su caso, las recomendaciones acordadas, sobre condiciones generales y comunes que aplicarán las comunidades autónomas al sistema colectivo que solicitó autorización. Dicho informe se notificará al interesado y se remitirá a la comunidad

autónoma que inició el procedimiento para que continúe con la tramitación.

Siguiendo el contenido del informe, la autoridad de la Comunidad Autónoma que tramitó la solicitud continuará el procedimiento y concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán las condiciones de ejercicio. Dicha autorización será inscrita por la comunidad autónoma en el Registro de producción y gestión de residuos.

El sistema colectivo autorizado en una Comunidad Autónoma, para desarrollar su actividad en otra distinta, deberá presentar una comunicación al órgano autonómico competente y aportar la documentación que acredite que dispone de una autorización en vigor emitida con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en esta ley. Si la Comunidad Autónoma considera necesario establecer algún requisito específico que esté previsto en las normas adicionales de protección dictadas por la referida comunidad autónoma, lo notificará al interesado de acuerdo con las reglas generales de procedimiento establecidas en la Ley 30/1992. La Comunidad Autónoma inscribirá cualquiera de estas circunstancias en el Registro de producción y gestión de residuos.

El contenido y la vigencia de la autorización será el que establezca la regulación específica. Cuando no se indique el plazo, la autorización tendrá una duración de cinco años y se renovará de forma automática por idénticos y sucesivos periodos de tiempo. El plazo máximo para la tramitación de la autorización será de seis meses. La autorización no podrá transmitirse a terceros.

Las condiciones de ejercicio y autorizaciones de las comunidades autónomas, en todo caso, deberán ajustarse a los principios previstos en el artículo 9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Durante la vigencia de las autorizaciones, la Comisión de coordinación en materia de residuos podrá realizar el seguimiento del cumplimiento de las previsiones del informe final y de las condiciones de ejercicio.

5. Los sistemas de responsabilidad ampliada estarán gestionados por entidades que deberán tener personalidad jurídica, no podrán tener ánimo de lucro y ajustarán su funcionamiento a las reglas propias de la figura jurídica elegida para su creación, así como a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia. A los exclusivos efectos de lo anteriormente señalado, se considerará que las entidades gestoras que adopten la forma de sociedades mercantiles cumplen el requisito de la carencia de ánimo de lucro si en sus estatutos sociales se establece de forma expresa que no se repartirán beneficios entre sus socios o partícipes, de tal forma que si se diera un excedente al final del ejercicio, se reinvertirá en el siguiente, dedicándolo a los mismos fines sociales.»

## JUSTIFICACIÓN

Buena parte de este artículo resulta contrario a la normativa comunitaria.

## ENMIENDA NÚM. 203

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 32.1

De supresión.

Se propone la eliminación del apartado 1 del artículo 32.

## JUSTIFICACIÓN

La lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos a que se refiere el apartado primero del artículo 32 ya está aprobada. Figura como Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

## ENMIENDA NÚM. 204

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 32.2. Actividades potencialmente contaminantes

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«2. Los titulares de estas actividades deberían remitir, cuando así sea requerido por la Comunidad Autónoma correspondiente, los informes en los que figure la información que pueda servir de base para la declaración de suelos contaminados.»

## JUSTIFICACIÓN

Evitar trámites injustificados y arbitrarios. Mejorar la seguridad jurídica del administrado.

**ENMIENDA NÚM. 205****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 35.2. Sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«2. Los responsables subsidiarios podrán repercutir el coste de las actuaciones que hubieran llevado a cabo en la descontaminación del suelo, al causante o causantes de la descontaminación, siempre y cuando el coste de esas actuaciones sea consecuencia de una declaración por parte de la autoridad competente del suelo contaminado y la correspondiente aprobación del proyecto de recuperación.

En ningún caso, la recuperación de estos costes podrá exigirse por encima de los niveles de contaminación asociados al uso urbanístico del suelo reconocido en el momento en el que se produjo la contaminación por el causante.»

**JUSTIFICACIÓN**

Evitar la arbitrariedad en la exigencia económica de terceros hacia los causantes de la contaminación. Mejorar la seguridad jurídica del administrado.

**ENMIENDA NÚM. 206****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 36 bis (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

**«Artículo 36 bis (nuevo). Reparación de suelos en vía voluntaria.**

La descontaminación del suelo podrá llevarse a término sin la necesidad de la previa declaración del suelo como contaminado, mediante un proyecto de recuperación voluntaria aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se trata de articular un mecanismo de tutela administrativa del proceso de recuperación de suelo contaminado, que distinga al operador que voluntariamente solicita la remediación, respecto del que es requerido por la administración competente. Este sistema incentiva y agiliza la recuperación de suelos contaminados, al tiempo que simplifica el procedimiento administrativo y los costes asociados al procedimiento establecido hasta la fecha.

**ENMIENDA NÚM. 207****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 37. Registro de producción y gestión de residuos

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 37.1 en los siguientes términos:

**«Artículo 37. Registro de producción y gestión de residuos.**

Las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará a la base de datos o archivo unificado de producción y gestión de residuos que será compartida y única en todo el territorio nacional. A los efectos de esta ley, las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro correspondiente tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

El funcionamiento y contenido de la base de datos de producción y gestión de residuos se desarrollará reglamentariamente, previa consulta a las Comunidades Autónomas, y será público en los términos que se establezcan.»

**JUSTIFICACIÓN**

Puede existir una base de datos o archivo únicos pero no un Registro único, ya que las competencias sobre el registro debe ostentarlas el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva objeto inscripción en el registro.

**ENMIENDA NÚM. 208**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 37.2

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 37.2.

**JUSTIFICACIÓN**

Puede existir una base de datos o archivo únicos, pero no un Registro único, ya que las competencias sobre el registro debe ostentarlas el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva objeto inscripción en el registro.

**ENMIENDA NÚM. 209**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 38

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

«Las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión, personas físicas o jurídicas registradas, dispondrán de un archivo donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.»

**JUSTIFICACIÓN**

El gestor de residuos registrado mediante autorización o comunicación debe ser el responsable de llevar el archivo cronológico, puesto que la información a transmitir debe ser de carácter general, y además, el responsable de informar del contenido del archivo cronológico a las administraciones públicas, así como tenerlo disponible a efectos de inspección y control y, en ningún caso, exigirse dicha información al productor de residuos.

**ENMIENDA NÚM. 210**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 39

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

«1. Las empresas que hayan obtenido una autorización para llevar a cabo la gestión, enviarán anualmente a las administraciones públicas competentes un resumen de la información contenida en el Archivo cronológico, con el contenido que figura en el Anexo XII. Aquellas empresas, para llevar a cabo la gestión, que hayan realizado una comunicación de las previstas en esta ley, mantendrán el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.»

**JUSTIFICACIÓN**

El gestor de residuos registrado mediante autorización o comunicación debe ser el responsable de enviar la información del Archivo cronológico a las administraciones públicas encargadas de llevar el archivo cronológico, puesto que la información a transmitir debe ser de carácter general, y además, el responsable de informar del contenido del archivo cronológico a las administraciones públicas así como tenerlo disponible a efectos de inspección y control y en ningún caso, exigirse dicha información al productor de residuos.

**ENMIENDA NÚM. 211**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 39

De adición.

Se propone incorporar un nuevo punto 1 bis, con la siguiente redacción:

«1 bis. Las Comunidades Autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizado un mapa de situación de la gestión de los residuos en su ámbito competencial, en el que consten todas las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la

cuantificación y caracterización de los residuos entrantes y salientes, los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos salientes, así como los principales parámetros de eficiencia en el uso de los recursos y la energía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 212

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 40. Alcance de la responsabilidad en materia de residuos

De modificación.

Se propone cambiar: «Los residuos tendrán siempre un responsable del cumplimiento de la obligaciones...», por: «Los residuos tendrán siempre un titular responsable del cumplimiento de las obligaciones...»

#### JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental asegurar la trazabilidad de los residuos desde las instalaciones de producción hasta las de tratamiento para poder determinar, a su vez, las correspondientes responsabilidades administrativas aludidas en este artículo en aplicación del principio rector de «quien contamina paga».

#### ENMIENDA NÚM. 213

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 40. Apartado 2 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un apartado 2 al artículo 40 con la siguiente redacción:

«2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores registrados para realizar las operaciones que componen

la gestión de los residuos, siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo, así como los que establezcan, en su caso, las normas adicionales de la respectiva Comunidad Autónoma. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente. Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las entidades locales, observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.»

#### JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental asegurar la trazabilidad de los residuos desde las instalaciones de producción hasta las de tratamiento, para poder determinar, a su vez, las correspondientes responsabilidades administrativas aludidas en este artículo, en aplicación del principio rector de «quien contamina paga».

#### ENMIENDA NÚM. 214

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 41. Competencias y medios de vigilancia, inspección y control

De modificación.

Se propone modificar el apartado tercero del artículo 41, quedando redactado en los siguientes términos:

«3. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente acreditadas, conforme a las normas que les sean de aplicación.»

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación que se propone pretende garantizar la seguridad jurídica, pues el hecho de que las entidades colaboradoras deban estar debidamente «acreditadas» supone una clara garantía frente a entidades que únicamente deban estar «reconocidas.»

**ENMIENDA NÚM. 215**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 42. Inspección

De modificación.

Se propone suprimir diferentes términos y párrafos del apartado 1 del artículo 42, quedando redactado del siguiente modo:

«1. Las entidades y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento y gestión de residuos, las que recojan o transporten residuos, los agentes y negociantes y los establecimientos y empresas que produzcan residuos estarán sujetos a las inspecciones que las autoridades competentes estimen pertinentes.

El coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones podrá ser imputado a los solicitantes de éstas, con arreglo a la correspondiente tasa.»

**JUSTIFICACIÓN**

La eliminación propuesta se justifica en que en el artículo 51 del Proyecto de Ley ya regula las medidas de carácter provisional.

**ENMIENDA NÚM. 216**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 43.3.b)

De supresión.

Se propone eliminar el artículo 43.3.b).

**JUSTIFICACIÓN**

La propuesta de eliminación del apartado 3.b) rechaza la introducción del principio de responsabilidad solidaria aplicado en el régimen sancionador de carácter económico.

La introducción del principio de responsabilidad solidaria atenta al principio de culpabilidad y responsabilidad personal, que opera en el ámbito sancionador administrativo y que además ha sido ampliamente controvertido por la jurisprudencia constitucional.

**ENMIENDA NÚM. 217**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 44. Infracciones. Apartados 2. b) y 3.b)

De modificación.

1. Se propone la modificación del apartado 2.b) del artículo 44 en los siguientes términos:

«b) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.»

2. Se propone la modificación del apartado 3.b) del artículo 44 en los siguientes términos:

«b) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.»

**JUSTIFICACIÓN**

La imposición de obligaciones por una norma de rango reglamentario cuyo incumplimiento pueda considerarse como conducta constitutiva de infracción administrativa (muy grave o grave) supone un grave riesgo para la seguridad jurídica del administrado y una vulneración del principio de legalidad en materia sancionadora consagrado en el apartado primero del artículo 25 de nuestra Carta Magna.

**ENMIENDA NÚM. 218**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 44.3.m)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«m) La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto incumpliendo las obligaciones que deriven de esta ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.»

#### JUSTIFICACIÓN

En la tipificación de esta conducta como infracción grave se debe añadir que el supuesto ya que en caso contrario coincide con la infracción muy grave regulada en el artículo 44.2.1).

#### ENMIENDA NÚM. 219

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 47. Potestad sancionadora

De supresión.

Se propone eliminar el apartado 3.º del artículo 47.

#### JUSTIFICACIÓN

Puede generar confusión en la aplicación de la Ley, y resulta incongruente con lo establecido en el artículo 11.4.b) del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 220

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición adicional segunda

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. Las administraciones públicas adoptarán (...) compras públicas.

2. Entre las alternativas a las bolsas de un solo uso se considerarán, entre otras, las bolsas biodegradables conforme a UNE EN 13432:2000 y las bolsas reutilizables conforme a UNE 53942:2009.

3. Las Administraciones Públicas competentes establecerán un calendario progresivo de sustitución de las bolsas de plástico de un solo uso por otras alternativas, más ecológicas (biodegradables, reutilizables, reciclables, entre otras) hasta llegar a una sustitución del 70 % en el año 2015.

La implantación del calendario podrá hacerse mediante el establecimiento de acuerdos voluntarios con los sectores afectados.

Se realizará en el año 2015 un análisis del progreso alcanzado y, en base a sus resultados, se plantearán en su caso nuevos objetivos más ambiciosos.

4. (Supresión)

5. Cuando los envases mencionados [...], en cada caso.

Para incrementar los niveles actuales de reciclado, las Administraciones Públicas competentes establecerán campañas de sensibilización ciudadana que informen al ciudadano de la posibilidad de reciclar las bolsas de plástico en el contenedor amarillo y, en su caso, establecerán si lo consideran apropiado, objetivos de reciclado para las mismas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Alternativa a la desaparición de las bolsas.

#### ENMIENDA NÚM. 221

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición adicional novena (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional novena, que quedará redactado como sigue:

#### «Disposición adicional novena.

Incorporar el siguiente texto a la Ley 2/2011, en el artículo 92, apartado 5.

Las inversiones realizadas en reducción del efecto invernadero, así como aquellas de la eliminación de residuos puestas a disposición del sujeto pasivo del periodo impositivo 2011 en adelante, dispondrán de una deducción a la cuota en el Impuesto de Sociedades

de un 10 % del importe de la inversión efectuada. En ningún caso, si esta inversión ha procedido de una subvención, se podrá aplicar el mencionado descuento a la misma.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ante el trato desigual entre el sector industrial y el sector de la restauración y comercio. Estas empresas, con la nueva legislación deberán realizar inversiones que en el caso de considerarse industria tienen bonificación y no en el caso comercial.

#### ENMIENDA NÚM. 222

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

A la disposición transitoria séptima

De supresión.

Se propone eliminar la disposición transitoria séptima. Registro de producción y gestión de residuos.

#### JUSTIFICACIÓN

Distorsiona el régimen de competencias.

#### ENMIENDA NÚM. 223

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

A la disposición derogatoria. Apartado 2

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 de la disposición derogatoria (y, por concordancia, disposición adicional séptima y disposición transitoria cuarta), con la siguiente redacción:

**«Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley, y en particular:

1. [...].
2. El Capítulo VII sobre régimen sancionador y la Disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
3. [...]

**Disposición adicional séptima. Adecuación de la normativa a esta Ley.**

En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley se adaptarán a las previsiones contenidas en la misma a la Ley 11/1997, de 21 de abril, de Envases y Residuos de Envases y, su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, así como las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.

**Disposición transitoria cuarta. Adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor.**

1. Los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley, creados al amparo de lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se regirán por lo previsto en dicha Ley y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. Del mismo modo, los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados creados de acuerdo con la Ley 11/1997, de 21 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se regirán por lo previsto en dicha Ley y en su Reglamento de desarrollo.

No obstante, en todos los casos mencionados en el párrafo anterior, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta Ley en el plazo de un año, desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima.

2. Aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de esta Ley quedan sometidos al régimen jurídico previsto en el apartado anterior.»

#### JUSTIFICACIÓN

En línea con lo que se indica en el apartado X de la exposición de motivos.

**ENMIENDA NÚM. 224****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

A la disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

De modificación.

Se propone modificar el apartado primero de la disposición del siguiente modo:

«1. Sin perjuicio de las competencias de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado que correspondan a las Comunidades Autónomas se faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.»

Se propone modificar el apartado segundo de la disposición del siguiente modo:

«2. La actualización y modificación de los Anexos de esta ley, se llevará a cabo mediante Decreto del Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.»

Se propone añadir un apartado 3.º nuevo, con el siguiente tenor literal:

«3. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá actualizar la cuantía de las multas establecidas en el artículo 45, de acuerdo con la variación anual del índice de precios al consumo.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 225****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al Anexo II. Operaciones de valorización. Apartado nuevo

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«R 15. Utilización de residuos con fines de regeneración en zonas excavadas o en obras de ingeniería

paisajística, así como en la que los residuos sustituyen a materiales que no son residuos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Aspectos de coherencia con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En coherencia con la modificación del artículo 27. Exenciones de los requisitos de autorización.

**ENMIENDA NÚM. 226****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al Anexo II. Operaciones de valorización

De adición.

Se propone la adición en la Nota a pie de página sobre esta fórmula (\*):

(\*) La Comisión podrá, en caso necesario, especificar la aplicación de la fórmula relativa a instalaciones de incineración mencionadas en el Anexo II como R1 y podrá tener en consideración las condiciones climáticas locales y las condiciones locales de las regiones ultra-periféricas. Esto se adoptará con arreglo al procedimiento reglamentado en el artículo 39 de la Directiva Marco de Residuos.»

**JUSTIFICACIÓN**

La propia Directiva 2008/98/CE en su artículo 38.1 lo indica de ese modo, ya que considera que, dependiendo de las condiciones climáticas, una misma instalación será más o menos eficiente energéticamente.

La fórmula R1 en cuestión hace referencia a los siguientes parámetros: Operación de valorización R-1: utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (\*)

(\*) Se incluyen aquí las instalaciones de incineración destinadas al tratamiento de residuos domésticos, sólo cuando su eficiencia energética resulte igual o superior a 0,60 ó 0,65, aplicando la siguiente fórmula, cuyos parámetros se describen en el propio Proyecto de Ley:

Eficiencia energética =  $(E_p - (E_f + E_i)) / (0,97 \times (E_w + E_f))$ .

**ENMIENDA NÚM. 227**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al Anexo V. Contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. Contenido mínimo de los planes:

a) El tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los que se prevea que van a transportar desde y hacia otros estados miembros, y desde y hacia otras comunidades autónomas y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Han de eliminarse barreras injustificadas al movimiento de residuos. Se deben adoptar políticas que favorezcan el desarrollo de estructuras empresariales y de gestión eficaces y eficientes, a través de soluciones integrales para todo el territorio en el que operan.

**ENMIENDA NÚM. 228**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al Anexo VII. Contenido de la autorización de tratamiento de residuos

De modificación.

Se propone introducir una aclaración en el punto 1.h) y un nuevo punto 1.i) con la siguiente redacción:

«h) Otros requisitos relativos a la actividad de tratamiento de residuos, entre ellos fianza y seguro, que sean exigibles de acuerdo con la normativa de residuos.

i) Número de Identificación Medio Ambiental de la instalación autorizada en la que va a desarrollarse la actividad de tratamiento de residuos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 229**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al Anexo VIII. Apartado nuevo

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado en el punto 4 del Anexo VIII. Contenido de la comunicación de los productores y gestores de residuos, con la siguiente redacción:

«4. Contenido de las comunicaciones que deben presentar los negociantes y agentes:

[...]

d) (nuevo) Documentación acreditativa de la fianza exigible en el caso de gestor de residuos peligrosos.»

**JUSTIFICACIÓN**

En concordancia con lo expresado en el Proyecto de Ley, en su artículo 19. Obligaciones de los gestores de residuos, punto 4.b) sobre fianza en el caso de gestores de residuos peligrosos que dice:

«Artículo 19.4 Con carácter general los gestores de residuos están obligados a:

b) Constituir una fianza en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.»

**ENMIENDA NÚM. 230**

Se propone eliminar el Anexo XI.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

**JUSTIFICACIÓN**

Al Anexo X

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Anexo X. Contenido de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

[...]

7. Procedimiento de recogida de datos de cualquier operador del mercado con ocasión de la actividad del sistema y suministro de información.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los sistemas colectivos cumplen un papel esencial en la gestión selectiva de las tipologías de residuos más contaminantes. Establecen relaciones con todos los operadores que pueden influir de forma decisiva en la mejora de su gestión y también en la prevención de su generación.

De ahí la importancia y utilidad de que los sistemas colectivos sirvan de mecanismo de colaboración con las Administraciones públicas, pudiendo establecer un procedimiento de recopilación de datos e información de la actividad desarrollada por dichos operadores, no limitada al concreto funcionamiento del sistema.

Poder recabar y trasladar a la Administración autonómica información de cualquier operador del mercado con ocasión de su actividad, facilita asimismo el cumplimiento por parte de la Administración, estatal y autonómica, de las obligaciones de información establecidas en la legislación nacional, comunitaria e internacional a cargo de los poderes públicos, y de seguimiento y actualización de los programas y planes de prevención y gestión de residuos.

**ENMIENDA NÚM. 231**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al Anexo XI

De supresión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 232**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al Anexo XII. Obligaciones de información de las empresas de tratamiento de residuos contenidas en el artículo 39.

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«Nota: Por motivos de confidencialidad, debe cumplimentarse con información cifrada lo relativo a la información contenida en los apartados (4) y (5); por ello, no se exigirán datos que no sean relevantes a efectos estadísticos, y que supongan un atentado contra el know how de las empresas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por motivos de confidencialidad, debe cumplimentarse con información cifrada en lo relativo a:

(4) Identificación de la empresa o entidad de donde provienen los residuos.

(5) Indicación del destino (empresa) de los residuos tratamiento o de los materiales, con indicación de la operación a la que se destinan.

1. Estos datos ya están disponibles en las planta/fábrica.

2. No se puede garantizar la seguridad jurídica (porque no se puede garantizar que sea conocida esa información de tipo confidencial por un tercero).

\_\_\_\_\_

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2011.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

#### ENMIENDA NÚM. 233

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Al último párrafo del apartado I de la Exposición de motivos

De modificación.

Redacción que se propone:

Exposición de Motivos I

«Por todo ello, la transposición de la Directiva marco de residuos y la sustitución de la anterior ley de residuos hacen necesaria la actualización del régimen jurídico de la producción y gestión de residuos a la luz de la experiencia adquirida, de las lagunas detectadas, y de la evolución y modernización de la política de residuos. Además, la presente ley, en el marco de los principios básicos de protección de la salud humana y del medio ambiente, orienta la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos. La nueva ley promueve la implantación de medidas de prevención, la reutilización y el reciclado de los residuos, y conforme a lo que establece la Directiva marco permite calificar como operación de valorización la incineración de residuos domésticos mezclados sólo cuando ésta se produce con un determinado nivel de eficiencia energética; asimismo, aspira a aumentar la transparencia y la eficacia ambiental y económica de las actividades de gestión de residuos. Finalmente, forma parte del espíritu de la Ley promover la innovación en la prevención y gestión de los residuos, para facilitar el desarrollo de las soluciones con mayor valor para la sociedad en cada momento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Incluir la necesaria promoción de la innovación en la prevención y gestión de los residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 234

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al séptimo párrafo del apartado II de la Exposición de motivos del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Exposición de Motivos II

«Se inicia con los principios básicos en esta materia: la protección de la salud humana y del medio ambiente, principios ya recogidos en la anterior directiva y que, como no podía ser de otra manera, se mantienen en ésta. Como novedad procedente de la nueva Directiva se formula una nueva jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. En todo caso, la aplicación de la jerarquía ha de responder a criterios de sostenibilidad en términos ambientales, económicos y sociales a lo largo del ciclo de vida del residuo, que pueden ser cambiantes en el tiempo. Asimismo, en aplicación del principio de “quien contamina paga”, se incluye un artículo relativo a los costes de la gestión de los residuos que recaerán sobre el productor de los mismos o sobre el productor del producto que con el uso se convierte en residuo, en los casos en que así se establezca en aplicación de las normas de responsabilidad ampliada del productor del producto...»

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer que en todo caso la jerarquía de residuos debe responder a criterios de sostenibilidad.

**ENMIENDA NÚM. 235**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al nuevo párrafo a la letra g) del artículo 3

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Definiciones.

«g) “Biorresiduo”: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restaurantes .../... (resto igual).

“Fracción vegetal”: Biorresiduos de origen vegetal. A efectos de su gestión, se puede dividir en dos grupos específicos que deberán gestionarse de forma diferenciada:

a) Fracción vegetal de pequeño tamaño y tipo no leñoso (césped, hojarasca, flores, etc.)

b) Poda. Fracción vegetal de gran tamaño y tipo leñoso, que requiere de una recogida específica —diferenciada del resto de bioresiduos— y de una trituración previa, que reduzca su tamaño, para optimizar su transporte y facilitar su valorización».

**JUSTIFICACIÓN**

Las características específicas de estos restos vegetales leñosos (baja densidad, alta combustibilidad) conllevan que una gestión incorrecta de este tipo de residuo pueda derivar en problemáticas ambientales importantes (riesgo de incendios, pérdida de recursos, etc.). Se trata de un residuo biodegradable del cual también se deben reducir sus entradas a depósito controlado. Además, por sus características, este tipo de residuo es imprescindible para realizar un correcto compostaje de la mayoría de residuos orgánicos.

**ENMIENDA NÚM. 236**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la letra y) del artículo 3

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Definiciones.

«y) “Compost”: enmienda orgánica obtenida a partir de tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado».

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar «incluidos los biorresiduos» ya que en la definición de biorresiduos no se especifica que deban ser de recogida separada y al eliminar esta parte quedará más claro que el término «compost» se refiere siempre a material biodegradable procedente de recogida separada.

**ENMIENDA NÚM. 237**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 7

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Protección de la salud humana y el medio ambiente.

«Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente y, en particular:

1. No generarán riesgos para los recursos hídricos, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
2. No producirán incomodidades por el ruido o los olores, y
3. No afectarán a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

Siendo la lucha contra el cambio climático una prioridad en materia de política ambiental, los programas de prevención de residuos contemplados en el artículo 14 y los planes y programas de gestión de residuos que se establecen en el artículo 13 deberán ser, en todo caso, coherentes con las estrategias de la lucha contra el

cambio climático, establecidas en la legislación estatal, comunitaria e internacional.»

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer que los programas y planes de prevención y gestión de recursos sean coherentes con las estrategias de la lucha contra el cambio climático.

#### ENMIENDA NÚM. 238

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al nuevo artículo 8 bis

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 8 bis (nuevo). Autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos.

«1. El Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, y si fuera necesario con otros Estados miembros, tomará las medidas necesarias, sin perjuicio de la aplicación de la jerarquía de residuos en su gestión, para establecer una red integrada de instalaciones de eliminación de residuos y de instalaciones para la valorización de residuos domésticos mezclados, incluso cuando la recogida también abarque residuos similares procedentes de otros productores, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles.

2. La red deberá permitir la eliminación de los residuos o la valorización de los residuos mencionados en el apartado 1, en una de las instalaciones adecuadas más próximas, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone recuperar el artículo 10 del borrador del Anteproyecto de Ley (versión 10 de junio) para incorporar un artículo que haga referencia al principio de autosuficiencia y proximidad.

#### ENMIENDA NÚM. 239

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al apartado 5 c) del artículo 11

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 11. Competencias administrativas.

«5. Corresponde a las entidades locales:

- a) Como servicio obligatorio .../...
- b) El ejercicio de la potestad .../...
- c) Las entidades locales podrán:

1.º Elaborar programas de gestión de los residuos de su competencia y planes locales de prevención de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir la posibilidad de que las entidades locales elaboren también programas de prevención.

#### ENMIENDA NÚM. 240

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A la letra f) del apartado 2 del artículo 12

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

En virtud de esta letra se atribuyen a la Comisión funciones que van más allá de las consultivas y de impulso de la colaboración que el Tribunal Constitucional ha considerado propias de las comisiones de coordinación (STC 329/2003 y 102/1995). Esta letra atribuye a la Comisión funciones ejecutivas que corresponden a la Generalitat de Catalunya en la evaluación y análisis de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

## ENMIENDA NÚM. 241

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 13

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 13. Planes y programas de gestión de residuos.

1. El ministerio competente en materia de medio ambiente, previa consulta a la comunidades autónomas, a las entidades locales, a otros Ministerios afectados y cuando proceda en colaboración de otros Estados miembros, elaborará, de conformidad con esta ley y mediante la integración de los planes autonómicos, el plan estatal marco de gestión de residuos que contendrá la estrategia general de la política de residuos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación.

El plan estatal marco de residuos será aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros.

2. Las comunidades autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos previa consulta a las entidades locales, en su caso, de conformidad con esta ley.

Los planes autonómicos de gestión contendrán un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación, y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta ley y en las demás normas en materia de residuos y medio ambiental.

Los planes incluirán los elementos que se señalan en el Anexo V.

3. Las entidades locales en el marco de sus competencias podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos. Las entidades locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas.

4. Los planes y programas de gestión de residuos se evaluarán y revisarán, al menos, cada seis años.»

## JUSTIFICACIÓN

La actual redacción del artículo 13 invierte el papel que las comunidades autónomas y el Estado han tenido hasta el momento respecto a la redacción de los planes de residuos. Efectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998 y con la actual distribución de competencias entre Estado y comunidades autónomas en materia ambiental, el Estado elabora el plan estatal de residuos integrando los diferentes planes autonómicos.

La redacción propuesta en el proyecto de ley prevé una inversión de esta relación que supone una injerencia en las competencias de gestión que las comunidades autónomas tienen atribuidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.9 de la Constitución en materia de medio ambiente, además de tratar ciertos aspectos como el número y tipo de instalaciones necesarias en un territorio, que son relativos a la ordenación del territorio.

## ENMIENDA NÚM. 242

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 15

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Medidas e instrumentos económicos.

«1. Las autoridades competentes podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, así como para impulsar y fortalecer los mercados del reciclado.

Las autoridades competentes evaluarán y fomentarán medidas para que las actividades de producción y gestión de residuos contribuyan a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.»

## JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que las autoridades competentes puedan incentivar la aportación del sector de la gestión de residuos a la lucha contra el cambio climático.

## ENMIENDA NÚM. 243

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 15

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Medidas e instrumentos económicos.

«2. Las administraciones públicas promoverán en el marco de la contratación y las compras públicas el uso de productos reutilizables y de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. Asimismo, en las contrataciones de servicios de recogida de residuos domésticos se priorizará la aplicación del principio de proximidad.»

## JUSTIFICACIÓN

Para hacer realidad la «Sociedad Europea del Reciclaje» hay que garantizar el futuro de la red de plantas recicladoras que reciben los flujos de los diferentes materiales recuperados. Aun manteniendo siempre la circulación entre las Comunidades Autónomas y en todo el espacio europeo, se debe dar preferencia al reciclaje de cercanía en España y en Europa frente al reciclaje fuera de Europa. De esta manera se podrá garantizar el mantenimiento de la capacidad de reciclaje actual y el correcto funcionamiento del mercado interior, minimizando el impacto ambiental debido al transporte de residuos.

El no establecimiento de medidas que preserven el sector español y europeo dedicado al reciclaje comportará, inevitablemente, la deslocalización de procesos con el consiguiente grave impacto para la estabilidad y continuidad del empleo de este sector en nuestro país.

Como ejemplo de la aplicación del principio de proximidad para las fracciones reciclables en otros países, en la Ley de residuos italiana que transpone la Directiva Marco de Residuos, en su artículo 7.4 se lee lo siguiente:

«Para las fracciones de los residuos urbanos recogidos selectivamente y destinados al reciclaje y valorización, siempre se permitirá la libre circulación dentro del territorio nacional con el fin de favorecer lo más posible su valorización, dando prioridad (privilegiando) al principio de proximidad a las instalaciones de valorización.»

## ENMIENDA NÚM. 244

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al nuevo apartado 3 al artículo 15

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Medidas e instrumentos económicos.

«(Nuevo apartado) 3. Respecto a los residuos susceptibles de ser reciclados las administraciones públicas podrán articular con carácter temporal, mecanismos que prioricen su valorización dentro de la Unión Europea, cuando esté justificado por razones medioambientales y para asegurar el normal funcionamiento de los sistemas de recogida y reciclado de dichos residuos.»

## JUSTIFICACIÓN

Para hacer realidad la «Sociedad Europea del Reciclaje» hay que garantizar el futuro de la red de plantas recicladoras que reciben los flujos de los diferentes materiales recuperados. Aun manteniendo siempre la circulación entre las Comunidades Autónomas y en todo el espacio europeo, se debe dar preferencia al reciclaje de cercanía en España y en Europa frente al reciclaje fuera de Europa. De esta manera se podrá garantizar el mantenimiento de la capacidad de reciclaje actual y el correcto funcionamiento del mercado interior, minimizando el impacto ambiental debido al transporte de residuos.

El no establecimiento de medidas que preserven el sector español y europeo dedicado al reciclaje comportará, inevitablemente, la deslocalización de procesos con el consiguiente grave impacto para la estabilidad y continuidad del empleo de este sector en nuestro país.

Como ejemplo de la aplicación del principio de proximidad para las fracciones reciclables en otros países, en la Ley de residuos italiana que transpone la Directiva Marco de Residuos, en su artículo 7.4 se lee lo siguiente:

«Para las fracciones de los residuos urbanos recogidos selectivamente y destinados al reciclaje y valorización, siempre se permitirá la libre circulación dentro del territorio nacional con el fin de favorecer lo más posible su valorización, dando prioridad (privilegiando) al principio de proximidad a las instalaciones de valorización.»

**ENMIENDA NÚM. 245****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A la letra c) del apartado 1 del artículo 16

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 16. Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos.

«1. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, estará obligado a:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo;
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o encargarlo a una entidad o empresa autorizada, o
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, tanto de carácter mercantil como de iniciativa social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**JUSTIFICACIÓN**

Reconocer la labor que desde entidades de iniciativa social se está llevando a cabo en materia de residuos.

**ENMIENDA NÚM. 246****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 20

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos.

«2. Para fomentar la prevención y promover la reutilización y el reciclado de alta calidad, se podrán adoptar medidas destinadas a facilitar el establecimien-

to de sistemas de depósito, devolución y retorno en los términos previstos en el artículo 30.3, para:

- a) Envases industriales.
- b) Envases colectivos y de transporte.
- c) Envases y residuos de envases de vidrio, plástico y metal.
- d) Otros productos reutilizables.

En este supuesto, se tendrá en cuenta la viabilidad técnica y económica de estos sistemas, el conjunto de impactos ambientales, sociales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. En todo caso, antes de adoptar medidas destinadas a facilitar el establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno se informará de ello a las Cortes y se aportarán informes preceptivos de viabilidad económica y ambiental.

**JUSTIFICACIÓN**

Prever que, en todo caso, antes de adoptar medidas destinadas a facilitar el establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno se informará de ello a las Cortes y se aportarán informes sobre su viabilidad.

**ENMIENDA NÚM. 247****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 20

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos.

3. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros de aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio. En el caso de los bio-

residuos, dicha recogida se realizará conforme a lo establecido en el artículo 23.

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la inclusión propuesta en el artículo 23 sobre los objetivos a conseguir respecto a la recogida selectiva de los biorresiduos, se propone incluir una remisión a los mismos.

#### ENMIENDA NÚM. 248

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al nuevo apartado al artículo 20

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 20. Recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos.

«(Nuevo apartado). Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial, tomarán las medidas necesarias para que la valorización energética de residuos se realice con un alto nivel de eficiencia energética. Para ello, cuando esté justificado, podrán impulsar la valorización energética distribuida.»

#### JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que las autoridades ambientales tomen las medidas necesarias para que la valorización energética de residuos se realice con un alto nivel de eficiencia energética.

#### ENMIENDA NÚM. 249

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A la la letra a) del apartado 1 del artículo 21

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 21. Objetivos específicos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización.

1. Con objeto de cumplir los objetivos de esta Ley y de avanzar hacia una sociedad del reciclado con un alto nivel de eficiencia de los recursos, el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias a través de los planes y programas de gestión de residuos para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

a) Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar en conjunto como mínimo el 50% en peso.

#### JUSTIFICACIÓN

Pese a la oposición de muchas comunidades autónomas, desde Catalunya siempre se ha defendido la necesidad de otorgar a los biorresiduos la relevancia ambiental que merecen y que, cuando menos, la atención que reciban los biorresiduos sea equiparable a otras fracciones valorizables como el papel, metales, vidrio y plástico.

En Catalunya, en la actualidad, más de 700 municipios —de un total de 946— ya han implantado la recogida separada de la FORM (biorresiduos).

Las diversas propuestas planteadas por Catalunya, con relación a los biorresiduos, iban desde el establecimiento de unos objetivos cuantitativos mínimos exigibles de reciclado y valorización aplicables a todas las comunidades autónomas, hasta la obligación del establecimiento de objetivos sobre reciclado y valorización de biorresiduos en los respectivos planes y programas de gestión de residuos de las diversas comunidades autónomas (lo cual permitía mayor flexibilidad a la hora que cada comunidad autónoma pudiera establecer sus propios objetivos en función de los condicionantes de entorno específicos).

Cualquiera de las dos opciones habría disminuido (aunque no eliminado) el agravio comparativo que se da actualmente entre los entes locales de Cataluña y el resto de entes del Estado español, dado que los municipios de Cataluña hicieron un gran esfuerzo para presentar el año 2009, de acuerdo con la disposición adicional de la Ley 9/2008, de 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, un plan de despliegue de la recogida selectiva de la fracción orgánica (biorresiduos) del ámbito territorial de su competencia.

Por todo ello, y en coherencia con la propuesta de modificación del artículo 23 sobre los objetivos a alcanzar con relación a la recogida separada de biorresiduos, y la propuesta de modificación del artículo 20 sobre

recogida, preparación para la reutilización y valorización de residuos, se propone incluir en la letra a) del apartado primero, los «biorresiduos», dado que, aun pudiendo entenderse que podrían estar considerados bajo el texto «u otras fracciones reciclables», por su importancia y relevancia ambiental merecen ser identificados de forma específica.

A su vez, y a la espera de la aprobación definitiva de la Decisión Comunitaria sobre el establecimiento de las normas y métodos de cálculo para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 11 (2) de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, parece recomendable considerar que el objetivo planteado a alcanzar sea global, por lo que se propone añadir en la letra a) del apartado primero el texto «en conjunto», lo cual confiere mayor flexibilidad al objetivo planteado y dota de mayor margen de manobra a las comunidades autónomas a la hora de plantearse cómo alcanzar dicho objetivo.

#### ENMIENDA NÚM. 250

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 23 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 23. Biorresiduos.

«Las autoridades ambientales promoverán, sin perjuicio de las medidas que se deriven de las actuaciones que a nivel comunitario se emprendan en cumplimiento del último párrafo del artículo 22 de la Directiva 2008/98/CE, medidas que deberán incluir en los planes y programas de gestión de residuos previstos en el artículo 13, para impulsar .../... resto igual.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el término «podrán» por el de «deberán», para asegurar que todas las comunidades autónomas incluyen en sus planes medidas para fomentar la recogida separada de los biorresiduos para destinarlos a su reciclado, tal como establece la Directiva Marco.

#### ENMIENDA NÚM. 251

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 24 del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 24. Traslado de residuos dentro del territorio del Estado.

1. El traslado de residuos destinados a la eliminación se sujeta al principio de proximidad y prioridad de la valorización.

2. El traslado de residuos domésticos se sujeta a lo dispuesto en los planes de gestión de las comunidades autónomas, además, el traslado de residuos domésticos destinados a la valorización energética se sujeta al principio de proximidad.

3. Las comunidades autónomas podrán oponerse, de forma motivada, a la recepción de residuos producidos en territorio de otra comunidad autónoma para el tratamiento en centros ubicados en su territorio, en las siguientes circunstancias:

a) Que los citados centros no dispongan del tratamiento adecuado para el residuo concreto o carezcan de capacidad suficiente para el tratamiento de dichos residuos.

b) Que la recepción de los residuos imposibilite la gestión de los residuos producidos en la comunidad autónoma de acuerdo con sus planes de gestión.

4. Las comunidades autónomas podrán oponerse, de forma motivada, a la salida de determinados residuos para su tratamiento en otras comunidades autónomas, en los casos previstos en el Reglamento CE 1013/2006.

5. Los residuos que se trasladen de una comunidad autónoma a otra para su tratamiento se computarán en la comunidad autónoma de origen, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización contenidos en su plan autonómico de gestión de residuos.

6. Siempre que se traslade un residuo peligroso en el interior del Estado, éste irá acompañado de un documento de identificación, que podrá estar en formato electrónico, con los datos adecuados que se precisan en el anexo IB del Reglamento (CE) 1013/2006.»

## JUSTIFICACIÓN

La actual redacción del artículo 24 relativo al traslado de residuos varía sustancialmente el régimen aplicable, liberalizando los traslados de residuos destinados a la eliminación y que se encontraban hasta el momento sujetos al principio de proximidad, restringiendo las causas por las cuales una comunidad autónoma se puede oponer a un traslado. Asimismo, somete la actuación de las comunidades autónomas a la supervisión de la comisión de coordinación y a las prescripciones del plan estatal de residuos. Al respecto hay que recordar que los actos administrativos denegatorios de traslados son actos administrativos revisables en vía jurisdiccional, por lo que el principio de seguridad jurídica se halla totalmente garantizado.

El escenario propuesto constituye por lo tanto una injerencia en las competencias de gestión que atribuye la Constitución a las comunidades autónomas en materia de medio ambiente.

Por todo ello se propone una enmienda que añada dos nuevos apartados al principio del artículo, sujetando, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2008/98/CE, la eliminación de residuos y la valorización energética de residuos domiciliarios a los principios de proximidad y suficiencia. Por otra parte, y de acuerdo con las competencias de gestión que ostentan las comunidades autónomas, se suprime la previsión de intervención de la comisión de coordinación.

## ENMIENDA NÚM. 252

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 26

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Respecto al régimen de autorización, se debe subrayar que esta norma introduce un nuevo régimen que obliga a una doble autorización, de la instalación y de la persona física o jurídica, y que duplica los trámites administrativos que hasta ahora se habían exigido para ejercer la gestión de los residuos. Así pues, contraviene la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, y no añade ninguna garantía, ni técnica ni jurídica, a las ya existentes para el control de estas actividades; al contrario, puede llegar a crear confusión, dado que una persona física o jurídica puede estar auto-

rizada y las instalaciones que gestiona no estarlo, con lo que se puede crear una apariencia de que sí lo están sólo acreditando la autorización de la persona física o jurídica.

Por lo tanto, sería bueno, tanto desde un punto de vista técnico como jurídico, así como para dar cumplimiento al mandato de simplificación de trámites, eliminar la necesidad de obtener esta doble autorización, manteniendo sólo la obligación de autorizar las instalaciones.

## ENMIENDA NÚM. 253

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al apartado 5 d) del artículo 26

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 26. Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos.

«d) Que las operaciones de incineración o de co-incineración con valorización energética se realicen con un alto nivel de eficiencia energética; en el caso de tratarse de residuos domésticos, el nivel de eficiencia energética debe ajustarse a los niveles fijados en el Anexo II, sobre operaciones de valorización de esta Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Es necesario desarrollar la previsión que la valorización energética se debe producir con un alto nivel de eficiencia energética. Consideramos que es importante concretar que se entiende por alto nivel de eficiencia energética para realizar una aplicación homogénea de la norma en todo el territorio estatal. Proponemos que, por lo menos, para la valorización energética de residuos domésticos sean mencionados los requisitos fijados en el Anexo II de la presente Ley, para la operación de valorización R1.

**ENMIENDA NÚM. 254**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al nuevo apartado 1 bis al artículo 27

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 27. Exenciones de los requisitos de autorización.

«(Nuevo apartado) 1 bis. Podrá eximirse de los requisitos exigibles a la actividad de valorización la utilización de excedente de excavación consistentes en suelo o tierras no contaminados, empleados en su estado natural, en obras o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en un lugar distinto al de generación, y siempre que dicho destino a reutilización pueda acreditarse de forma fehaciente ante la autoridad competente. No será de aplicación lo anterior cuando el material objeto de reutilización pueda tener la consideración de suelo contaminado, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el título VI.»

**JUSTIFICACIÓN**

De aclaración. Este punto, ya incluido en algunas versiones del Anteproyecto de Ley, da una mayor seguridad jurídica a las empresas que realizan este tipo de actividades, prácticamente todas las empresas constructoras, ya que el Real Decreto 105/2008 permite este tipo de actividades, pero el Proyecto de Ley podría dar a entender que los excedentes de excavación no pueden utilizarse en lugares diferentes al de extracción.

**ENMIENDA NÚM. 255**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 28

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 28. Comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos.

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa de carácter sectorial, deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:

a) Instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000t/año de residuos no peligrosos.

b) Realización de actividades que estén exentas de autorización según lo establecido en el artículo 27.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone la modificación para respetar el principio de seguridad jurídica y evitar interpretaciones que pueden llevar a algunas actividades de producción y gestión de residuos sujetas al régimen de comunicación a considerar que éste se aplica también a otras autorizaciones preceptivas en materia de medio ambiente (aguas, contaminación atmosférica, ...)

**ENMIENDA NÚM. 256**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 5 del artículo 28

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 28. Comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos.

«(Nuevo apartado) 5. En el caso de actividades de producción y gestión de residuos sometidas por la legislación sectorial que les sea aplicable el régimen de comunicación, como los residuos de construcción y demolición, se establecerán los mecanismos adecuados para garantizar que éstas no se someten a una duplicidad de trámites.»

## JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 105/2008 prevé en su artículo 4, relativo a las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición, que los productores de residuos deberán incluir en el proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos que deberán presentar para la obtención de la licencia urbanística. Dicho estudio debe contener una estimación de los residuos que se van a generar durante la obra. Por tanto, consideramos innecesario comunicar dos veces a la administración la cantidad de residuos que se van a generar, además de reiterativo y que va en contra de la política de reducción de cargas administrativas.

## ENMIENDA NÚM. 257

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A la letra a) del apartado 2 del artículo 30

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 30. Concepto y obligaciones.

«2. En aplicación de la responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos que con el uso se convierten en residuos podrán ser obligados a:

a) Diseñar productos de manera que se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos a lo largo de todo su ciclo de vida, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle de conformidad con lo establecido en esta ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Se propone sustituir «tanto en su fabricación como en su uso posterior» por «a lo largo de todo su ciclo de vida», por considerarlo más conveniente.

## ENMIENDA NÚM. 258

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A la letra b) del apartado 2 del artículo 30

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 30. Concepto y obligaciones.

«b) Desarrollar, producir y comercializar productos aptos para usos múltiples, duraderos técnicamente y que, tras haberse convertido en residuos, se adapten a una valorización adecuada y sin riesgos creados por su naturaleza o características o por la posible interacción con otros residuos y a una eliminación compatible con el medio ambiente.»

## JUSTIFICACIÓN

Prever que la valorización se lleva a cabo de forma adecuada.

## ENMIENDA NÚM. 259

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A la nueva letra f) al apartado 2 del artículo 30

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 30. Concepto y obligaciones.

«(Nueva letra) f). Emplear unos niveles mínimos de materiales reciclados en los productos.»

## JUSTIFICACIÓN

Establecer que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos empleen unos niveles mínimos de materiales reciclados.

**ENMIENDA NÚM. 260**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la nueva letra g) del apartado 2 del artículo 30

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 30. Concepto y obligaciones.

«(Nueva letra g). Someterse a obligaciones de suministro de información, análisis económicos y auditorías sobre la puesta en el mercado de productos que con el uso se convierten en residuos y sobre la gestión de los mismos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Establecer como obligatorio el control auditado de las declaraciones de lo puesto en el mercado por los productores evita que los productores puedan poner residuos en el mercado sin financiar su gestión como residuo lo que de hecho implica que algún productor que esté cumpliendo correctamente con sus obligaciones acabe soportando injustamente el coste económico de residuos «huérfanos» en el mercado cuando llega el momento de su gestión.

**ENMIENDA NÚM. 261**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al nuevo apartado 5 del artículo 30

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 30. Concepto y obligaciones.

«(Nuevo apartado) 5. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones establecidas conforme al apartado 30.2, los productores y/o distribuidores deberán mostrar a los compradores, en el momento de la venta de productos nuevos, los costes de recogida, tratamiento y eliminación de forma respetuosa con el medio ambiente. Este coste se identificará con la con-

tribución económica del productor al sistema colectivo de gestión de residuos a través del que opte para cumplir con sus obligaciones conforme al artículo 31.

En las facturas que emitan los productores y/o distribuidores por las transacciones comerciales de productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de gestión de residuos, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura.»

**JUSTIFICACIÓN**

Fomentar una compra responsable por parte del consumidor final al permitirle conocer el coste de la gestión del reciclado, además de aportar transparencia al sistema, permitiendo el seguimiento del cumplimiento de productores y distribuidores de sus obligaciones de financiación para el reciclado.

**ENMIENDA NÚM. 262**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 31

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto.

«2. Los productores que opten por un sistema individual deberán presentar una solicitud de autorización previa al inicio de las actividades, indicando su funcionamiento y las medidas que aplicarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidad ampliada.

Esta solicitud de autorización se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social que la inscribirá en el registro que contenga la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial. El contenido de la solicitud de autorización será el previsto en el anexo IX.»

## JUSTIFICACIÓN

Se considera injustificada la exención de autorización establecida para los sistemas individuales. El régimen de comunicación es insuficiente y, además, puede generar problemas procedimentales que se pongan de manifiesto más adelante (como la fijación de la garantía financiera). A su vez, se constata una falta de previsión respecto a las potestades de control y sanción de los sistemas individuales, como es el determinar qué comunidad autónomas tiene competencia para su control y sanción.

## ENMIENDA NÚM. 263

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 y el apartado 4 del artículo 31

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto.

«3. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, que serán de naturaleza asociativa, se constituirán mediante acuerdos entre productores y, en su caso, distribuidores, comerciantes u otros agentes económicos interesados, para articular el cumplimiento de sus obligaciones. La adhesión de los productores a los sistemas colectivos que se hayan creado se establecerá en función de criterios objetivos y no discriminatorios, sin que en ningún caso pueda quedar excluido de la adhesión ningún productor si cumple dichos criterios.

Los sistemas colectivos deberán solicitar una autorización previa al inicio de su actividad. El contenido mínimo de la solicitud será el previsto en el anexo X y se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social.

(Supresión del tercer párrafo)».

La autoridad de la comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán las condiciones .../...

El sistema colectivo autorizado en una comunidad autónoma para desarrollar su actividad en otra distinta, .../...

El contenido y la vigencia de la autorización será el que establezca la regulación específica. Cuando se indique .../...

Las condiciones de ejercicio y autorizaciones de las comunidades autónomas, en todo caso, deberán ajustarse a los principios previstos en el artículo 9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada estarán gestionados por entidades que deberán tener personalidad jurídica, no podrán tener ánimo de lucro y ajustará su funcionamiento a las reglas propias de la figura jurídica elegida para su creación, así como a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia. A los exclusivos efectos de lo anteriormente señalado, se considerará que las entidades gestoras que adopten la forma de sociedades mercantiles cumplen el requisito de la carencia de ánimo de lucro si en sus estatutos sociales se establece de forma expresa que no se repartirán beneficios entre sus socios o partícipes, de tal forma que si se diera un excedente al final del ejercicio, se reinvertirá en el siguiente, dedicándolo a los mismos fines sociales.»

## JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 4 de marzo, contiene determinados preceptos que, de aprobarse en sus términos actuales, supondrían graves implicaciones en la constitución y funcionamiento de los «Sistemas Integrados de Gestión» (SIG) (equivalentes a los «sistemas colectivos» que contempla el citado anteproyecto).

El primer párrafo del artículo 31-3.º obliga a que la entidad responsable de crear, administrar y gestionar el sistema colectivo sea necesariamente una asociación y que, además, tenga que admitirse en la asociación a todo productor que lo solicite, al que igualmente habrá que otorgar «poder decisorio» en la asociación, en función de su cuota de mercado.

Dicha regulación cambia de raíz el actual régimen jurídico e institucional de las entidades gestoras de los SIG, lo que afectará negativamente a su funcionamiento.

Imponer la constitución de una figura jurídica concreta para el ejercicio de una actividad (asociación) resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 15 de la Directiva 2006/123/CE («Directiva de servicios») que determina el carácter excepcional de tal medida, que sólo debe adoptarse tras evaluar «que los requisitos estén justificados por una razón imperiosa de interés general». Dicha razón no ha sido justificada por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por lo que es muy probable que la Comisión Europea obligue al Estado español a derogar dicha disposición, tras el preceptivo proceso de notificación que habrá que realizar.

Los SIG con un alto número de empresas participantes (que en algún caso supera los 12.000), sería ingobernable por una asociación en la que todo ellos tuvieran la condición de socios y participación activa en los órganos de gobierno.

Los SIG de residuos creados hasta la fecha han venido funcionando de forma adecuada durante más de diez años con otras figuras, a pesar de lo cual, de aprobarse en los términos actuales, deberán ajustar sus funcionamiento a lo previsto en el Proyecto, por lo que deberán proceder a su necesaria liquidación y transformación en asociaciones. El proceso transitorio puede llevar a interrumpir la financiación de las operaciones de recogida y gestión, así como poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de reciclado previstos en la legislación comunitaria y nacional.

Además, se propone en el segundo párrafo aclarar, en todo caso, que el contenido de la autorización previsto en el Anexo X es mínimo, atendiendo a que, muy probablemente, la normativa específica pueda requerir que la información sea ampliada.

Por otra parte, se propone la supresión del párrafo tercero porque se atribuye a la comisión de coordinación la emisión de un informe vinculante sobre las solicitudes de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. Esta atribución va más allá de las funciones que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pueden ejercer los organismos de coordinación.

Y la sustitución del párrafo séptimo para facilitar el procedimiento administrativo haciendo que no se aparte de las reglas generales sobre procedimiento administrativo común fijadas en la Ley 17/2009 (norma interna de incorporación de la «Directiva de servicios»).

#### ENMIENDA NÚM. 264

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la letra b) del apartado 5 del artículo 31

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto.

«5. Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a:

a) Cumplir con lo establecido en sus normas específicas, así como en el resto de las normas que le resulten aplicables con carácter general.

b) Organizar la recogida en todo el territorio estatal, de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Para ello podrán acogerse a una entidad o empresa pública de recogida y podrán celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada para coordinar la organización de la gestión.

En el caso de residuos domésticos, la participación de las entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema. De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos domésticos incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.

Las entidades locales que no participen en un sistema integrado de gestión convendrán con la comunidad autónoma a la que pertenezcan un procedimiento para posibilitar el cumplimiento, respecto de los residuos domésticos generados en su ámbito territorial, de los objetivos de reciclado, valorización y reducción señalados establecidos para el tipo de residuo. Las comunidades autónomas comunicarán a la Comisión de coordinación los convenios que, en su caso, hayan celebrado con las entidades locales.

c) Suministrar a las comunidades autónomas .../... (resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario modificar el texto, pues supone una invasión de las competencias municipales. Deben ser los entes locales los que tengan la potestad de permitir o no a los SIG acogerse a un sistema de recogida o gestión y no al revés. Se debe en todo caso garantizar la autonomía de los entes locales.

#### ENMIENDA NÚM. 265

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la letra g) del apartado 5 del artículo 31

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto.

«5. Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a:

g) Tanto en el caso de los sistemas individuales como de los sistemas colectivos, presentar cada año a la Comisión de coordinación en materia de residuos, mediante auditorías externas, sus balances y cuentas auditadas de resultados para el año transcurrido y sus proyectos de presupuesto para el año siguiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece conveniente establecer claramente que las cuentas deben ser auditadas por auditores externos y que dicha obligación sea aplicable tanto a los sistemas individuales como colectivos.

#### ENMIENDA NÚM. 266

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A la nueva letra j) del apartado 5 del artículo 31

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto.

«(Nueva letra) j). Constituir las garantías necesarias del cumplimiento de sus obligaciones de financiación de la gestión de los residuos de los productos incorporados al sistema por sus productores.

Para el cálculo de estas garantías se deberá tener en consideración, al menos, la vida media útil del producto que con su uso se convierta en residuo y el cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos en la normativa aplicable al residuo.

Las concretas formas de articular esta garantía se desarrollarán reglamentariamente y con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que para que haya una financiación garantizada, el productor debe asegurar en el momento en que el aparato se pone en el mercado la financiación de la gestión ambiental futura del residuo cuando se convierta en residuo.

Es de extrema importancia la prefinanciación del producto que se pone en el mercado. Si no es así, un productor, con una cuota considerable de mercado, puede quebrar y desaparecer, dejando un residuo «huérfano» de financiación que no será asumido por ningún otro productor en el mercado cuando llegue el momento de la gestión.

#### ENMIENDA NÚM. 267

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A las dos nuevas letras k) y l) al apartado 5 del artículo 31

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 31. Gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto.

«(Nueva letra) k). En el caso de sistemas colectivos, la comprobación de la veracidad de los datos aportados por sus productores para la determinación de su cuota de responsabilidad mediante un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, en el que, como mínimo, se relacionen las cantidades de cada tipo de aparato puestas en el mercado en el nivel estatal. La responsabilidad del sistema se limitará a la comunicación del citado informe a la Administración competente para la autorización del sistema y, en su caso, a la Administración responsable del registro al que deban comunicarse oficialmente dichos datos.

l) Igualmente, los sistemas individuales deberán someter a auditoría externa certificada las cantidades de cada tipo de aparato puestas en el mercado en el nivel estatal de los cuales es responsable.»

#### JUSTIFICACIÓN

Complementa la enmienda en la que se adiciona una nueva letra f) al apartado 2 del artículo 30. Permite controlar que los productores declaren lo efectivamente puesto en el mercado.

**ENMIENDA NÚM. 268**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al nuevo apartado 4 al artículo 33

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 33. Declaración de suelos contaminados.

«4. La declaración de un suelo como contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de limpieza y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que éstas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se considera oportuno prever en un nuevo apartado la potestad de la administración de resolver la paralización de cualquier proyecto o actividad que se esté llevando a cabo durante el tiempo que se considere necesario para su descontaminación.

**ENMIENDA NÚM. 269**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 35

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 35. Sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados.

«2. Los responsables subsidiarios podrán repercutir el coste de las actuaciones que hubieran llevado a cabo en la descontaminación del suelo, al causante o causantes de la descontaminación, siempre y cuando el coste de esas actuaciones sea consecuencia de una declaración del suelo contaminado y de la correspondiente aprobación del proyecto de recuperación por parte de la autoridad competente.

En ningún caso, la recuperación de estos costes podrá exigirse por encima de los niveles de contaminación asociados al uso urbanístico del suelo reconocido

en el momento en el que se produjo la contaminación por el causante.»

**JUSTIFICACIÓN**

Evitar la arbitrariedad en la exigencia económica de terceros hacia los causantes de la contaminación. Mejorar la seguridad jurídica del administrado.

**ENMIENDA NÚM. 270**

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 35

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 35. Sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados.

«3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de las obligaciones pecuniarias que resulten de esta ley los sujetos que se recogen en el artículo 13 de la Ley 26/2007, de 24 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos que dicho artículo establece, y los indicados en el apartado 1 del artículo 35.»

**JUSTIFICACIÓN**

La regulación propuesta por el presente Proyecto de Ley no armoniza los regímenes de responsabilidades (el de la Ley 10/1998, de Residuos, y el de la Ley 26/2007, de responsabilidad ambiental, que regulan la misma materia, la recuperación de un suelo contaminado), de tal manera que seguiremos teniendo dos normas que establecen sujetos responsables diferentes. Una, la Ley 26/2007, de responsabilidad ambiental, por el operador o el causante, y la otra, la Ley 10/1998, de Residuos, para el causante, el propietario no poseedor y el poseedor no propietario.

Es por ello que consideramos la necesidad de resolver la duplicidad de regímenes de responsabilidad ambiental existentes en ambas leyes, que no se resuelven con la redacción propuesta por el artículo 35 que no hace otra cosa que perpetuar la multiplicidad de regímenes reguladores de los sujetos responsables de la recuperación de un suelo contaminado.

**ENMIENDA NÚM. 271**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al nuevo artículo 36 bis

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 36 bis (nuevo). Reparación de suelos en vía voluntaria.

«La descontaminación del suelo podrá llevarse a término, sin la necesidad de la previa declaración del suelo como contaminado, mediante un proyecto de recuperación voluntaria aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se trata de articular un mecanismo de tutela administrativa del proceso de recuperación de suelo contaminado que distinga al operador que voluntariamente solicita la remediación, respecto del que es requerido por la administración competente. Este sistema incentiva y agiliza la recuperación de suelos contaminados, al tiempo que simplifica el procedimiento administrativo y los costes asociados al procedimiento establecido hasta la fecha.

**ENMIENDA NÚM. 272**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 38

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 38. Archivo cronológico.

«Las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos: cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.»

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.»

**JUSTIFICACIÓN**

Introducir la posibilidad de mantener el archivo mediante medios telemáticos con el objetivo de facilitar al administrado su gestión y mantenimiento.

**ENMIENDA NÚM. 273**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Al apartado 1 bis del artículo 39

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 39. Obligaciones de información.

«1 bis. Las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizado un mapa de situación de la gestión de los residuos en su ámbito competencial, en el que consten todas las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación y caracterización de los residuos entrantes y salientes, los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos salientes, así otras cuestiones que la Comisión de coordinación considere necesarias para poder cumplir con las obligaciones de información a las instituciones comunitarias.»

**JUSTIFICACIÓN**

Establecer que las CC.AA. mantengan actualizado un mapa de situación de la gestión de los residuos que incorpore información relativa a las infraestructuras disponibles, la cuantificación y caracterización de los residuos entrantes y salientes, los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos salientes, así como otras cuestiones que la comisión considere necesarias.

## ENMIENDA NÚM. 274

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 3 del artículo 41

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 41. Competencias y medios de vigilancia, inspección y control.

«3. Las funciones de vigilancia y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación. Las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo mediante los cuerpos de inspección debidamente reconocidos conforme a las normas que les sean de aplicación.»

## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario introducir la previsión de que las personas que realizan tareas de inspección tengan el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta, disfruten de presunción de veracidad a efectos probatorios.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 137.3 dispone: «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.»

De tal modo, es necesario que una norma con rango legal reconozca la condición de autoridad a los funcionarios que realizan funciones de inspección en materia de residuos para que pueda aplicarse este supuesto. La desaparición de este reconocimiento, ahora dispuesto en la Ley 10/1998 y que se reconocía en las anteriores versiones del borrador de anteproyecto, significa suprimir la condición de autoridad de la que gozan ahora estos cuerpos de inspección y por lo tanto vaciar de competencia a estos cuerpos.

## ENMIENDA NÚM. 275

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la disposición adicional segunda

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición adicional segunda. Sustitución de las bolsas de un solo uso.

«1. Las AA.PP. adoptarán las medidas necesarias .../... compras públicas.

2. Entre las alternativas a las bolsas de un solo uso se considerarán, entre otras, las bolsas biodegradables conforme a UNE EN 13432:2000 y las bolsas reutilizables conforme a UNE 53 942: 2009.

3. Las Administraciones públicas competentes establecerán un calendario progresivo de sustitución de las bolsas de plástico de un solo uso por otras alternativas más ecológicas (biodegradables, reutilizables, reciclables, entre otras) hasta llegar a una sustitución del 70% en el año 2015.

La implantación del calendario podrá hacerse mediante el establecimiento de acuerdos voluntarios con los sectores afectados.

Se realizará en el año 2015 un análisis del progreso alcanzado y, en base a sus resultados, se plantearán en su caso nuevos objetivos más ambiciosos.

A partir del 1 de enero de 2012, las bolsas que se distribuyan incluirán un mensaje alusivo al destino más adecuado al final de su vida útil.

4. Se creará un Grupo de Trabajo .../..., no biodegradable.

5. Cuando los envases mencionados .../... en cada caso.

Para incrementar los niveles actuales de reciclado, las Administraciones públicas competentes establecerán campañas de sensibilización ciudadana que informen al ciudadano de la posibilidad de reciclar las bolsas de plástico en el contenedor amarillo Y, en su caso, establecerán, si lo consideran apropiado, objetivos de reciclado para las mismas.»

## JUSTIFICACIÓN

No existe análisis de impacto ambiental ni estudio técnico de ciclo de vida que justifique tal medida. Más bien al contrario, todos los análisis de ciclo de vida existentes al respecto, tanto a nivel nacional como internacional, demuestran que no existe una solución única.

El ejemplo más reciente de estudios técnicos corresponde al análisis de ciclo de vida de bolsas de supermercado realizado en Febrero de 2011 por la Agencia Gubernamental de Medio Ambiente (EA) del Reino Unido. También existe un estudio similar realizado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.

Compartimos la necesidad de reducir las bolsas de plástico de un solo uso, pero sugerimos que, entre las alternativas, se incluya también a las bolsas reutilizables y reciclables, no sólo las biodegradables.

Conforme a las competencias ambientales ya transferidas, es más recomendable que sean las CC.AA. las que fijen su propio calendario de sustitución según sus circunstancias particulares, no por imposición de una Ley.

Algunas CC.AA. (Cataluña, Extremadura, Comunidad Valenciana, Murcia y Castilla y León, entre otras) tienen ya firmados acuerdos voluntarios con los comercios en materia de reducción, reutilización y reciclado de las bolsas de plástico.

Existen dos normas de referencia para las bolsas elaboradas por el organismo de referencia y reconocido prestigio en normalización en España como es AENOR que conviene citar en la Ley.

Además, mientras que en otros países europeos las bolsas de plástico se destinan a incineración, España es el único país que tiene un sistema de recogida selectiva y reciclado que admite las bolsas como un envase más de plástico a reciclar en el iglú amarillo.

Según Ecoembes (gestor del Sistema de Punto Verde) en el año 2009 se reciclaron en España 20.269 toneladas de bolsas de plástico (equivalente a 3.300 millones de unidades), gracias a los más de 300.000 contenedores amarillos, las 92 plantas de selección de envases ligeros y los 37 recicladores de plástico homologados.

Según un estudio realizado por Cicloplast en el año 2004, el 43% de la población española desconocía el uso del contenedor amarillo para reciclar las bolsas de plástico e, incluso, dentro de ese porcentaje, un 25% manifestaba erróneamente que «las bolsas de plástico no deben depositarse en el contenedor amarillo».

Las campañas de educación ambiental pueden ayudar a mejorar los resultados de reciclado y de sensibilización en la población para el uso correcto del contenedor amarillo.

## ENMIENDA NÚM. 276

### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«Se creará un grupo de trabajo especializado, en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos, para analizar la introducción generalizada y gradual, en la cadena de distribución comercial, de envases y embalajes fabricados con materias primas sostenibles, renovables y biodegradables, considerando sus diferentes impactos medioambientales y económicos.»

## JUSTIFICACIÓN

La Exposición de motivos del presente Proyecto de Ley establece como objetivo de la misma, entre otros, «la previsión de medidas para prevenir la generación de residuos y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente».

Este objetivo es recogido plenamente en la disposición adicional segunda de la presente Ley, cuando considera la lesión duradera que las bolsas de plástico suponen para el medio ambiente, basado en la naturaleza altamente nociva de las materias primas empleadas para su fabricación. Este principio resulta, pues, plenamente extensible, también, a buena parte de otros envases y, sobre todo, a los embalajes de agrupación y transporte.

Este grupo de trabajo deberá considerar aquellos casos en los que existan alternativas viables, económica y medioambientalmente, encaminadas a la sustitución gradual de los envases o embalajes plásticos por otros sostenibles, renovables y con menor impacto ambiental.

En este sentido, la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Senado aprobó el 16 de junio de 2010 la moción 661/000509, que insta al Gobierno a:

«1. Extender el objeto relativo a la eliminación de plástico (bolsas), previsto en el Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015, a los embalajes, sustituyéndolos por otro tipo de materiales, de acuerdo con el calendario que se establezca en el ámbito de la Unión Europea para esta materia.

2. Incluir, en el marco de los estudios previos a la nueva Ley de Envases, un estudio multidisciplinar o libro blanco, relativo a los embalajes, que contemple el ciclo de vida de los materiales y el impacto económico, energético y medioambiental de los diferentes tipos de envases empleados en la cadena de distribución.»

**ENMIENDA NÚM. 277**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«Transcurridos los primeros tres años de aplicación de la presente Ley, la Comisión de coordinación en materia de residuos realizará una evaluación de los resultados de la aplicación de la misma, proponiendo las modificaciones que, en su caso, estime procedentes, y la remitirá al Congreso de los Diputados.»

**JUSTIFICACIÓN**

Prever que en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley, la Comisión de coordinación en materia de residuos analice su aplicación y repercusiones, a la vez que proponga medidas para su mejora.

**ENMIENDA NÚM. 278**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«En el plazo de seis meses, el Gobierno, en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará un informe sobre la posibilidad de aplicar medidas fiscales que, de acuerdo con el principio de jerarquía en la gestión de residuos, desincentiven la eliminación de residuos en vertedero y fomenten el reciclado y otras formas de valorización.»

**JUSTIFICACIÓN**

Posibilitar el establecimiento de medidas fiscales que desincentiven la eliminación de los residuos en vertederos y fomenten el reciclado y otras formas de valorización.

**ENMIENDA NÚM. 279**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ley, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, al que se da la siguiente redacción:

“1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones:

a) Que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales o equivalentes, así como aquellas que permitan reducir emisiones y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

b) Contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas.

c) Para la reducción, recuperación o mejor gestión de residuos.

d) Destinadas a la reducción del consumo de energía para la mejora de la normativa vigente o mejorar en alguno de dichos ámbitos de actuación, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 20 % de las inversiones que estén incluidas en programas, con-

venios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.”

Dos. Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción, quedando modificada la numeración del apartado siguiente:

“5. En el caso de que las inversiones sean realizadas por una empresa que cumpla las condiciones para la calificación como empresa de reducida dimensión de acuerdo con la presente Ley, el porcentaje de deducción previsto en los apartados anteriores se incrementará en un 10% adicional.”

Tres. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

“6. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán cumplir las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente, para poder ser objeto de certificación de convalidación de la inversión medioambiental necesaria para la deducción fiscal, por parte de la Administración competente.”

Cuatro. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a la que se da la siguiente redacción:

“1. Las deducciones reguladas en los artículos 36, los apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, artículos 40 y 43 de esta ley, se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dichos artículos por el coeficiente siguiente:

- 0,8, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.
- 0,6, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.
- 0,4, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.
- 0,2, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.

El porcentaje de deducción que resulte se redondeará en la unidad superior.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria vigésima primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a la que se da la siguiente redacción:

“1. Las deducciones establecidas en los artículos 36, 37, apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, artículos 40 y 43 de esta Ley, pendientes de aplicación al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2011, podrán aplicarse en el plazo y con los requisitos establecidos en el capítulo IV del título VI de esta Ley, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2010. Dichos requisitos son igualmente aplicables para consolidar las deducciones practicadas en períodos impositivos iniciados antes de aquella fecha.”

Seis. Se modifica el apartado 2 de la disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que quedará redactado como sigue:

“2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011 quedan derogados los artículos 36, 37, apartados 4, 5 y 6 del artículo 38, artículos 40 y 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.”»

## JUSTIFICACIÓN

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, introduciendo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico la deducción del 10% en este Impuesto de las inversiones destinadas a la protección del medioambiente. Más recientemente, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, impulsa la progresiva disminución de las deducciones por inversiones medio ambientales, hasta su total desaparición en el año 2011.

De entre los incentivos fiscales de carácter ambiental en vigor, las deducciones por inversiones medioambientales en el Impuesto sobre Sociedades es sin duda uno de los que potencia de forma efectiva las inversiones empresariales en bienes de activo material con este destino. Además, suponen una respuesta adecuada a la necesidad de continuar impulsando una creciente importancia que la protección medioambiental debe adquirir en el marco empresarial.

Es incuestionable la relación positiva que existe entre la innovación y la competitividad de las empresas, así como lo es que el ámbito del medio ambiente es

uno de los campos donde actualmente se están dando mayores innovaciones tecnológicas. Por ello, el mantenimiento de estas deducciones no sólo sería muy beneficioso ambientalmente, sino también tendría consecuencias positivas sobre la innovación y la competitividad de las empresas y del conjunto de la economía.

En un momento en el que deben darse respuestas efectivas y contundentes a los retos medioambientales que tenemos como sociedad y de asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en defensa del medio ambiente, se considera necesario revisar el sistema tributario y fiscal para mejorar las medidas a favor de criterios medioambientales y de sostenibilidad.

En este sentido, la enmienda pretende dos objetivos, el primero, ampliar el alcance de la deducción a instalaciones destinadas a la reducción del consumo de energía, teniendo en cuenta que el impacto atmosférico asociado a este vector tiene una incidencia notable sobre el medio ambiente. El segundo objetivo es incrementar el porcentaje de deducción aplicable a las inversiones medioambientales del 8% al 20%.

Asimismo, se amplía el alcance de las deducciones para las pequeñas y medianas empresas, incluyendo sectores como la restauración o el comercio, que son las que tienen más dificultades en afrontar las inversiones de carácter ambiental.

---

#### ENMIENDA NÚM. 280

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«En el plazo de 6 meses, el Gobierno establecerá un mecanismo de compensación, basado en un sistema de incentivo económico para las administraciones locales, que compense los esfuerzos realizados por estos entes en materia de residuos y su contribución real en la lucha contra el cambio climático.

En este sentido remitirá de forma previa al Congreso de los Diputados, para su debate en la Comisión de Medio Ambiente, un informe sobre las medidas legislativas y de cualquier orden que piensa adoptar en relación a la reducción de la emisión de clases de efecto invernadero en las actividades de gestión de residuos

no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/12005, de 9 de marzo, de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, en cumplimiento de su disposición adicional quinta, así como el calendario previsto para su implementación.

#### JUSTIFICACIÓN

Si bien se obliga a los municipios a que hagan un esfuerzo de reducción de generación de residuos, recogida selectiva, etc., también parece lógico que reciban una compensación por ese esfuerzo y por los logros alcanzados. Quizás se podría estudiar adoptar un sistema parecido al que han implantado en el Reino Unido.

---

#### ENMIENDA NÚM. 281

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«En el plazo de 6 meses, el Gobierno impulsará la creación y financiación de un centro de investigación sobre la prevención y gestión de los residuos, participado por administraciones, empresas y el mundo científico, reconociendo el papel estratégico del sector de los residuos, para facilitar el desarrollo de las soluciones con mayor valor para la sociedad en cada momento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Promover la innovación en la prevención y gestión de los residuos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 282

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Nueva disposición adicional

De adición.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«En el plazo de 6 meses, el Gobierno desarrollará reglamentariamente y en todo caso respetando las competencias de las comunidades autónomas, la cooperación técnica y de colaboración necesaria entre la administración y la iniciativa privada, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, en materia de prevención y gestión de residuos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever la participación y colaboración de la iniciativa privada tanto mercantil como social, en la prevención y gestión de los residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 283

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Nuevo apartado 19 al Anexo IV

De adición.

Redacción que se propone:

Anexo IV. Ejemplos de medidas de prevención de residuos contempladas en el artículo 14.

«(Nuevo apartado). 19. El fomento y la discriminación positiva a favor de la utilización de envases y embalajes sostenibles, fabricados con materias primas renovables, reciclables y biodegradables, como el papel, el cartón ondulado, el cartón compacto o la madera, íntegramente procedentes del reciclaje o de explotaciones forestales sostenibles con certificación medioambiental.»

#### JUSTIFICACIÓN

La Proposición no de Ley 161/000126, aprobada, por unanimidad en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, insta al Gobierno, entre otras actuaciones, a: apoyar la corresponsabilización y las iniciativas de los sectores implicados en la producción y gestión de embalajes de transporte fabricados a partir de materias primas sostenibles, renovables, reciclables y biodegradables mediante, entre otras medidas, el diseño de una política de ayudas fiscales a la I+D+I, el fomento del

uso de materias como el cartón ondulado, cartón compacto o madera, las cuales permiten garantizar que en la fabricación de sus productos se utilice fibra reciclada, fibra virgen o madera procedentes de explotaciones forestales sostenibles y el establecimiento de un calendario para la consecución gradual de los objetivos europeos en materia de embalajes de transporte.

Este razonamiento coincide, además, con los objetivos europeos de lucha contra el cambio climático, contemplados en la Agenda 20-20, que consideran la aportación de los bosques como sumideros de CO<sub>2</sub> y promueven también la sustitución, en lo posible, de las materias primas derivadas del petróleo tanto en su vertiente medioambiental como de dependencia energética.

Por su parte, la reciente Ley 2/2011, de Economía Sostenible, recoge, en su artículo 104, entre los objetivos de las iniciativas públicas de ahorro energético, “g) El fomento de la utilización de envases y embalajes sostenibles, que reduzcan la huella de carbono del transporte».

#### ENMIENDA NÚM. 284

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al Anexo IX

De modificación.

«Anexo IX. Contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada.

1. Datos de identificación del productor .../...
2. Identificación, cuantificación en peso y en unidades por tipo de los productos que produce puestos en el mercado anualmente y una estimación en peso de los residuos que prevén generar identificados según código LER.
3. Descripción de la organización .../...
4. Descripción del sistema .../...
5. Identificación de los gestores, .../...
6. Copia de la garantía financiera .../...
7. Copia de los contratos .../...
8. Forma de financiación .../...
9. Ámbito de aplicación territorial del sistema de gestión.
10. Previsión de cumplimiento de objetivos (porcentajes previstos de recogida, reutilización, reciclaje y valorización).
11. Procedimiento para el suministro de información a las Administraciones públicas.»

## JUSTIFICACIÓN

Como parte del contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada se establece en el punto 2, «la identificación de los productos que produce y una estimación en peso de los residuos que prevén generar identificados según código LER». En este sentido, se considera que lo que se debería requerir es la cuantificación en peso y en unidades por tipo de los productos puestos en el mercado anualmente, y la estimación en peso de los residuos que se esperan recoger por el sistema individual.

Asimismo, se considera necesario solicitar información sobre los siguientes aspectos: ámbito de aplicación territorial del sistema de gestión, previsión de cumplimiento de objetivos (porcentajes previstos de recogida, reutilización, reciclaje y valorización), procedimiento para el suministro de información a las Administraciones públicas.

## ENMIENDA NÚM. 285

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al Anexo X

De modificación.

Redacción que se propone:

«Anexo X. Contenido mínimo de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

1. Identificación y domicilio .../...
2. Descripción de las medidas .../....
3. Identificación de la entidad .../...
4. Relaciones jurídicas y vínculos .../...
5. Descripción de la financiación .../...
6. En su caso, propuesta de los criterios .../...
7. Procedimiento de recogida de datos .../...
8. Previsión de cantidades de residuos (Kg. y unidades) que se prevé recoger.
9. Porcentaje de cumplimiento de los objetivos de reutilización, reciclado y valorización con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento.»

## JUSTIFICACIÓN

Se considera oportuno establecer este contenido como «contenido mínimo», siempre teniendo en cuenta la normativa específica para cada tipo de residuo, ya que muy probablemente esta normativa específica establezca que en la solicitud de autorización, la información a aportar por el SIG solicitante deba contener información ampliada o bien otros aspectos.

Asimismo, con carácter de mínimo, también se considera necesario solicitar la siguiente información: previsión de cantidades de residuos (Kg. y unidades) que se prevé recoger, porcentaje de cumplimiento de los objetivos de reutilización, reciclado y valorización con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

## ENMIENDA NÚM. 286

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Socialista**

Nueva disposición adicional sexta, renumerando las actuales sexta, séptima y octava, como séptima, octava y novena

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional sexta (nueva). Control de actividades de gestión de residuos relevantes para la seguridad ciudadana.

1. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino determinarán, de forma conjunta mediante Orden ministerial, las actividades de gestión de residuos que son relevantes para la seguridad ciudadana, a los efectos previstos en

el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2. Reglamentariamente se determinará la información complementaria sobre estas actividades que, en su caso, deberá incluirse en el Registro de producción y gestión de residuos y en el Archivo cronológico, establecidos en los artículos 37 y 38.

La información contenida en el Registro de producción y gestión, y en los Archivos cronológicos permanecerá a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.»

### MOTIVACIÓN

El proyecto de ley somete a **autorización administrativa** tanto las instalaciones donde vayan a desarrollarse actividades de tratamiento de residuos como a las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de tratamiento de residuos (artículo 26 apartados 1 y 2). Asimismo somete a **comunicación previa** a las entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada, las que transporten residuos con carácter profesional y los negociantes o agentes (artículo 28.2).

Las comunicaciones y las autorizaciones deben inscribirse, de acuerdo con el artículo 37, en el **Registro de producción y gestión de residuos**. Además las personas físicas o jurídicas registradas deberán llevar un **archivo cronológico** donde se recoja la cantidad, origen y destino, y método de tratamiento de los residuos y, cuando proceda, el medio de transporte y la frecuencia de recogida (artículo 39), que deberá estar a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Por último el artículo 19 de proyecto obliga a todos los gestores de residuos a disponer de documentación acreditativa de las actividades realizadas con los residuos que gestionan.

La compraventa irregular de material metálico no férreo, cobre y aluminio, en chatarrerías y desguaces está generando un aumento exponencial del robo de estos materiales en instalaciones de telecomunicaciones y explotaciones agrarias, dada la facilidad con que pueden ser introducidos en el mercado como residuos. Además del elevado daño económico que suponen estas sustracciones, están afectando de forma muy negativa a la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en el medio rural, por ser donde fundamentalmente se cometen estos delitos.

Las chatarrerías y los desguaces son, a los efectos de la ley, instalaciones de tratamiento de residuos, y por consiguiente deben disponer de autorización administrativa, al igual que las personas físicas o jurídicas que realicen las operaciones de tratamiento de residuos en esas instalaciones. Deberán asimismo estar inscritos en el Registro de producción y gestión de residuos, cumplir con las demás obligaciones mencionadas los párra-

fos anteriores, y someterse al régimen de vigilancia, inspección, control y régimen sancionador previsto en el proyecto de ley.

No obstante, ante la situación descrita del aumento de las compraventas ilegales de residuos procedentes de robos, parece oportuno que el Ministerio del Interior y el de Medio Ambiente, Rural y Marino determinen aquellas actividades relacionadas con la gestión de los residuos que puedan tener relevancia para la seguridad ciudadana, a los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Una vez identificadas estas actividades se podrá determinar, a través de la norma reglamentaria que desarrolle el Registro de producción y gestión de residuos, las informaciones adicionales que deben inscribirse en el registro o incorporarse en el Archivo cronológico de estas actividades, a los efectos de su vigilancia, inspección y control.

### ENMIENDA NÚM. 287

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 41.1

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 41. Competencias y medios de vigilancia, inspección y control.

1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo se ejercerán por las autoridades administrativas en su correspondiente ámbito competencial en materia de residuos y **de seguridad ciudadana.**»

### MOTIVACIÓN

Para favorecer la labor de vigilancia y control que deben realizar las administraciones públicas en general, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en particular, se modifica el artículo 41, relativo a las competencias y medios de vigilancia, inspección y control, para incluir la seguridad ciudadana.

## ENMIENDA NÚM. 288

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 2, apartado 1.b)

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:

(...)

b) Los suelos no contaminados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el **lugar u obra** donde fueron extraídos;

(...)

**MOTIVACIÓN**

El anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, supone la trasposición al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008.

En la versión en inglés de esta Directiva, el artículo 2, en el apartado en el que se propone la modificación, tiene la siguiente redacción:

1. The following shall be excluded from the scope of this Directive:

(...)

(c) uncontaminated soil and other naturally occurring material excavated in the course of construction activities where it is certain that the material will be used for the purposes of construction in its natural state **on the site from which it was excavated;**

(...)

En el ámbito de la construcción, la palabra «site» en inglés se emplea para hacer referencia al emplazamiento físico englobado por la obra y por extensión a la obra como tal. La traducción al español de la palabra «site» en el mundo de la construcción sería «obra».

Si bien podría entenderse que la traducción de «site» por «lugar» es más genérica que la palabra «obra», y

por tanto, podría englobarla, con objeto de reducir posibles interpretaciones en sentido contrario, y principalmente en obras lineales (como la construcción de carreteras y líneas ferroviarias) en las que una «obra» puede ser de varios kilómetros de longitud, se considera necesario mantener la palabra «obra» en el artículo 2.

Esta corrección aclara y facilita la interpretación y aplicación del articulado sin entrar en contraposición con la intención y el texto de la Directiva.

Cabe indicar que la palabra «obra» ya se utiliza actualmente en el Real Decreto 105/2008 de Residuos de Construcción y Demolición, haciendo referencia, igualmente, a su ámbito de aplicación.

**ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO**

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 1 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado I párrafo segundo.
- Enmienda núm. 17 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado I, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 137 del Grupo Parlamentario Popular, apartado I, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 140 del Grupo Parlamentario Popular, apartado I, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 138 del Grupo Parlamentario Popular, apartado I, último párrafo.
- Enmienda núm. 233 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) apartado I, último párrafo.
- Enmienda núm. 18 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado II, párrafo séptimo.
- Enmienda núm. 234 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) apartado II, párrafo séptimo.
- Enmienda núm. 139 del Grupo Parlamentario Popular, apartado III, párrafo cuarto.
- Enmienda núm. 141 del Grupo Parlamentario Popular, apartado IV, párrafo séptimo.
- Enmienda núm. 142 del Grupo Parlamentario Popular, apartado V, párrafo cuarto.

**TÍTULO I**

Disposiciones y principios generales

**CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1.

— Enmienda núm. 143 del Grupo Parlamentario Popular.

#### Artículo 2.

- Enmienda núm. 288 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 144 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 145 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 146 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 148 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2, letra b), párrafo primero.
- Enmienda núm. 2 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2, letra b), párrafo segundo.
- Enmienda núm. 147 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2, letra b), párrafo segundo.
- Enmienda núm. 149 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2, letra c).
- Enmienda núm. 56 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 3.

#### Artículo 3.

- Enmienda núm. 151 del Grupo Parlamentario Popular, letra a).
- Enmienda núm. 155 del Grupo Parlamentario Popular, letra a) bis nueva.
- Enmienda núm. 152 del Grupo Parlamentario Popular, letra b).
- Enmienda núm. 153 del Grupo Parlamentario Popular, letra c).
- Enmienda núm. 235 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), letra g).
- Enmienda núm. 76 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra h).
- Enmienda núm. 154 del Grupo Parlamentario Popular, letra i).
- Enmienda núm. 77 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra o).
- Enmienda núm. 156 del Grupo Parlamentario Popular, letra q).
- Enmienda núm. 78 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra r).
- Enmienda núm. 79 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra v).
- Enmienda núm. 157 del Grupo Parlamentario Popular, letra y).
- Enmienda núm. 236 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), letra y).

- Enmienda núm. 19 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letras nuevas.
- Enmienda núm. 80 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra nueva.
- Enmienda núm. 81 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra nueva.
- Enmienda núm. 150 del Grupo Parlamentario Popular, letra nueva.
- Enmienda núm. 158 del Grupo Parlamentario Popular, letra nueva.

#### Artículo 4.

- Enmienda núm. 57 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 1, letra e) nueva.
- Enmienda núm. 3 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2.
- Enmienda núm. 82 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 159 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.

#### Artículo 5.

- Enmienda núm. 160 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 83 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 161 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 162 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 4 nuevo.

#### Artículo 6.

— Sin enmiendas.

### CAPÍTULO II

#### Artículo 7.

- Enmienda núm. 237 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 163 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 164 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 20 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 165 del Grupo Parlamentario Popular, párrafo nuevo.

- Enmienda núm. 84 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 85 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

#### Artículo 8.

- Enmienda núm. 58 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 2, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 86 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 21 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 87 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3 (nuevo).

#### Artículo 8 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 238 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

#### Artículo 9.

- Enmienda núm. 88 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 89 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo nuevo.

#### Artículo 10.

- Enmienda núm. 166 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 22 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 3 y 4 nuevos.

#### Artículo 11.

- Enmienda núm. 167 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 168 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 59 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 3, letra g) nueva.
- Enmienda núm. 60 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 4, letra d).
- Enmienda núm. 169 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 5, letra a).
- Enmienda núm. 239 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 5, letra c), punto primero.

- Enmienda núm. 4 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 5, letra a) y c) punto segundo.

- Enmienda núm. 170 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 5, letra c), punto segundo.

- Enmienda núm. 61 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 5, letra c), punto segundo.

- Enmienda núm. 5 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 6.

- Enmienda núm. 171 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 6.

#### Artículo 12.

- Enmienda núm. 62 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx).

- Enmienda núm. 172 del Grupo Parlamentario Popular.

- Enmienda núm. 23 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, párrafo nuevo.

- Enmienda núm. 240 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2, letra f).

- Enmienda núm. 63 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 2, letra j) nueva.

- Enmienda núm. 90 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.

- Enmienda núm. 91 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.

#### Artículo 12 (bis) (nuevo).

- Enmienda núm. 92 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## TÍTULO II

#### Artículo 13.

- Enmienda núm. 241 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

- Enmienda núm. 173 del Grupo Parlamentario Popular, apartados 1 y 2.

- Enmienda núm. 93 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

## Artículo 14.

- Enmienda núm. 94 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 95 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 96 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 97 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 24 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartados 5 y 6 nuevos.

## Artículo 15.

- Enmienda núm. 98 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 25 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 174 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1 bis nuevo.
- Enmienda núm. 242 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 1, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 175 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 243 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2.
- Enmienda núm. 129 de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 176 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 244 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 130 de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 4 (nuevo).

## TÍTULO III

## CAPÍTULO I

## Artículo 16.

- Enmienda núm. 178 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 245 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 179 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 26 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa

per Catalunya Verds, apartado 4, letra a) párrafo nuevo.

- Enmienda núm. 177 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 4, letra b (bis) nueva.
- Enmienda núm. 27 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4, letra d) nueva.
- Enmienda núm. 180 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 5.
- Enmienda núm. 181 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 7.
- Enmienda núm. 182 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 9 (nuevo).

## Artículo 17.

- Enmienda núm. 64 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 1, segundo párrafo.

## Artículo 18.

- Sin enmiendas.

## CAPÍTULO II

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

## Artículo 19.

- Enmienda núm. 65 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 4, letra a).
- Enmienda núm. 183 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 4, letras b) y c).

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

## Artículo 20.

- Enmienda núm. 28 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 184 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 29 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 99 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 246 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2.
- Enmienda núm. 247 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 3.
- Enmienda núm. 66 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 5.
- Enmienda núm. 186 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 5.

- Enmienda núm. 30 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 6 nuevo.
- Enmienda núm. 185 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 6 nuevo.
- Enmienda núm. 31 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 7 nuevo.
- Enmienda núm. 32 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 8 nuevo.
- Enmienda núm. 248 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado nuevo.

#### Artículo 20 (bis) nuevo.

- Enmienda núm. 100 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### Artículo 21.

- Enmienda núm. 101 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 33 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 249 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 1, letra a).

#### Artículo 21 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 102 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### Artículo 22.

- Enmienda núm. 103 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 35 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 188 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 187 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 34 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

#### Artículo 23.

- Enmienda núm. 6 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto).

- Enmienda núm. 36 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 104 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 189 del Grupo Parlamentario Popular.
- Enmienda núm. 250 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>

#### Artículo 24.

- Enmienda núm. 7 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto).
- Enmienda núm. 251 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 67 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 190 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 68 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 191 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.

#### Artículo 25.

- Enmienda núm. 105 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.

#### Artículo 25 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 106 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

### CAPÍTULO III

#### Artículo 26.

- Enmienda núm. 37 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 107 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 192 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 252 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2.

- Enmienda núm. 193 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 5.
- Enmienda núm. 253 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 5, letra d).
- Enmienda núm. 194 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 7.
- Enmienda núm. 195 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 10.
- Enmienda núm. 38 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 11.

#### Artículo 27.

- Enmienda núm. 196 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 197 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1 bis nuevo.
- Enmienda núm. 254 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 1 bis nuevo.

#### Artículo 28.

- Enmienda núm. 255 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 1.
- Enmienda núm. 198 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 5 nuevo.
- Enmienda núm. 256 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 5 nuevo.

### CAPÍTULO IV

#### Artículo 29.

- Enmienda núm. 199 del Grupo Parlamentario Popular.

### TÍTULO IV

#### Artículo 30.

- Enmienda núm. 200 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 108 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 201 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 257 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 39 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 40 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 258 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2, letra b).

- Enmienda núm. 41 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra c).
- Enmienda núm. 8 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2, letra nueva.
- Enmienda núm. 42 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra f) nueva.
- Enmienda núm. 131 de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2, letra f) nueva.
- Enmienda núm. 259 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2, letra f) nueva.
- Enmienda núm. 260 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2, letra g) nueva.
- Enmienda núm. 9 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3.
- Enmienda núm. 43 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 109 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 10 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 5 (nuevo).
- Enmienda núm. 132 de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 5 nuevo.
- Enmienda núm. 261 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 5 nuevo.

#### Artículo 31.

- Enmienda núm. 110 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 69 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 2, párrafo nuevo.
- Enmienda núm. 262 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2.
- Enmienda núm. 70 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 133 de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 4.
- Enmienda núm. 202 del Grupo Parlamentario Popular, apartados 2, 3 y 4.
- Enmienda núm. 263 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartados 3 y 4.
- Enmienda núm. 264 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 5, letra b).
- Enmienda núm. 265 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 5, letra g).
- Enmienda núm. 11 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Par-

lamentario Mixto), apartado 5, letras j), k) y l) nuevas.

— Enmienda núm. 266 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 5, letra j) nueva.

— Enmienda núm. 267 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 5, letras k) y l) nuevas.

## TÍTULO V

### Artículo 32.

— Enmienda núm. 203 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.

— Enmienda núm. 204 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.

### Artículo 33.

— Enmienda núm. 111 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4 (nuevo).

— Enmienda núm. 268 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 4 (nuevo).

### Artículo 34.

— Sin enmiendas.

### Artículo 35.

— Enmienda núm. 205 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.

— Enmienda núm. 112 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 269 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2.

— Enmienda núm. 270 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 3.

### Artículo 36.

— Sin enmiendas.

### Artículo 36 (bis) nuevo.

— Enmienda núm. 206 del Grupo Parlamentario Popular.

— Enmienda núm. 271 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

## TÍTULO VI

### Artículo 37.

— Enmienda núm. 207 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.

— Enmienda núm. 208 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.

### Artículo 38.

— Enmienda núm. 209 del Grupo Parlamentario Popular.

— Enmienda núm. 272 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

### Artículo 39.

— Enmienda núm. 210 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.

— Enmienda núm. 211 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1 bis nuevo.

— Enmienda núm. 273 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 1 bis nuevo.

— Enmienda núm. 44 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, párrafo nuevo.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I

#### Artículo 40.

— Enmienda núm. 212 del Grupo Parlamentario Popular.

— Enmienda núm. 213 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2 nuevo.

#### Artículo 41.

— Enmienda núm. 287 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 1.

— Enmienda núm. 214 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3.

— Enmienda núm. 274 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 3.

#### Artículo 42.

— Enmienda núm. 215 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.

### CAPÍTULO II

#### Artículo 43.

— Enmienda núm. 216 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3, letra b).

## Artículo 44.

- Enmienda núm. 217 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2, letra b) y apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 218 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3, letra m).

## Artículo 45.

- Sin enmiendas.

## Artículo 46.

- Sin enmiendas.

## Artículo 47.

- Enmienda núm. 219 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3.

## Artículo 48.

- Sin enmiendas.

## Artículo 49.

- Sin enmiendas.

## Artículo 50.

- Sin enmiendas.

## Artículo 51.

- Sin enmiendas.

## Artículo 52.

- Sin enmiendas.

## Artículo 53.

- Sin enmiendas.

## Artículo 54.

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional primera.

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional segunda.

- Enmienda núm. 12 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto).
- Enmienda núm. 71 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx).

— Enmienda núm. 113 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 134 de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).

— Enmienda núm. 220 del Grupo Parlamentario Popular.

— Enmienda núm. 275 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

— Enmienda núm. 45 del Grupo Parlamentario de Esquema Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.

## Disposición adicional tercera.

— Enmienda núm. 75 de l Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), a la rúbrica.

— Enmienda núm. 74 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 3 nuevo.

## Disposición adicional cuarta.

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional quinta.

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional sexta.

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional sexta bis nueva.

— Enmienda núm. 286 del Grupo Parlamentario Socialista.

## Disposición adicional séptima.

— Enmienda núm. 46 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 114 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda 223 del Grupo Parlamentario Popular.

## Disposición adicional octava.

- Sin enmiendas.

## Disposiciones adicionales nuevas.

— Enmienda núm. 47 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

- Enmienda núm. 48 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 115 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 116 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 221 del Grupo Parlamentario Popular.
- Enmienda núm. 276 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 277 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 278 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 279 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 280 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 281 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 282 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Disposición transitoria primera.

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria segunda.

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria tercera.

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria cuarta.

- Enmienda 223 del Grupo Parlamentario Popular.

Disposición transitoria quinta.

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria sexta.

- Enmienda núm. 117 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Disposición transitoria séptima.

- Enmienda núm. 222 del Grupo Parlamentario Popular.

Disposiciones transitorias nuevas.

- Enmienda núm. 118 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 119 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Disposición derogatoria única.

- Enmienda núm. 72 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx).
- Enmienda núm. 136 de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2.
- Enmienda núm. 223 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.

Disposición final primera.

- Enmienda núm. 135 de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).

Disposición final segunda.

- Sin enmiendas.

Disposición final tercera.

- Enmienda núm. 73 de D.<sup>a</sup> Rosa María Díez González (GMx), apartado 1, letra d) nueva.
- Enmienda núm. 224 del Grupo Parlamentario Popular, apartados 1, 2 y 3 (nuevo).

Disposición final cuarta.

- Sin enmiendas.

Disposiciones finales nuevas.

- Enmienda núm. 49 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ANEXO I

- Sin enmiendas.

ANEXO II

- Enmienda núm. 225 del Grupo Parlamentario Popular, punto nuevo.
- Enmienda núm. 226 del Grupo Parlamentario Popular, a la nota a pie de página.

ANEXO III

- Sin enmiendas.

## ANEXO IV

- Enmienda núm. 50 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 51 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 120 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 52 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 11.
- Enmienda núm. 121 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 122 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 11.
- Enmienda núm. 123 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 12.
- Enmienda núm. 124 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 13.
- Enmienda núm. 53 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 15.
- Enmienda núm. 54 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 16.
- Enmienda núm. 55 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 19 nuevo.
- Enmienda núm. 125 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 19 nuevo.
- Enmienda núm. 283 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 19 nuevo.
- Enmienda núm. 126 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 20 nuevo.
- Enmienda núm. 127 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 21 nuevo.
- Enmienda núm. 128 del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 22 nuevo.

## ANEXO V

- Enmienda núm. 13 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 227 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra a).

## ANEXO VI

- Sin enmiendas.

## ANEXO VII

- Enmienda núm. 228 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letras h) e i) (nueva).

## ANEXO VIII

- Enmienda núm. 14 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 4, letra d).
- Enmienda núm. 229 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 4, letra d) nueva.

## ANEXO IX

- Enmienda núm. 284 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

## ANEXO X

- Enmienda núm. 285 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 230 del Grupo Parlamentario Popular, apartado 7.

## ANEXO XI

- Enmienda núm. 231 del Grupo Parlamentario Popular.

## ANEXO XII

- Enmienda núm. 232 del Grupo Parlamentario Popular.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**